

SESION CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENOA C T A

FECHA: 28 OCTBRE 2010 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
9,25 12,00

SESION:
EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTA: ILTMA. SRA. D^a ROSA MAR PRIETO-CASTRO GARCÍA-ALIX.

ALCALDE: EXCMO. SR. D. ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN .

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. ANTONIO RODRIGO TORRIJOS</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ TRONCOSO</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a MARÍA ESTHER GIL MARTÍN</u>	<u>SI</u> .
<u>D. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a MARÍA NIEVES HERNÁNDEZ ESPINAL</u>	<u>SI</u> .
<u>D. ALFONSO MIR DEL CASTILLO</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO</u>	<u>SI</u> .
<u>D^a ENCARNACIÓN MARTINEZ DIAZ</u>	<u>SI</u> .

<u>Dª MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ CARRASCO</u>	SI	.
<u>Dª MARÍA TERESA FLORIDO MANCHEÑO</u>	SI	.
<u>D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ</u>	SI	.
<u>D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS</u>	SI	.
<u>Dª CRISTINA GALÁN CABEZÓN</u>	SI	.
<u>D. ENRIQUE LOBATO GONZÁLEZ</u>	SI	.
<u>D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ</u>	SI	.
<u>D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ</u>	SI	.
<u>Dª MARÍA ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ</u>	NO	.
<u>D. JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO</u>	SI	.
<u>D. VICENTE FLORES ÁLES</u>	SI	.
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	SI	.
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	SI	.
<u>Dª MARÍA EUGENIA ROMERO RODRÍGUEZ</u>	SI	.
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	SI	.
<u>Dª EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	SI	.
<u>D. JOAQUÍN GUILLERMO PEÑA BLANCO</u>	SI	.
<u>Dª MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS</u>	SI	.
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	SI	.
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	SI	.
<u>Dª MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	SI	.

D. IGNACIO FLORES BERENGUER SI .

NO CAPITULARES

D^a ISABEL MONTAÑO REQUENA
(Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) SI .

D. CARLOS VÁZQUEZ GALÁN
(Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) SI .

D. MANUEL REY MORENO.
(Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) SI .

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL .

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ .

ÚNICO.- Aprobar, provisionalmente, para el Ejercicio 2011, los textos modificados de diversas Ordenanzas Fiscales, el establecimiento de la tasa por suministro de energía eléctrica en determinados recintos y el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma; así como, inicialmente, los textos modificados de las Ordenanzas Reguladoras de varios Precios Públicos.

Esta Delegación ha formulado memoria explicativa sobre modificación y/o establecimiento de Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales; General de Gestión, Recaudación e Inspección, de las reguladoras de los Precios públicos; y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos; todo ello para el ejercicio de 2011.

Examinado el expediente instruido al efecto, los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla; dictaminado, asimismo, por la Comisión Delegada de Coordinación y aprobado el Proyecto por la Junta de Gobierno Local; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2011:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
3. Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
4. Anexos a la clasificación viaria de calles de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Tributos y Precios públicos.
5. Tasa por los documentos que se expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.
6. Tasa por otorgamientos de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
7. Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
8. Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.
9. Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios.
10. Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
11. Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento (vertido y depuración).
12. Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.
13. Tasa por la prestación de servicios por desplazamientos, retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
14. Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
15. Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
16. Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla, así como el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, que figura unida al expediente, y que será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2011.

TERCERO.- Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos modificados de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

1. Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
2. Tarifas del Precio público por los servicios que se presten por la Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

CUARTO.- Llevar a cabo las publicaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; poniendo de manifiesto, con respecto de aquéllas Ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas, con la excepción de las normas de gestión incluidas en las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por la prestación de los servicios de Saneamiento (vertido y depuración) y de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo, que permanecerán en vigor hasta que se apruebe la normativa de gestión correspondiente.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. HERNÁNDEZ: En la sesión de hoy, el Gobierno de Progreso de la ciudad de Sevilla trae a debate y aprobación de este Pleno, la propuesta de Ordenanzas Fiscales del ejercicio de 2011.

El momento en que se encuentra la Ciudad, tanto desde el punto de vista económico-social como político, hace necesario que previamente realice unas observaciones de carácter general que enmarquen y muestren el contexto global en el que se han desarrollado los trabajos sobre este cuadro normativo que se somete a aprobación.

Hay que ser consciente, continúa, de que se atraviesa una crisis económica que contiene parámetros que han puesto en evidencia todas las recetas tradicionales de la Economía.

Las medidas se centran ahora en conseguir una máxima austeridad presupuestaria en las Administraciones Públicas, que permita minimizar el impacto de ese gasto público en las familias y empresas en términos de déficit, y todo ello, y aquí estriba la diferencia de concepción política, sin poner en riesgo ni ocasionar menoscabo en las conquistas conseguidas en materia de bienestar social y asistencia a los más desfavorecidos.

A su vez, el reto es realizar esa disminución de gasto público de forma acompasada con la ejecución de unas políticas sociales, que permitan disminuir las consecuencias del paro en las economías familiares más necesitadas.

Por ello, y siguiendo esta senda común, en la que creo que casi todos los grupos políticos pueden estar de acuerdo, o debieran, al menos, estarlo, ha marcado dos áreas de trabajo: por una parte, la elaboración de los presupuestos para el año 2011, que anuncia, presentará en próximas fechas, cuyo eje principal sigue siendo la austeridad, con renuncia expresa a todas aquellas partidas y proyectos que no permitan mejorar los objetivos antes expresados. Un presupuesto además, enmarcado en el Plan de Reequilibrio Económico-Financiero plurianual aprobado en el Pleno, el pasado 31 de mayo, y que tiene el visto bueno de la Junta de Andalucía. Todo esto, con el fin de conseguir la eliminación de riesgos en las finanzas públicas y con el objetivo de permitir a este Gobierno, la continuación de los servicios públicos municipales en la calidad e intensidad similar a los que existen en la actualidad.

Por otra parte, la segunda área de trabajo, que es la que trae, específicamente, a este debate, plantea la forma de cómo se va a realizar la cobertura de los ingresos públicos de carácter tributario para que permita (e insiste en ello porque es el fin último del pago de tributos municipales) la cobertura plena y completa de las necesidades de los servicios públicos que realiza el Ayuntamiento de Sevilla.

Y esto es importante definirlo previamente, pues la situación de crisis económica hace más complicado, si cabe, conseguirlo. No se renunciará al carácter

público de la cobertura de los servicios públicos esenciales, ni a considerar prioritarias las políticas que tengan como objetivo el apoyo al empleo y a los más desfavorecidos, es decir, a las familias que más están sufriendo con la crisis. Pero sí se renunciará, expresa y absolutamente, a una forma de entender la reactivación económica mediante un adelgazamiento del sector público que marque un punto de inflexión a partir del cual se pongan en peligro todas estas políticas.

Por todo lo anterior, el primer aspecto estratégico que definen estas ordenanzas es uno que a lo mejor (a pesar de que los aspectos más demagógicos de este debate lo impidan) comparten todos los Grupos. Y es la idea de que no es el momento de subir los impuestos con carácter general.

Así, las presentes Ordenanzas para el año 2011, han procedido a una congelación absoluta de los tipos y tarifas con carácter general para ese ejercicio, sin perjuicio de determinadas actualizaciones que procederá a indicar igualmente.

Por segundo año consecutivo, el Gobierno, ha renunciado a subir los tributos municipales, y este año es más destacable si cabe, teniendo en cuenta que la inflación sufrida en el último año es casi de dos puntos porcentuales.

Y ¿por qué se ha realizado esta propuesta por segundo año consecutivo en un escenario tanto, o más, complicado que los dos anteriores, y con unas previsiones de dificultad económica igual de comprometidas? Porque el Gobierno ha apostado claramente por mejorar la gestión del servicio público de gestión tributaria y de recaudación, más que por la mera subida de tipos y tarifas que todos los gobiernos anteriores han realizado y todas las administraciones realizan habitualmente.

Así, el Gobierno de progreso de la ciudad de Sevilla, en un proceso que arrastra desde la creación de la Agencia Municipal de Recaudación en el año 2001, y que se consolidó con la creación de la Agencia Tributaria de Sevilla en 2009, apuesta claramente, no por que se paguen más tributos con carácter general, sino porque todos aquellos que no hacen estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y éstos son muy a menudo aquellos que poseen capacidad económica para conseguirlo, paguen sus impuestos con la debida agilidad y, en caso contrario, sufran las consecuencias que la ley define para estos casos.

Insiste en que este Gobierno ha dotado a la administración tributaria de los medios necesarios para conseguir este objetivo, pues ello ha permitido en el año 2009 cerrar una ejecución presupuestaria de ingresos favorable, y hacer una previsión para 2010 igual de favorable. Y todo ello compatible y coherente con una

congelación para el presente año de los tipos y tarifas tributarios, y en el marco de una crisis económica que hace más difícil, si cabe, esta gestión.

De esta forma, los cruces de intercambio de información con otras administraciones e instituciones, como el Catastro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico, los Registros de la Propiedad, los Colegios Notariales o la Gerencia Municipal de Urbanismo, son una pieza importante en este proceso, además de la colaboración con Gestores Administrativos, Administradores de Fincas, etc, o los nuevos procedimientos como los requerimientos en materia de Plusvalía e ICIO, los análisis de discrepancias catastrales, etc.

Todo lo anterior permite construir una senda de ejecución de ingresos tributarios ascendente, y compatible con la congelación en la subida de tipos y tarifas.

Porque eso es una absoluta realidad. De 44 ordenanzas fiscales, 28 de ellas, simplemente no se han tocado para nada y, de las restantes, solo 9 tienen algún tipo de modificación al alza de tipos y tarifas, que irá desgranando en momentos posteriores de esta presentación inicial.

Un elemento que quiere destacar es el reflejo de esto, en el principal impuesto, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pues bien, el recibo del IBI en el año 2011 será exactamente igual que el de 2010, dado que, por una parte, la actualización progresiva de valores catastrales que se ha venido realizando desde 2001 ha finalizado y, por otra, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado no contempla actualización sobre los mismos. A su vez, este Gobierno ha renunciado a la actualización de valores catastrales a la que podría haberse acogido, por cumplirse los diez años de la última revisión.

Tras la primera gran característica de estas Ordenanzas -la congelación generalizada de tipos y tarifas y la apuesta por la mejora de la gestión tributaria y de recaudación-, otro de los elementos que impregnan estas Ordenanzas es la realización de modificaciones determinadas que mejoren la sostenibilidad ambiental en la ciudad de Sevilla. Así, el Gobierno ha realizado una reforma de las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con el objetivo de incrementar la aportación de los vehículos de mayor potencia y cilindrada, y que afecta fundamentalmente en cuanto a turismos, en especial, a los vehículos todo terreno y de lujo. Igualmente en las motocicletas de mayor cilindrada se han revisado las tarifas estableciendo coeficientes similares a los de los turismos para las de más de 250 cc, y en un coeficiente cercano al máximo a las de más de 1.000 cc. Y ello,

porque quien más contamina, más debe pagar, y porque la capacidad adquisitiva que demuestra la propiedad de estos vehículos es un índice que ha de considerarse de forma efectiva para el reparto de la carga del impuesto.

En este sentido, aunque se espera ansiosamente una reforma legal de este impuesto que gire alrededor de los índices de contaminación en CO₂ de cada vehículo, cree que la potencia es un indicador que, aunque efectivamente no es equivalente, si es potencialmente aproximativo del impacto ambiental y en términos de sostenibilidad sobre la Ciudad de los vehículos a motor. Y todo esto se hace, manteniendo la exención total en el pago de motocicletas y ciclomotores hasta 125 cc, lo que diferencia a este Ayuntamiento de la práctica totalidad de otras administraciones.

Otro de los aspectos importantes que, en esta materia, se ha introducido en las ordenanzas fiscales es una reforma normativa de la Tasa de recogida domiciliar de basuras de viviendas. Como es sabido, para el año 2010, ha entrado en vigor una reforma de la Tasa de abastecimiento y saneamiento de agua, que influye claramente en esta propuesta que se ha realizado. Por una parte, el consumo de agua es la base imponible de la tasa de basuras de viviendas como mecanismo indiciario de la basura generada, por lo que había que, técnicamente, adecuar tramos y forma de cálculo entre las dos tasas. Pero, por otra parte, hay un tema de decisión subyacente. Así, las reformas realizadas en la Tasa de abastecimiento y saneamiento, que fueron realizadas con un amplio acuerdo con los agentes sociales, económicos y de consumidores, tenían como objeto potenciar los consumos responsables de forma que no se pusiera en peligro el servicio público, a largo plazo, en un escenario donde se fomentara el descenso de dicho consumo y, por otra parte, se cambiara, de forma radical, una metodología de cálculo donde el número de personas por vivienda no se tuviera en cuenta, dando igual que el consumo por persona fuera muy inferior en unos casos, que en otros, para la progresividad del tributo.

El mecanismo que se ha utilizado es referenciar la tasa de basuras de viviendas a la tasa por saneamiento, como la suma de las tarifas de vertido y depuración, estableciendo un coeficiente (el 60%) para establecer una congelación absoluta de la cantidad total que se prevé recaudar.

Esto tiene un doble efecto, por una parte, el ingreso anual se mantiene. Dicho de otro modo, se ingresará lo mismo que en el año 2010.

Pero la distribución por familias será diferente, por lo que aquellas familias que realicen un consumo responsable, medido por persona y mes, saldrán beneficiadas y pagarán menos que en el año anterior, y aquellas otras familias o

viviendas de consumo superior o nada responsable se verán perjudicadas. De esta forma se evita el posible efecto adverso que provocaba la redacción anterior de la Ordenanza, sobre las familias monoparentales y las familias hasta cuatro miembros.

Estas dos propuestas relacionadas con la sostenibilidad ambiental, la del Impuesto sobre Vehículos y la de la Tasa de Basuras domiciliaria de viviendas, las han entendido y apoyado claramente las instituciones sociales y de consumidores en el seno del Consejo Económico y Social. Este organismo, en su informe, ha apoyado expresamente la propuesta sobre la subida de los vehículos de mayor cilindrada en el Impuesto sobre Vehículos indicando literalmente que: “Apoyamos la subida en las tarifas de mayor cilindrada, al gravarse en mayor medida a aquellos contribuyentes a los que se presume una mayor capacidad adquisitiva”.

En relación con la Tasa de Basuras domiciliaria de viviendas, el Consejo Económico y Social la ha valorado positivamente, indicando a su vez que esa propuesta permitirá y vuelve a la cita literal: “...ganar en progresividad, al reducirse la cuota fija, y por otro, al ampliarse los criterios de eficiencia”.

Otro de los aspectos específicos que enmarcan estas Ordenanzas es la decisión de mantenimiento de todo el cuadro de bonificaciones fiscales que se aplican en los tributos municipales y que se sitúa cercano a los límites, en esa materia, que dispone la Ley de Haciendas Locales.

Así, reducciones en el IBI por familias numerosas, instalaciones de energía solar, viviendas de Protección Oficial; en el IAE para nuevos negocios, fomento del empleo, instalaciones de energías renovables; en el IVTM para personas discapacitadas, vehículos de ahorro energético; en ICIO para VPO, o en Plusvalías para descendientes por vivienda habitual o locales de negocio heredados para continuación de la actividad, etc., son ejemplos de cómo en estos últimos años se ha realizado un importante esfuerzo, y cómo, en las presentes Ordenanzas, se consolida en su mantenimiento sin dar ningún paso atrás a ese respecto.

También se ha llevado a cabo, y lo quiere dejar señalado de forma expresa, una reforma de la Tasa de expedición de documentos administrativos, que permitirá la eliminación del pago generalizado del “timbre” en aquellas autorizaciones administrativas no específicamente necesarias. Igualmente, se ha realizado una reforma en la tasa, eliminando el devengo de la misma en todos aquellos supuestos en que la actuación se realice totalmente mediante administración electrónica por Internet, y su coste sea inferior a 6€.

Y por último, determinadas ordenanzas modifican aspectos económicos y tarifarios. A este respecto, cree que hay que referirse en primer lugar a las que financian empresas públicas. Así, la Tasa de abastecimiento y saneamiento de aguas se actualiza a un 1,8% que es el IPC acumulado al mes de agosto, en base a los acuerdos de revisión anual, que se analizaron en la revisión global de los mecanismos de tarifas implantado en el presente año. Es una actuación necesaria para el mantenimiento de la estructura de financiación de EMASESA, y que permite asegurar una empresa con una calidad en la prestación pública de sus servicios por todos constatada.

Por otra parte, Mercasevilla actualiza sus tarifas al 3,1% en base a las actuaciones de reestructuración económico-financiera que se están adoptando para conseguir una solución a los serios problemas que se presentan en dicha empresa para conseguir el equilibrio económico, teniendo en cuenta la situación actual.

Y en TUSSAM, como es conocido se procede a una actualización de sus tarifas en los billetes univiaje, que pasan de 1,20 a 1,30€, de bono mensual que pasa de 30 a 32,50 €, y de bonobús sin trasbordo, que pasa de 6 a 6,40€, manteniéndose, por otra parte, congelado el precio del bonobús con trasbordo, en 7€.

Se podrá realizar mucha demagogia con esta subida, pero tiene claro que comparativamente con otras grandes ciudades, los precios fijados están acordes con la realidad del servicio y que se deben buscar soluciones a la situación de TUSSAM, esto es lo que se ha intentando, obteniéndose el máximo consenso en el Consejo de Administración, con sólo el voto en contra, del Partido Popular.

Por otra parte, otras ordenanzas fiscales ven realizadas algunas actualizaciones, y, de las mismas, procede meramente, a relacionar el objeto de la actualización. Así, manifiesta que se fijan nuevos hechos imposables para la expedición o renovación del permiso de conductor de coche de caballo, así como por sus derechos de examen; se modifican algunas cuotas, a la baja, en algunas parcelas de la Feria de Abril (los llamados feriantes), y se procede a la actualización en tarifas de energía para las casetas; se procede a una adaptación de precios del Instituto Municipal de Deportes a nuevos servicios; se procede a la repercusión de la subida del IVA (del 16 al 18%) en las tasas de retirada de vehículos y zona azul y se elabora una nueva Ordenanza de alumbrado de veladas, similar a la existente para la Feria de Abril.

Para terminar su turno, afirma que el Gobierno de Progreso del Ayuntamiento de Sevilla da prioridad al apoyo a las empresas y familias sevillanas, preparando y aprobando un proyecto de Ordenanzas fiscales que fomentan el empleo, que apoyan

a los sectores más desprotegidos, que favorecen la sostenibilidad medioambiental y que, en conjunto, permitirán en Sevilla, seguir afrontando la crisis garantizando, por supuesto, la prestación de los servicios públicos municipales, permitiendo de esta manera sentar las bases necesarias para el equilibrio de los presupuestos municipales para el ejercicio de 2011.

SR. SERRANO: Formula las siguientes enmiendas:

Al Impuesto de Bienes Inmuebles: Enmienda Nº 1, al artículo 9.2: Sustituir el tipo impositivo para los bienes de naturaleza urbana, del 0,847% al 0,80%; Nº 2: al artículo 11.1: Donde dice “durante los tres periodos impositivos siguientes al ...” debe decir “durante los cinco periodos impositivos siguientes al ...”; Nº 3: al artículo 13: Sustituir el cuadro de bonificación por familia numerosa, por el siguiente:

VALOR CATASTRAL	NUMERO DE HIJOS		
	3	4	5 ó más
Hasta 48.400	70%	80%	90%
De 48.401 a 88.000	50%	60%	70%
De 88.001 a 132.000	30%	40%	50%

Enmienda Nº 4: al artículo 13, párrafo quinto: Donde dice “deberán presentar cada ejercicio anual”, debe decir “deberán presentar por una sola vez mientras no varíen las circunstancias de hecho”; Nº 5: al artículo 9.2: Eliminar el incremento del tipo al 1,15% de los bienes inmuebles urbanos con código de uso; C, I, y O; Nº 6: a la Disposición Adicional: Supresión de la misma.

Al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica: Enmienda Nº 1: al artículo 7: El coeficiente a aplicar al cuadro de tarifas contemplado en la L. R. H. L., será 1,75 para todas las clases de vehículos, excepto para vehículos turismo hasta 11,99 caballos fiscales, ciclomotores y motocicletas hasta 125 cc, que se aplicará el coeficiente 1,20; Nº 2: al artículo 9.1, párrafo 3º: Eliminar el carácter rogado de esta bonificación.

Al impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Enmienda Nº 1: al artículo 7: Sustituir la redacción de este artículo por el siguiente: El tipo de gravamen será el 3,5%, salvo para hechos impositivos realizados en Polígonos industriales o comerciales y en las barriadas de Polígono Sur, Torreblanca, San José de Palmete y La Doctora, Padre Pío, Tres Barrios- Amate, Jesús, María y José, Aeropuerto Viejo, El Gordillo, La Bachillera, que será el 2,5%; Nº 2: al artículo 9: Añadir un número 3, del siguiente tenor: “Podrá reconocerse una bonificación del 80% sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior para las

construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas –por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros- de especial interés municipal por su utilidad para el fomento del empleo al tratarse de obras afectas a nuevas microempresas ó que sean realizadas por nuevas microempresas – cualquiera que fuere su forma jurídica- promovidas total o mayoritariamente –más de la mitad de los promotores- por personas desempleadas que no hayan sido trabajadores autónomos a título principal ni socios mayoritarios –por poseer, por sí mismos o junto con familiares hasta el segundo grado, más de la mitad del capital social- de cualquier otra empresa en el año anterior al alta en la empresa a la que estén afectas las instalaciones que originan el derecho a la bonificación”; N° 3: En caso de declaración de interés social, no será de aplicación el apartado 2 del artículo 9, para la concesión de la bonificación del 80%.

Al impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Enmienda N° 1: al artículo 15, apartado dos: La bonificación será del 95%, si el valor catastral del terreno no excede de 40.000€; N° 2: al art. 7, apartado 3: Los porcentajes anuales recogidos en este apartado serán los mismos que los recogidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Impuesto para 2007; N° 3: al art.15, apartado 1: Sustituir el tipo impositivo del 30% por el 28%. N° 4: al art. 15,2, párrafos 2 y 3: Donde dice “3 años siguientes”, deberá decir “5 años siguientes”.

A la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección: Enmienda N° 1: al artículo 44, apartado 4, párrafo primero: Suprimir el inciso final que dice “...en el primer ejercicio cuyo pago haya sido domiciliado, del 3% en el segundo ejercicio, y del 1% en el tercer ejercicio”; N° 2: al artículo 44, apartado 4, párrafo segundo: Suprimir este párrafo.

A los Precios Públicos de Cursos y Talleres: Enmienda N° 1: al artículo 5: Añadir un nuevo punto tercero, del siguiente tenor: Los alumnos menores de 25 años gozarán de una reducción en su cuota de inscripción de un 50%.

A la Tasa por Prestación de Servicio de Mercado: Enmienda N° 1: a la tarifa tercera, letra d), párrafo cuarto: La transmisión “intervivos” de puestos entre padres e hijos o entre cónyuges, no tributará por el concepto “traspasos”, siempre que los nuevos titulares mantengan el empleo; N° 2: a las tarifas primera y segunda: Supresión de las mismas, siendo mantenida la tarifa primera a efectos de referencia en los casos de cesiones, traspasos de puestos, cambios de titularidad, permutas, etc., siempre que los sujetos pasivos hayan mantenido el empleo durante 2.010.

Al Impuesto sobre Actividades Económicas: Enmienda N° 1: al artículo 9.2: Aplicar la bonificación prevista en el artículo 88.2 a) de la L.R.H.L. en la cuantía

de un 50%; **Nº 2:** al artículo 9.2: Aplicar la bonificación prevista en el art. 88.2 d) de la L.R.H.L. en la cuantía de un 20% y con una duración máxima de dos años, en caso de rendimientos negativos de la actividad económica siempre que los sujetos pasivos tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón quinientos mil euros; **Nº 3:** al artículo 9.2 a), párrafo quinto: Extender la bonificación prevista en esta letra, a los tres periodos impositivos siguientes a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de el establecimiento del plan de transportes, siempre que los sujetos pasivos tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón quinientos mil euros; **Nº 4:** al artículo 8.2: Los coeficientes de situación reflejados en el citado artículo serán los reflejados en las Ordenanzas Fiscales en vigor para 2.008.

A la Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos en Vías del Municipio: Enmienda **Nº 1:** al artículo 7: Mantener la tarifa especial de comercio que existía en la Ordenanza Fiscal de 2.007.

A los Precios Públicos del Instituto Municipal de Deportes: Enmienda **Nº 1:** al artículo 16: Mantener las bonificaciones previstas en 2007 para los clubes deportivos

A las Tasas del Ayuntamiento: Enmienda **Nº 1:** TASAS EN GENERAL: Las tasas que gestiona el Ayuntamiento de Sevilla sufrirán una disminución del 1%; **Nº 2:** TASA DE LICENCIA DE APERTURA: Supresión de la misma para todas aquellas actividades que ocupen una superficie inferior a 500 metros cuadrados construidos.

A las Tasas de AUSSA: Enmienda **Nº 1:** Las tarifas de la tasa por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, sufrirán una disminución del 1%.

A la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas: Enmienda **Nº 1:** Las tarifas de esta tasa sufrirán una disminución del 1%, respecto a las previstas en 2.009.

A la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras: Enmienda **Nº 1:** al art. 12: Las cuotas tributarias señaladas en las tarifas 3ª, 4ª, 5ª y 7ª, sufrirán un descenso del 1%; **Nº 2:** al art. 12: Los recargos referidos a la superficie de los establecimientos señalados en las tarifas anteriores, sufrirán un descenso del 25%, respecto a los porcentajes indicados.

A los Precios Públicos del Servicio de Teleasistencia y Ayuda a Domicilio: Enmienda N° 1: Las tarifas de estos Precios Públicos se disminuirán en un 2%, respecto a las de 2.010.

A los Precios Públicos de TUSAM: Enmienda N° 1: al art. 2: Las tarifas experimentarán una subida del 1,8%; N° 2: al art. 2: Eliminación de las restricciones de renta para la obtención de las tarjetas de la tercera edad o pensionistas; N° 3: Gratuidad de la tarjeta mensual para los tetrapléjicos completos.

A la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable: Enmienda N° 1: al art. 5.2.2.2: Los consumos industriales y comerciales se facturarán a 0,60€.- Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter se facturarán a 0,35€.

 Continúa su intervención manifestando que la Delegada de Hacienda ha anunciado que, próximamente, presentará los Presupuestos del año 2011, lo que llena de alegría al Partido Popular porque esa presentación se hará en tiempo y forma. Pero también le gustaría a dicho Grupo que la Sra. Hernández hiciese efectivo un pequeño detalle, el de la presentación de la Cuenta General del año 2009 que, a día de hoy, no ha sido presentada, cuando debería haberse hecho el 1 de junio, antes que los presupuestos.

Éstas son las últimas Ordenanzas Fiscales del gobierno del Sr. Sánchez Monteseirín, pues tiene fundadas esperanzas de ello y de que sean, también, las anteriormente formuladas, las últimas enmiendas que presente el Partido Popular a las Ordenanzas Fiscales, de tal modo que, el año que viene, sea la Sra. Hernández, o quien designe el candidato socialista, quien las presente.

En estos últimos once años, el Grupo Popular ha asistido a una subida generalizada e intensa de todos los tributos municipales que han situado a la Ciudad, como la ciudad de mayor esfuerzo “per cápita” de España.

Cuando se habla de subida de impuestos y de esfuerzo fiscal, no solamente hay que tener en cuenta el tipo impositivo y la base imponible, sino también otros factores, como que la ciudad de Sevilla no alcanza ni el 80% de la media de la renta de toda España. Por tanto, para analizar el esfuerzo fiscal de una ciudad, no sólo hay que tener en cuenta los tipos impositivos, sino también el nivel de renta de sus ciudadanos.

Por consiguiente, la intención del Grupo Popular va a ser doble. Primero, intentará analizar la evolución de los impuestos desde el año 2000, donde se sitúan las primeras Ordenanzas que realizó el Gobierno, y las actuales de 2011 con las que va a

finalizar la era del mandato del Sr. Sánchez Monteseirín. Analizará los tipos de impuestos y el nivel que se encontró el Gobierno, en el año 2000, y lo va a dejar en 2011.

Al mismo tiempo intentará describir cuál es la propuesta de enmienda del Grupo Popular para que, de una manera clara, tenga dicho Gobierno conocimiento del modelo fiscal con el que se piensa presentar en las próximas elecciones, y que se aplicará en el futuro gobierno, el Sr. Zoido.

La futura política fiscal del Partido Popular estará enmarcada por una moderación en el esfuerzo fiscal de los sevillanos, que sea razonable, financiable, realista, y con dos objetivos muy claros: En primer lugar ayudar a los más desfavorecidos por la actual crisis económica y, en segundo, ayudar a los pequeños empresarios y comerciantes, es decir, los que crean empleo, a superar los difíciles escenarios económicos y financieros que se viven en la actualidad.

Estos dos objetivos, han sido las motivaciones que han inspirado el paquete de enmiendas que hoy se ha presentado al proyecto de Ordenanzas Fiscales, y que formará parte del modelo de Ciudad con el que el Partido Popular pedirá la confianza a los sevillanos el próximo mes de mayo.

Respecto de los Impuestos, el de Bienes Inmuebles que, como ha dicho la Delegada, es el que más incide en las familias, durante los últimos diez años ha subido en la Ciudad un 100%. Con motivo de la subida de los valores catastrales, este impuesto ha ido incrementándose, anualmente, un 10%, por lo tanto ha crecido desde hace diez años un 100%. En este sentido, está seguro que la Delegada de Hacienda sabe que hay ciudades en las que la subida catastral se ha neutralizado para que, a los ciudadanos, no les repercutiera, tributariamente, esta subida. Ciudades, como Málaga, lo ha hecho así, pero el gobierno de Sevilla no lo ha hecho porque no ha querido y, después, cuenta que los valores catastrales hay que subirlos por obligación del Ministerio de Hacienda. Y si esto es verdad, también lo es que contaba con medidas para neutralizar esa subida. Este Gobierno de la Ciudad lleva diez años diciendo que congela el tipo impositivo, cuando la base imponible subía anualmente un 10%. Por ello, reitera, en los últimos diez años del gobierno del Sr. Sánchez Monteseirín, la subida de este impuesto ha sido de un 100%.

Sevilla, en términos de tipos impositivos y de base imponible, es una de las ciudades con el IBI más caro de toda España.

Un estudio de una empresa de máxima solvencia que se titula “Relación de los IBI de las principales ciudades españolas” analiza, con muchos parámetros, qué se paga en

una ciudad y otra. En esta relación de 17 ciudades no figura Sevilla porque los datos oficiales fueron suministrados por los ayuntamientos, y el de Sevilla se negó a facilitarlos, según se dice en el propio estudio, lo que lleva a pensar que sería por algo.

La propuesta, en materia de IBI, que ha presentado el Grupo Popular ha sido, en primer lugar, una moderación razonable del tipo de gravamen, pasando del 0,847 al 0,800, y el objetivo es terminar el primer mandato del futuro gobierno del Partido Popular, situando el tipo en el 0,750.

Además, ha presentado enmiendas para incrementar el número de familias numerosas que puedan beneficiarse de las bonificaciones, porque en contra de lo que ha dicho la Delegada de Hacienda, cada vez han sido menos las familias numerosas en Sevilla que se han podido acoger a las bonificaciones, porque uno de los datos que hay que tener en cuenta es el valor catastral de la vivienda, si éste subía todos los años un 10%, cada vez había mas familias que se quedaban fuera de esa bonificación.

También ha presentado enmiendas para simplificar la gestión de las bonificaciones por familia numerosa e incrementar las ayudas a las familias que habitan en una vivienda de VPO.

Y ha propuesto moderar la presión fiscal sobre aquellos que realizan actividades empresariales y comerciales.

En referencia al Impuesto de Vehículos, señala que éste era el único impuesto donde el Gobierno tenía cierto margen de maniobra para incrementarlo. Cuestión que ha aprovechado subiendo algunas categorías de vehículos hasta su tipo máximo, que es el coeficiente 2, y afirmando, de una manera demagógica y típica de la palabrería “progre” que “quién más contamina, más tiene que pagar”. Pero ¿un señor que tiene un vehículo de menor cilindrada, desde hace 24 años, contamina menos que otro que tiene un vehículo de más potencia, pero comprado ayer? Y ¿un señor que tiene una furgoneta de 9 plazas con una potencia determinada contribuye más a la contaminación que otro con un vehículo de menor cilindrada?

Por otro lado, el Gobierno ha incrementado las trabas para que los ciudadanos puedan acogerse a las bonificaciones, por ser poco publicitadas. Y, en esta materia, la propuesta del Grupo Popular es moderar la carga fiscal en este impuesto que incide espectacularmente en las familias y en los autónomos, estableciendo un coeficiente, generalmente, de 1,75. Incluyendo una enmienda, además, para evitar el carácter rogado de determinadas bonificaciones que anteriormente se aplicaban de oficio.

En cuanto al Impuesto de Construcciones y Obras, la historia de los once años de gobierno es que se ha subido el tipo impositivo al máximo legal permitido, a un 50% en los últimos diez años. Además, no se establece ni una sola medida para incentivar las obras y construcciones en zonas más socialmente necesitadas. Tampoco se establece ni una sola bonificación para obras declaradas de interés social o de fomento del empleo.

Ante ello, la propuesta del Grupo Popular es moderar el tipo impositivo, pasando del 4% al 3,5%, y para obras realizadas en determinadas zonas, en las más necesitadas de apoyo, el tipo aplicable sería del 2,5%. Además, se introducirían bonificaciones para el fomento del empleo, es decir, para aquellas obras realizadas por microempresas formadas por desempleados. También se introducirían bonificaciones cuando una obra sea declarada de interés social (fundación, orfanato, centro de acogida...). Hoy día, si una institución de interés social quiere hacer una obra, se le cobra el 4% sin tener en cuenta que la obra sea declarada de interés social.

Respecto del Impuesto de Plus Valía, el Gobierno lo ha sido situado en el tipo de gravamen máximo permitido por la Ley, el 30%. Es un impuesto que ha subido en los últimos diez años un 100%, porque su base imponible es el incremento del valor de los terrenos, es decir, el valor catastral, y si sube éste un 10%, en los últimos 10 años, el impuesto sube 100%.

La propuesta del Grupo Popular es moderar en dos puntos el tipo de gravamen, así como aplicar bonificaciones más amplias para evitar lo que se conoce como la “plusvalía del muerto”.

En relación con el IAE, el Gobierno ha colocado los índices de situación en los niveles máximos permitidos por la ley. No se puede subir más este impuesto, al igual que tampoco se pueden subir más los anteriores. La Sra. Hernández ha afirmado en su intervención que el Gobierno ha renunciado a subir los tributos municipales, pero ¿cómo puede decir eso, cuando ya no se pueden subir más? La subida va desde el 75% para las calles de 1º categoría, hasta el 99% de las calles de 8ª categoría. Se ha subido el IAE en la clasificación del callejero, un 99% en los últimos diez años para las calles de 8ª categoría, y un 75% para las de 1ª categoría.

Y, a pesar de los tiempos que corren, no se aplica la bonificación por inicio de actividad empresarial, ni la bonificación prevista para empresas con pérdidas.

Por ello, la propuesta del Grupo Popular ha introducido una enmienda para moderar el coeficiente de situación donde radican los negocios, manteniendo los existentes en

el 2008, que fue el año anterior a aquellos en los que el Gobierno inició la subida hasta llegar a los tipos máximos permitidos.

Además, establece una bonificación para el inicio de la actividad empresarial, cuando el Gobierno sólo contempla una bonificación para el inicio de una actividad profesional, dejando fuera cualquier actividad empresarial. Además, su Grupo, contempla una bonificación para la pequeña y mediana empresa con pérdidas en su cuenta de resultados, con una duración máxima de dos años y una cuantía del 20%.

En cuanto a las Tasas que cobra el Ayuntamiento, con carácter general, el Gobierno las ha subido un 5% en los últimos dos años. Según el Instituto Nacional de Estadística, el IPC desde el mes de agosto del año 2008, hasta el mes de agosto de 2010, ha subido el 1%, mientras que el Gobierno de la Ciudad ha subido las tasas un 5%, es decir, 5 veces el IPC. Por tanto, este Gobierno no ha renunciado a subir las tasas, sino que hace dos años que las incrementó en un 5%, frente al 1% del IPC.

Pero hay una cosa más grave todavía y es que si se analiza la evolución de las tasas desde el año 2000, hasta el año 2010, se comprueba que, si el IPC ha subido un 32%, según el INE, la Tasa por licencia de obras ha subido un 83%; la de cambio de titularidad de licencias de apertura, según los casos, ha subido un 66%, un 150%, un 270%, o un 648%; la tasa por incineración de cadáveres ha subido un 184%; por retirada de vehículos, supone un 134% más; por prestación de servicio de mercados para puestos de frutas y hortalizas en los mercados de abasto municipales, un 82%, puestos de leche y pan, un 122%, puestos de precocinados, un 88%, y así, sucesivamente, las tasas que se cobrarían a las personas que tienen un puesto en los mercados de abastos.

La Tasa de abastecimiento de agua, consumos industriales y comerciales, sufre un 56% de subida, al igual que por consumo de centros de beneficencia y así se podría continuar con la mayoría de las tasas que cobra el Ayuntamiento. La subida está muy por encima, como cuatro o cinco veces del IPC acumulado entre los años 2000 y 2010. Todo muy conveniente para la situación económica en la que se encuentra la Ciudad.

Además, las tasas de Mercasevilla, las que pagan las pequeñas y medianas empresas allí instaladas, las ha subido el Gobierno un 8% entre los años 2008 y 2011, cuando la variación del IPC ha sido de 1%. Los pequeños y medianos empresarios allí instalados, mientras que están viendo sometidos sus precios a un nivel de inflación mínimo y una deflación cada vez mayor, la tasa sube un 8%, ocho veces por encima del IPC. En un año de profunda crisis, donde han tenido que despedir a más de

cuarenta trabajadores, al Gobierno sólo se le ocurre subir las tasas un 3,1%, muy por encima del 1,8% que era el IPC del mes de agosto.

El Gobierno, además de otras cosas, lleva a la ruina a Mercasevilla y a su Fundación, y no tiene otra ocurrencia que expulsar al Partido Popular del Consejo de Administración de la Empresa para, después, subir, reitera, un 3,1% las tasas que pagan comerciantes y empresarios allí instalados. Por ello pregunta ¿dónde está el plan de viabilidad de Mercasevilla que dé alternativa que no sea la subida indiscriminada, muy por encima del IPC de las tasas que allí se pagan?

La propuesta del Grupo Popular para estas tasas, con carácter general, es de introducir una enmienda para rebajar 1% las tasas que gestiona el Ayuntamiento, frente a la supuesta congelación que el Gobierno ha establecido.

Por otra parte, para las tasas que tienen más incidencia en las pequeñas empresas y comercios, propone enmiendas encaminadas a colaborar, desde el Ayuntamiento, a reactivar la actividad económica y el mantenimiento del empleo. Por ejemplo la supresión de la tasa por transmisión intervivos entre familiares de puestos en mercados de abastos municipales, siempre que se mantenga el empleo; supresión de las tasas que pagan los titulares de los puestos de los mercados de abastos, siempre que hayan mantenido el empleo; supresión de la tasa de licencia de apertura para aquellas actividades que ocupen una superficie inferior a 500 m² construidos, siempre que el PIB de Sevilla no sea inferior al 1% y reducción del 1% de la tasa de recogida de basuras para determinadas actividades comerciales.

Recuerda a la Sra. Hernández que hay ciudades en España donde no se paga la tasa de basuras, donde el tipo impositivo del IBI es menor que el de Sevilla y además prestan unos magníficos servicios municipales. Asimismo, hay ciudades donde la recogida de basuras se financia a través de los presupuestos generales del Ayuntamiento.

Además, se ha presentado una enmienda para reducir el precio del agua para consumos comerciales y centros de beneficencia.

En definitiva, frente a una subida de las tasas que afectan a familias y a pequeños empresarios, cinco veces por encima del IPC, el Grupo Popular propone una rebaja fiscal moderada y plenamente asumible, desde el punto de vista recaudatorio. Sólo con medidas que animen y den moral a los pequeños y medianos emprendedores de la Ciudad, se podrá dar confianza, ésa que cada vez escasea más entre los empresarios, y colaborar en la superación de la crisis en la que ha metido a los ciudadanos, la gestión del Partido Socialista, en los últimos tres años.

En cuanto a los precios públicos, en referencia a TUSSAM, empresa que el actual Gobierno se encontró sin pérdidas acumuladas y con 90 millones de usuarios, además de dedicarse a arruinarla por la pésima gestión que le caracteriza, dicho Gobierno se ha dedicado a incrementar, en los últimos diez años, los precios del autobús de la siguiente manera: en un 75% para el billete de autobús univiaje; en un 82% para el bonobús sin trasbordo y en un 79% para el bonobús con trasbordo.

Han subido los precios de TUSSAM una media del 78% en los últimos diez años, se han perdido 10 millones de usuarios y las pérdidas acumuladas ascienden a 132 millones de euros.

Además, el Sr. Rodrigo Torrijos viene con una serie de propuestas para sacar a la Empresa del abismo al que se ha visto abocada. Algunas de ellas razonables, y otras que ya habían sido puestas encima de la mesa por el Partido Popular con anterioridad. Por lo que le pregunta al citado Portavoz ¿quién ha gobernado la empresa en los últimos años?; ¿quién ha impedido que se aplicara en TUSSAM las reformas que propugna? No entiende por qué, si se han tomado medidas para resolver la profunda crisis de la empresa, no se han puesto en marcha, con antelación, estas medidas.

En opinión del Partido Popular, la ruina de TUSSAM no se arregla con las subidas de tarifas, como lo demuestra el hecho de haberse producido una subida de un 78% en el precio del autobús y, sin embargo, contar con unas pérdidas de 132 millones de euros. Como se arregla es con una gestión seria, responsable e innovadora de la empresa; eliminando el despilfarro y con medidas donde todos tendrán que arrimar el hombro. Pero esto ocurrirá a partir del mes de mayo del año que viene. Por ahora las enmiendas introducidas por el Grupo Popular, dada la situación financiera por la que atraviesa la empresa, son las siguientes: subida de las tarifas según el IPC, es decir, 1,8%; eliminación de las restricciones de renta para la tercera edad o pensionistas, y gratuidad del autobús para los tetrapléjicos completos.

Por otra parte, su Grupo ha introducido una enmienda para rebajar un 2% el precio público para la teleasistencia de los más necesitados socialmente.

En conclusión, con estas enmiendas se ha querido explicitar, poniendo negro sobre blanco, cuál será el modelo fiscal del Partido Popular que se comprometerá a aplicar en la Ciudad, a partir del año 2012. Un modelo basado en la moderación de la presión fiscal y en la ayuda a los socialmente necesitados, los desempleados y a los emprendedores de la Ciudad.

El modelo fiscal del Partido Popular implica una rebaja moderada de impuestos. Rebaja que, en cada caso, ha sido meditada y estudiada, teniendo en cuenta la grave situación financiera del Ayuntamiento, de la que los concejales de este Partido son plenamente conocedores y conscientes.

Cuando se han elaborado estas enmiendas, se ha tenido delante un escrito en el que figuraba, como remanente negativo de Tesorería, 35 millones de euros, y remanente negativo de Tesorería del ICAS, un millón de euros.

Si el Partido Popular no fuera conocedor de la situación financiera por la que atraviesa el Ayuntamiento, la rebaja fiscal hubiera sido más ambiciosa, porque el mismo derecho tienen los representantes de este Partido a querer una moderación fiscal ambiciosa, que el Alcalde a ser ambicioso en la construcción de las setas de la plaza de la Encarnación, de FIBES... De todos esos sobrecostes que está dejando al Ayuntamiento con las arcas vacías.

Pero esa política fiscal más ambiciosa no ha sido posible, por los once años de gobierno del Sr. Sánchez Monteseirín, de incompetencias, despilfarros, irresponsabilidad, desgobiernos y de corrupción en los que se han arruinado las empresas municipales, se han despilfarrado millones de euros y se han llevado a la catástrofe, a las finanzas públicas del Ayuntamiento.

A pesar de ello, el Grupo Popular está seguro que hay margen para financiar la rebaja de impuestos. Sólo con una reducción del gasto público, que no afecte a los gastos sociales, ni a las inversiones, se puede financiar la bajada de impuestos. Sólo renunciando al despilfarro y a gobernar de una manera irresponsable, se puede lograr.

Todo esto no es palabrería. La financiación de la bajada de impuestos moderada que propone el Grupo Popular se puede llevar a cabo y, a título de ejemplo, de la siguiente manera: racionalizando la estructura municipal, ya que, sin tener en cuenta al Alcalde, el Partido Socialista e Izquierda Unida, suman 20 delegados para 31 estructuras municipales (20 delegaciones y 11 distritos). Es necesario, por tanto, hacer una racionalización de la estructura municipal y revisar los sueldos de muchos altos cargos.

También hay que reducir los presupuestos de propaganda, de estudios y trabajos técnicos, de gastos diversos y, asimismo, al menos en un 50%, los gastos de la televisión municipal. Hay que refinanciar, de una manera responsable, la deuda municipal, es decir, buscar una nueva refinanciación que impida pagar, a partir de enero, un 5% de intereses. También hay que racionalizar las subvenciones; bajar el

presupuesto de reuniones y conferencias; racionalizar la energía y los alquileres, y exigir a las otras administraciones que paguen lo que le deben al Ayuntamiento, en tributos.

De igual manera, hay que gestionar mejor, y con muchos más criterios de productividad, las empresas municipales. Hay que reclamar la financiación de competencias impropias y, por otro lado, mejorar y racionalizar la gestión del patrimonio y los bienes inmuebles.

Además hay que evitar las continuas desviaciones presupuestarias en las obras públicas y, por otro lado, se debe intensificar la colaboración público-privada en las inversiones; mejorar la gestión de la Agencia Tributaria; racionalizar la gestión de los recursos humanos del Ayuntamiento y profundizar en la gestión electrónica de esta Administración local.

Aplicando mínimamente estas medidas, las bajadas de impuestos pueden ser financiables.

Éste es el modelo fiscal del Grupo Popular, un modelo que parece justo y razonable, y sobre todo, financiable. Un modelo que, sabe, no es compartido por el Gobierno porque no cree en la austeridad, ni en la administración responsable de los fondos públicos. Pero, a los sevillanos, en el próximo mes de mayo, les tocará decidir, mientras tanto, pide al Gobierno que intente dejar la llave de la caja de los fondos municipales, en su sitio.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que, tristemente, los últimos datos publicados en la Agencia Urbana de Desarrollo Integral de este Ayuntamiento demuestran, de nuevo, que, en septiembre, el número de afiliados a la Seguridad Social disminuye en 1,5% en Sevilla capital con respecto al ejercicio anterior.

La intensidad desmesurada de la crisis, que está afectando a cientos de miles de personas y, especialmente, a los menos pudientes, hace imprescindible la obtención de recursos suficientes para paliar las necesidades de estos sectores populares, que son víctimas del paro, las hipotecas... rozando, no en pocos casos, los niveles de la miseria. Por ello, y siendo consecuente con su ideología, el Grupo municipal de Izquierda Unida defiende la obtención de recursos presentando un proyecto de tasas, precios públicos e impuestos que, por segundo año consecutivo, tiene la característica de una amplia congelación, en algunos casos, y la modificación, en diversas variables, de otros.

Pero antes de ahondar en ello, indica a los capitulares de este Pleno, orientándose a la política de Estado o de Gobierno, más allá de los discursos retóricos que se sustancian en las corporaciones locales, la necesidad de que se exija el cumplimiento del art. 142 de la Constitución Española que dice que “las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas, y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las CC.AA”. Los vecinos y vecinas de Sevilla sufren no sólo la crisis que azota a los más débiles sino que soportan indirectamente los problemas financieros de sus Ayuntamientos.

¿Cuándo se va a exigir que en la distribución fiscal de los recursos que obtiene el Estado a todos los niveles, las corporaciones locales superen ese fatídico y miserable listón del 13%? Y ello para, al menos, llegar a los llamados tres tercios: un tercio de la fiscalidad para el Estado, otro para las Comunidades Autónomas y otro para las corporaciones locales. Algo con lo que se está de acuerdo en los ayuntamientos, pero no llega a hacerse efectivo, lo que hace que, a su juicio, los ayuntamientos sean los “parientes pobres de la Democracia”

La responsabilidad política hace necesaria que la política fiscal municipal deba seguir dando cobertura a las personas que acuden o utilizan los servicios municipales. El representante de la Derecha dice que no se exija la financiación de los llamados servicios impropios, pero la Derecha nada hace al respecto en el marco general, ni en el autonómico, aunque es imprescindible que se atienda a estas personas, se trate de servicios propios del ayuntamiento o impropios.

Es cierto que en el Ayuntamiento de Sevilla, entre el 28 y el 30% del gasto general está acumulado en servicios que no están financiados por la fiscalidad general y que son los servicios impropios, pero el Portavoz de Izquierda Unida peleará, se tengan o no los recursos, para ofrecer respuesta a la demanda de la gente cuando sea necesario.

Por ello, y teniendo en cuenta todo el mapa actual, las Ordenanzas que se someten a su aprobación inicial reflejan esa voluntad transformadora.

Si se profundiza en estas Ordenanzas, se comprueba que se congelan las tarifas del 73% de ellas. A éstas, hay que sumarles, para el porcentaje antes citado, las 4 ordenanzas que modifican, suprimen o incluyen apartados o articulado, mejorando con esto su interpretación.

Muestra claro de ello es la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento especial del Dominio Público local con la entrada de vehículos a través de aceras, etc., y las reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, conocido como vado, donde la inclusión nueva determina el órgano encargado de asignar el número de licencia, que sea centralizado y no por distritos, como se hacía anteriormente.

Otro texto modificado que mejora el contenido, en coherencia a una especificación de la misma, es el de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo, donde los criterios para la determinación de las bases imponibles quedan suficientemente determinados en la misma. En las anteriores ordenanzas sólo se determinaba la cuota mínima y aspectos indeterminados. Esta nueva mejora determina claramente que vendrá constituido por el presupuesto estimativo y, en su defecto, en el que obre en el informe final de obras.

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cabe decir que se incluye una Disposición Adicional para el recargo de viviendas desocupadas con carácter permanente. Aunque bien es verdad que el Ayuntamiento no es capaz de imponerla porque, desde el Estado, no se establecen los criterios, ya que no hay voluntad política para que haya una redistribución de tal manera que la gente que acumula, en exceso, propiedades inmobiliarias, con criterio especulativo, las pongan al servicio de quienes están necesitando una vivienda.

Pero no sólo se mantiene esta hipótesis para cuando aparezca esta cuestión de las viviendas desocupadas, sino que, en esta materia, una de las gestiones de este Ayuntamiento, que más satisfacción le produce al Portavoz en uso de la palabra, es el parque social de viviendas, precisamente, para atender a la demanda de la gente más necesitada. Así, el Gobierno independientemente de apuntar la voluntad política para, en su momento, poder llevarla a la práctica, y mientras se establecen los criterios para que una vivienda desocupada se ocupe obligatoriamente, o se pague fiscalmente mucho más por ella para evitar la especulación, está poniendo en marcha ese parque social de viviendas que no existe en España, de modo que a gente que es expulsada, contra su voluntad, de la vivienda, y no dispone de recursos económicos para volver al alquiler, se le pone en marcha una vivienda digna pagando el 5% de su renta.

Con respecto al tipo impositivo sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento de Sevilla ha acordado un tipo alejado del máximo legal permitido. Además de ello se mantiene el tipo constante en el tiempo, como se puede ver en los datos del Ministerio de Economía y Hacienda, el tipo impositivo se mantiene igual desde 2001 hasta el día de hoy. La crítica a los tipos impositivos de esta Ciudad se

defiende por sí misma, pues sólo hay que observar que el tipo impositivo de Valencia, Cádiz y Huelva está muy por encima del de Sevilla.

Si trascendente ha sido el número de ordenanzas que no han sufrido modificación, igual de importante es el de las Ordenanzas que disminuyen. El Sr. Serrano habla de progreso y mayoría social para, en el fondo, frivolar y ridiculizar lo que es un compromiso de Izquierdas, pero cualquier persona que pasee por Sevilla puede comprobar que cualquier comparación con lo que había antes es sólo pura coincidencia.

El Sr. Serrano habla, también, de una cierta política, la de la “era Monteseirín” y del período 2000-2011 porque lo que intenta plantear es un debate político de carácter cíclico, ocultando que el IPC de esos 10 años (de agosto a agosto) ha sido del 31,7%. En el fondo, lo que enmascara es que el Partido Popular mantiene la misma política de enmiendas que ha hecho en estos últimos años. Enmiendas que tienen un hilo conductor que, en opinión del Portavoz de Izquierda Unida, es la “primera gran mentira de Zoido” consistente en ofrecer inversiones multimillonarias, cuando va por la calle para hablar con los vecinos, y plantear, al mismo tiempo, una reducción de impuestos; un aumento del gasto y una reducción de los ingresos. Pero, ¿cómo se puede hacer eso? Unas ofertas que ya ascienden a 2.810 millones de euros.

En cuanto a la Tasa por los documentos que expida la Administración se elimina, a instancia de parte, cláusula genérica que indicaba el pago de la tasa por cada informe sobre contenido de padrones o matrículas fiscales, excepto licencia o autorización que no esté comprendida en esta ordenanza. Se introduce una nota aclaratoria relativa a la gratuidad en todo tipo de certificados tributarios y no se devengará cuando los supuestos anteriores sean inferiores a 6 € y se gestione mediante la gestión administrativa electrónica.

Otra medida que presenta una disminución es la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento del Dominio Público Local con Puestos, Casetas, Espectáculos o Atracciones de uso público en la Feria de Abril. Estos porcentajes de disminución van desde un mínimo del 9% para licencias de ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, etc., a un 50 % para las licencias de ocupación dedicadas a grandes aparatos o atracciones. Se esclarecen también los plazos de pago y remisión de documentación, por parte del Servicio de Fiestas Mayores, al Departamento de Gestión de Ingresos facilitando a los usuarios la agilización administrativa.

En la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos y Residuos Sanitarios, se utilizan los parámetros por tramos de consumo de agua, así como la fijación de bonificaciones que se establecen en la Ordenanza fiscal por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y una aplicación a la base del coeficiente del 60%. Para ello, el consumo se divide entre habitantes, para su aplicación, lo que tiene su importancia por la sostenibilidad, las políticas de igualdad, la fiscalidad progresiva....

En cuanto a las tarifas que aumentan, señala que las de los Precios públicos por la prestación, por el Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas, no todas sufren aumento al alza. Las tarifas han sufrido modificaciones para eliminar los efectos sobre los decimales, a través de la aplicación de porcentajes, atendiendo en todo momento a la operatividad en los trámites, y comodidad para los usuarios y usuarias del Instituto Municipal de Deporte. Todo ello siempre conforme a derecho. El pago de matrícula se bonificará en un 50 % si se realiza a partir del 1 de julio; se ha introducido la posibilidad de secciones de media hora, y de reservar espacio en fracciones de 15 minutos; se posibilita el alquiler de servicios y usos complementarios por hora, cuando antes era por día completo. En el Instituto Municipal de Deportes se aumenta las actividades para usuarios con minusvalía. Además se mejora el texto en muchos de los apartados para el reparto de plazas, devolución del precio público por enfermedad grave del usuario., etc.

Respecto del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que tanto revuelo ha supuesto para los medios de comunicación, cabe decir que si este Ayuntamiento se compara con los de muchas de las provincias de Andalucía, se comprueba que la cuota de este impuesto es menor que la de Málaga, Granada, Almería y Cádiz. Pero el Sr. Serrano habla, en general, como si Sevilla fuese una ciudad donde, de manera depredadora, el Gobierno está quitando dinero a los ciudadanos. Aunque coincide con el citado Concejal en que, en el fondo de la cuestión, el problema de la subida impositiva a los vehículos de gama alta, no viene solamente orientada por el tema de la sostenibilidad ambiental, sino, fundamentalmente, por los criterios de renta. Una persona con recursos para adquirir un coche de esas características está en condiciones de financiar, solidariamente, desde una posibilidad de fiscalidad progresiva, al resto de la Ciudad. Ése es el criterio, el argumento y el objetivo de Izquierda Unida para compartir esta subida.

El desarrollo de la industria automovilística está produciendo una paradoja curiosa, y es que a mayor alta gama de vehículos, menos contaminación. De ahí que el criterio que afirme sea el de la renta.

En cualquier caso, de lo que se está hablando es de un incremento del 4,75%. Todos los tramos e importes han sido consensuados tanto con el Tribunal Económico Administrativo, como con el CESS.

Del resto de Ordenanzas que sufren un aumento, manifiesta que la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados centrales mayoristas de Sevilla, incrementa las tarifas en un 3,1%. Estos datos se obtienen del cálculo de variaciones del IPC, de enero de 2009 a junio de 2010.

En el tema de Mercasevilla, la Derecha ha manifestado que su apuesta fiscal va orientada a defender los legítimos intereses de los mayoristas. Incluso el Sr. Serrano ha dicho que se han perdido 40 puestos de trabajo, lo que no es del todo cierto, porque se le olvida decir que, si no se subieran las tasas, se perderían 93 puestos de trabajo y se cuestionaría la funcionalidad, desde lo público, de la propia existencia de la Empresa, puesto que estas tasas obedecen, fundamentalmente, al pescado, de donde se obtiene, prácticamente, el 80% de los ingresos que tiene la misma.

El Sr. Zoido, podría explicar, después de esto, a los trabajadores, con los que estaría también de acuerdo, porque su característica es estar al lado de unos, pero también de los otros, que va a defender una propuesta que va a significar desempleo en la Empresa, si el Partido Popular llegara a gobernar.

Aussa, continúa, modifica sus cuantías atendiendo al incremento del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) operado por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, para los servicios de retirada, inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública. Por otro lado, Aussa modifica sus tarifas en la cuantía derivada del incremento de la subida del I.V.A del 16 al 18%. En cualquier caso, se está hablando de 5 céntimos.

La corresponsabilidad del Ayuntamiento y de las empresas municipales también se extiende a TUSSAM donde, desde que entró en vigor la tarifa de 2009, no se ha experimentado subida alguna, incluso después de la subida del 1 de julio de 2010, que no fue aplicada a los títulos. Por tanto, la nueva revisión de las tarifas para el año 2011, cumple el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales, por el que el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado. Incluso con todo lo expuesto anteriormente, respecto a TUSSAM, la Corporación asume que la modalidad del billete “con transbordo” no se incremente. Se garantiza un criterio socio-económico a la hora de consolidar el cuadro tarifario, con la continuidad del Bonobús Solidario en este panorama que engloba cada día a más usuarios/as en esta iniciativa pionera en

España y que, ahora, más que nunca, en esta crisis tan crucial, da cobertura a los desempleados y desempleadas que buscan un trabajo. También se mantienen el Bonobús tercera edad donde se aplica el criterio de renta social y el Bonobús Joven.

En lo que respecta a la delimitación de los aspectos de la política fiscal de esta Ciudad, para el próximo año, ante la continuación del fracaso contrastado del sistema que se está padeciendo, y que defienden los representantes de la Derecha, esperaba que dichos representantes pudieran realizar alguna aportación a favor de la mayoría social de esta Ciudad, pero ha sido en vano. El señor Zoido sólo se dedica a dar su rueda de prensa y ahí queda todo.

Se ha hablado de los 10 años de la era Monteseirín pero ¿qué ha pasado en la Ciudad, durante esos años? Lo que ha sucedido es que, desde 2004, la Ciudad ha sufrido la transformación más importante que los sevillanos han contemplado en toda la historia de Sevilla. El Sr. Serrano habla de política fiscal, pero se le olvida que se ha producido la inversión pública, desde la Corporación local, más importante en la historia de los últimos 30 años, con centros de formación para la inserción laboral, educativos y cívicos, carriles-bici, apuesta por la peatonalización, transformación urbana, I+D, EADS-Casa y las relaciones con la industria de motorización automovilística y la fabricación de cajas de cambio de la Renault. Asimismo se ha hablado de la apuesta por Abengoa, de una apuesta sostenible y de una inversión pública desconocida. Los visitantes de la Ciudad, que han vuelto a ella después de 8 ó 10 años, dicen que Sevilla está maravillosa.

Por eso, la era Monteseirín, el discurso de la fiscalidad observada desde los 10 últimos años, el ocultamiento de la transformación urbana y social que se ha producido en Sevilla, lo que enmascara es un marketing anglosajón de política para, sin justificar, pedir simplemente que “se quiten unos para que vengamos nosotros”.

Finalmente, señala que la Ciudad está en presencia de la política fiscal posible, solidaria, igualitaria, que piensa en los menos pudientes... y ello se está haciendo en el marco de la mayor transformación e inversión pública de la Corporación de esta Ciudad, desconocida, reitera, en los últimos 30 años. Pero eso los representantes del Grupo Popular no lo pueden reconocer, de ahí que lo denuncien.

SRA. HERNÁNDEZ: No acepta las enmiendas y, ante lo manifestado por el Sr. Serrano sobre una supuesta ocultación, señala que la Cuenta General fue remitida por la Intervención, la pasada semana y, en breves días, se convocará la Comisión Especial de Cuentas para su análisis.

Asimismo, el citado Concejal dice que las propuestas del Gobierno son electoralistas, pero ¿y las del Grupo Popular? Lo expresado en su intervención es pura demagogia y electoralismo.

El Gobierno ha estudiado las enmiendas presentadas, sobretodo por profundizar en el Plan Fiscal que el Sr. Zoido presentó hace pocos días, que pudiera facilitar la comprensión de las mismas y mantener, con ello, un debate más enriquecedor sobre el pago de los tributos municipales. Pero, al final, las enmiendas son las mismas de años anteriores. Los concejales del Grupo de la Oposición deberían trabajar más sobre estas cuestiones, porque los ciudadanos así se lo exigen a todos los miembros de la Corporación.

Son 37 las enmiendas presentadas, de las que 23 son exactamente iguales que las del pasado año, frente al trabajo serio, riguroso y profesional que reflejan estas Ordenanzas y por el que agradece a todos los técnicos su elaboración.

Además, los concejales del Grupo Popular no se han molestado en mirar qué ordenanzas son las que se traen al Pleno para su aprobación, ya que 28 no se modifican y, por tanto, no se traen a debate y no se pueden enmendar.

De las presentadas, 16 enmiendas pretenden que se modifiquen tasas o impuestos cuyo expediente no se ha presentado. Así al redactar las enmiendas sobre los impuestos de Actividades Económicas; Construcciones, Instalaciones y Obras; Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; Cursos y Talleres; Prestación de servicios de Mercados y tasas de Licencias de Apertura; Teleasistencia y Ayuda domiciliaria se les ha olvidado a dichos Concejales que no pueden presentar enmiendas a un texto inexistente, ya que es el del pasado año.

En términos económicos, continúa, las propuestas del Partido Popular plantean una reducción que supone un coste. El pasado año se hicieron los cálculos y esto significaba, entonces, un bajada de impuestos de más 37 millones de euros, mientras que este año, esa bajada propuesta sería de 28. Pero ¿en qué partidas del Presupuesto de gastos, deberían suprimirse esos 28 millones de euros?, porque el Sr. Serrano dice que eliminaría trabajos técnicos, bajaría algunos sueldos de personal directivo, suprimiría dietas y propaganda, racionalizaría los alquileres, reclamaría la financiación al Estado... cosas todas que ya las ha hecho el Gobierno, lo que puede comprobarse comparando el Presupuesto del pasado año, con el actual.

Pregunta, por otro lado, qué significa la mejora en la gestión de recursos humanos que plantea el Sr. Serrano, ¿quizás sea destruir empleo público?. Además, habla de

despilfarro absoluto del Ayuntamiento de Sevilla, cuando no menciona la deuda del de Madrid o Valencia.

Le satisface que el tema del déficit sea un tema que ya se analiza en páginas de muchos periódicos, porque pone de manifiesto el verdadero despilfarro de ayuntamientos gobernados por el Partido Popular, con un modelo fiscal que no es el que plantea cuando quiere llegar al Gobierno.

No se pueden detraer 28 millones de euros del Presupuesto de gastos, si no se suprimen servicios públicos esenciales y eso es lo que no se atreve a decir el Partido Popular antes de unas elecciones, sin embargo sí afirma que la propuesta impositiva del Gobierno es una propuesta pendiente de las próximas elecciones.

El Grupo Popular propone bajar el tipo aplicable en el IBI, de 0,847 al 0,80, cuando, en 2010, proponía el 0,75. En el impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, propone el coeficiente generalizado del 1,75, en vez del generalizado actual del 1,81, mientras que el pasado año proponía el 1,70. Y en el ICIO propone el 3,5 en vez del actual 4%, mientras que en 2009, proponía el 3. Con ello, cada vez las propuestas del Partido Popular se van acercando más a las del Gobierno, lo que le satisface porque significa que le están dando la razón al Gobierno y ejerciendo algo de responsabilidad.

Por tanto, la bajada tan prometida de la que hace gala el Grupo Popular, ya no sólo es una farsa, sino que es imposible de instrumentar desde el punto de vista presupuestario.

Dicho Partido utiliza la confusión porque dice que va a bajar los impuestos para, en el mismo minuto, decir que se debe aprobar un acuerdo plenario, de forma conjunta, que realice la subida del IPC en todos los tributos. Y, después, trae unas enmiendas en las que propone bajar tipos, sin orden, ni concierto, porque se ha olvidado de la propuesta que planteó, con su modelo fiscal, de una subida generalizada del IPC en todos los impuestos y un acuerdo plenario. Además, ¿por qué no ha planteado esto, hoy, el Partido Popular? Quizás porque no esperaba que el Gobierno congelara los impuestos.

Ha citado, el Sr. Serrano, un estudio de una empresa desconocida en el que, además, no aparecen los datos de Sevilla, pero ante los medios de comunicación no deja de utilizar el famoso informe Funcas, que ha quedado obsoleto, para justificar la mentira de que se pagan altos impuestos en esta Ciudad. Un informe que data del año 2008, con datos de 2006 y 2007 que, en algunos casos, no son exactos. Fundamentalmente se trata de precios públicos.

Con carácter general, Sevilla está en la media de las ciudades con las que se puede comparar. Por ejemplo, en el IBI, en cuanto a tipos y tarifas, Sevilla no está en niveles altos, pues es la tercera de las ciudades andaluzas en el ranking. Y los incrementos realizados en el impuesto de los últimos años son debidos a la revalorización catastral que acometen todas las ciudades. Que este año, el Ayuntamiento de Málaga haya decidido no hacerlo, esto no puede equipararse con lo que ha hecho el Ayuntamiento de Sevilla que lo ha congelado, y no ha aplicado revisión alguna porque la Ley de Presupuestos así lo ha planteado.

En los últimos 10 años, el capítulo I de Ingresos de las corporaciones locales, en su mayor parte IBI, ha subido, pero no en el Ayuntamiento de Sevilla, un 117%, mientras que el Sr. Serrano habla de una subida en el de Sevilla, de un 100%, lo que supone estar por debajo de la subida media, hecho que no ha mencionado dicho Concejal.

En todo caso, se está hablando de una evolución natural en la totalidad de municipios españoles, acompañada del consiguiente incremento de los servicios públicos prestados.

La propuesta del Grupo Popular, continúa, de incremento de bonificación por familia numerosa sólo beneficia a las clases altas. Pero, en Valencia, las familias de 3 ó 4 hijos, tienen una bonificación sólo del 30% en el IBI, independientemente del valor catastral de la vivienda.

Respecto del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Sevilla, en lo referente a la escala de vehículos entre 8 y 12 caballos fiscales, ocupa el puesto 24 de 52 ciudades. Por tanto, está en la media. Por otro lado, está al 95% de su total, porque todas las ciudades están casi al límite al no haberse revalorizado las cuotas de la ley desde 2004. Ante esta situación, lo que los municipios han venido haciendo es actualizar el coeficiente sobre las cuotas establecidas. Por tanto, de forma general, se está en parámetros próximos al máximo en todos los ayuntamientos. Y, al 100%, se van a encontrar todos los vehículos de gama alta. Si el número de vehículos del Padrón es de 433.130, la subida sólo afecta a 40.000. En cuanto a las motocicletas y ciclomotores están, desde el pasado año, exentos de este Impuesto.

En el ICIO, todas las ciudades andaluzas, menos Granada y Jaén, están en el 4% y ese porcentaje lo mantienen en 2010, y, de las grandes ciudades, todas menos Barcelona. Por tanto, no se puede decir que Sevilla sea una excepción en ese tope.

Además, existen importantes bonificaciones, de hasta un 95%, en la transmisión de vivienda habitual y de locales comerciales afectos a la producción económica, a herederos, con lo que la plusvalía que se está gravando es la derivada, usualmente, de compraventas o herencias no afectadas a los inmuebles más usuales de una familia. Ello en cuanto al Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todas las ciudades andaluzas, menos dos y las 5 mayores ciudades, menos dos, tienen el Impuesto de Plusvalía en similar tipo, 30%, que, aunque es el máximo, se considera razonable en un hecho imponible que se devenga sobre plusvalías que se obtienen como ganancias de la compraventa de suelo inmueble.

En cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas, señala que la inmensa mayoría de las empresas sevillanas no tributan por este impuesto. Están exentas del mismo todas las que no llegan al millón de euros de venta. Las que tributan son las grandes empresas, cuyo número asciende a 7.600 y las que no lo hacen ascienden a 70.500, la casi totalidad del tejido económico de la Ciudad. Por tanto, el bajar el IAE supondría beneficiar a las grandes empresas.

Es, de otra parte, falso que el IAE en Sevilla sea especialmente elevado y esté por encima del de otras ciudades, porque, de 8 capitales, Sevilla ocupa el 4º lugar y, de las 5 mayores ciudades españolas, el 3º. Y, en cuanto a los tipos, sorprende que se diga que tiene el más alto previsto en la normativa, cuando éste se establece, a nivel nacional, por el Estado. Por tanto, lo único que los municipios pueden aprobar en sus ordenanzas es el coeficiente de situación, que la Ley de Haciendas Locales permite aprobar en una escala por categorías, oscilando Sevilla entre 3,071 y 1,496, por lo que, todavía, habría un margen de subida, si se deseara, del 19,1%, los tipos máximos

Respecto de las Tasas, el Partido Popular ya no quiere eliminar la de Apertura de Establecimientos, completamente, como prometió, sino sólo para los que tienen una superficie inferior a 500 m². Y la de la Grúa propone su bajada a un 1% pero ¿es quizás porque así lo tenían escrito el año pasado? En Mercasevilla también propone el Partido Popular bajar la tasa otro 1%, independientemente de la situación de la Empresa. Y en cuanto a la correspondiente a la Recogida de Basuras, el Partido Popular aludía a que había ciudades que no la tenían y, en el caso de Madrid, cuando la pusieron hace un año, tuvo tal respuesta que hubo que bajarla. Ahora, proponen la bajada de esta tasa en un 1% para determinados locales, cuando el año pasado el porcentaje que se proponía era de un 2%, y también para la que afecta a los empresarios, pero no a las viviendas, lo que es un indicador respecto a cuáles son los intereses de este Partido.

Para TUSSAM lo que propone el Partido Popular es el IPC al 1,8. Además quiere que se eliminen las barreras por renta alta, a Tercera Edad o Pensionistas de la tarjeta mensual gratuita, pero con ello se primarían dichas rentas.

Comparando las ciudades de Madrid, Barcelona, Valencia y Málaga, manifiesta que en la tarjeta univiaje de 1,30 euros, sólo la de Málaga sería más barata y las de Madrid y Barcelona las más caras. El bono con transbordo congela su precio de 7 euros, siendo Sevilla la tercera más barata de las ciudades que tienen este tipo de bono. En cuanto al bono sin transbordo, sería la más barata de las dos que lo tienen, ya que en Madrid, este bono cuesta 9 euros. Y, respecto del bono mensual, con 32,5 euros, es el más barato, y con diferencia, de todas las ciudades consultadas, cuyos bonos mensuales ascienden a cantidades de 46, 49, 39 y 34 euros.

Estas Ordenanzas han contado con el voto favorable de la mayoría del Consejo Económico y Social de Sevilla, con el voto particular de los empresarios. Y comparando lo que quiere el empresariado sevillano, que es totalmente contrario a lo que expresan sindicatos, asociaciones, cooperativas y otros representantes de la Sociedad sevillana, con la propuesta fiscal del Partido Popular, los resultados son que la totalidad de las 7 propuestas de modificación de impuestos que realizan los empresarios en el CES, han sido recogidas en las enmiendas del Partido Popular. En este sentido pregunta a los miembros del Partido Popular ¿a quiénes están sirviendo en su estrategia? No cree que sea al ciudadano medio sevillano. Sus propuestas fiscales son las mismas recetas que las de los empresarios tradicionales: bajar los impuestos, no para incrementar el empleo, sino para maximizar beneficios en la cuenta de resultados.

Los empresarios en su voto particular desean que se les rebaje la imposición del IVA en sus locales; que se suprima la disposición adicional del IBI que indica que, cuando el Estado desarrolle la cuestión, se establecerán recargos en viviendas desocupadas; que se baje el impuesto sobre plusvalías de terreno; que se establezca la bonificación del IAE por rendimientos negativos; que se baje el tipo del ICIO; que no se suba el tipo de los coches de lujo y de los todoterreno en el impuesto de Vehículos y que no se suban las tasas en Mercasevilla. Y todo esto lo recoge también el Partido Popular que no persigue bajar los impuestos a la ciudadanía, con carácter general, sino a una parte de ella, es decir, al poder económico, a las grandes empresas y al sector empresarial con carácter general, pero no al verdadero emprendedor.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se someten a votación los puntos 2º, 4º y 5º de la propuesta de acuerdo y, al no formularse oposición, los declara aprobados por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

A continuación, por la Presidencia se someten a votación los puntos 1º y 3º de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Prieto-Castro García-Alix, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Mancheño, Díaz González, Moriña Macías, Galán Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara aprobados, por mayoría. Asimismo declara aprobada la propuesta de acuerdo en su conjunto.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. ZOIDO: Agradece el trabajo de los técnicos que han participado en la elaboración de estas Ordenanzas.

Y resalta el interés que, sobretodo, desde el Grupo Socialista se ha manifestado en criticar el modelo y la postura del Grupo Popular y en decir que, una vez más, este Grupo ha presentado una serie de enmiendas, que no han sido aceptadas, en lugar de disfrutar con la presentación del modelo de ordenanzas fiscales que tiene el Gobierno. Es mucho el tiempo que este Gobierno viene ejerciendo la oposición a la Oposición, en vez de dedicarse a lo que debe.

Es cierto que el Grupo Popular lleva muchos años presentando las mismas enmiendas y ello porque el Gobierno no las acepta y sigue empeñado en mantener los mismos criterios que rigen su modelo, es decir, incrementar los impuestos en lugar de bajarlos, y no disminuir el gasto corriente.

Y si hay alguien que hace suyas estas enmiendas que presenta el Partido Popular, nada tiene que decir al respecto. No obstante hace constar que, como han señalado, tanto el Gobierno, como el propio Partido, estas enmiendas llevan muchos años presentándose.

Indica que el Gobierno a lo que tiene que dedicarse es a hacer la previsión de los costes y pregunta, a este respecto, si, cuando se ha hablado de presupuesto y de costes de las ordenanzas, en ello va ya incluido, o no, el sobrecoste.

Asegura que el Grupo Popular presenta un modelo totalmente distinto al del Partido Socialista e Izquierda Unida, que han demostrado, en este Pleno, que están unidos por el poder y no por el Gobierno, ya que, según el Sr. Zoido, lo que menos les importa es la situación actual de los sevillanos. Por ello, cuando Sevilla sea comparada con otras ciudades, en relación con el porcentaje de los presupuestos, no debe olvidarse la comparación, también, con los niveles de renta y los servicios que se prestan desde esas otras ciudades.

Agradece el hecho de que se esté cerrando un ciclo, y que éstas sean las últimas ordenanzas fiscales del Sr. Sánchez Monteseirín.

El Portavoz del Grupo Popular en la materia, hoy ha realizado un repaso desde que el Sr. Alcalde accedió al Gobierno, comprobando así que la actitud del Grupo Socialista siempre ha sido la de seguir con los mismos criterios en estas ordenanzas fiscales. Por este motivo, el Grupo Popular ha votado de forma negativa a esta propuesta y el Gobierno no le ha admitido ninguna de las enmiendas que este Grupo ha presentado.

El voto en contra, del Grupo Popular, viene motivado porque considera injustas las ordenanzas. Este Grupo ha puesto encima de la mesa graves injusticias y, en su opinión, en una ciudad como Sevilla, que está padeciendo gravemente la crisis, las medidas que el Gobierno ha planteado, y que se han aprobado exclusivamente con el voto de éste, no vienen a facilitar, en modo alguno, la salida de la misma.

Considera que los criterios seguidos por el Gobierno son contrarios a las corrientes económicas que han dado resultado y que demuestran, a las claras, que una subida de impuestos, tasas y precios públicos provoca un receso en el consumo y en la economía general de la Ciudad.

Acusa al Gobierno de no haber estado, en ningún momento, dispuesto a reducir el gasto improductivo, y de optar por el modelo de cobrar más a los sevillanos y gastar más en algunas cuestiones, que poco tienen que ver con la solución de los problemas reales de los ciudadanos, o las inversiones reales en la Ciudad. Y continúa diciendo que al Gobierno Municipal no le preocupa el hecho de que, como consecuencia de esto, se resientan el consumo en la calle, las economías domésticas y los pequeños y medianos negocios.

Asimismo, su Grupo ha votado en contra de las ordenanzas porque considera que las medidas fiscales, que el Gobierno ha presentado, representan una manera de gobernar, y de entender la política fiscal, que no es la que llevaría a cabo el Grupo Popular. El modelo de política fiscal que el Gobierno Municipal ha llevado a cabo

en la Ciudad, a lo largo de esta última década, dista mucho del modelo de política fiscal que ha sido capaz de permitir que se alcancen grandes éxitos en ayuntamientos que también tenían las arcas vacías y han padecido la crisis, pero que han permitido que en esas ciudades se esté viviendo y se estén recibiendo servicios públicos de mayor calidad de los que reciben los ciudadanos en Sevilla.

Sigue afirmando que el modelo que se ha seguido, en Sevilla, ha antepuesto la presión fiscal a la austeridad, con unas miras cortas que provocan la recaudación a corto plazo, pero que, sin duda alguna, vienen a perjudicar a los sevillanos. Por el contrario, asegura que, con el modelo que el Grupo Popular defiende, se podría, bajando los impuestos, recaudar más, a medio y largo plazo.

En Sevilla existen casi 75.000 parados, y una presión fiscal que se ha ido incrementando, en la última década, desde que el Sr. Sánchez Monteseirín accedió a la Alcaldía. Han subido casi todos los tributos hasta los límites permitidos, tanto los impuestos como las tasas, o los precios públicos, sin embargo el servicio público no ha mejorado. Todos los indicadores lo pueden demostrar. El Grupo Popular llegó a alertar al Gobierno Municipal de que se avecinaba una crisis, pero la respuesta fue que eso no era verdad. No obstante, ante la insistencia de su Grupo, y el hecho de que pasaban los meses y se veía que no se salía de la situación de desaceleración económica, el Sr. Alcalde aseguró que Sevilla era una ciudad que estaba perfectamente preparada para dicha desaceleración. Afirmación que muchos sevillanos todavía recuerdan.

En su día, se convocó un Pleno extraordinario en el que el Grupo Popular propuso una serie de medidas, algunas de las cuales fueron aprobadas, pero no se aprobó lo que iba relacionado con la austeridad. Como consecuencia, se han subido los impuestos, las tasas y los precios públicos. Sobretudo, en relación a las tasas, menciona que, hace poco tiempo, sufrieron una subida de un 5%. Ahora dice el Gobierno que las congela pero, en realidad, han sufrido una subida mayor que los IPC de los dos últimos años.

En el Pleno que hoy se celebra, el Gobierno ha aprobado las últimas ordenanzas de su mandato, ordenanzas que no comparte el Grupo Popular. La fórmula que sigue el Gobierno es cobrar más, manteniendo un gasto improductivo. Fórmula que su Grupo no va a aplicar. El Gobierno gana, pero pierden los sevillanos y Sevilla.

El modelo que defiende el Grupo Popular es una cuestión de concepto: menos impuestos y, a medio y largo plazo, mayor recaudación, y, sobretudo, mayor satisfacción de todos los ciudadanos. Afirma, que su Grupo tiene las recetas

preparadas para llevar a cabo una rebaja de la presión fiscal, que le gustaría que fuera mayor, pero, teniendo en cuenta los límites que tienen los Ayuntamientos, desde el punto de vista de la presión fiscal, y sobretodo, teniendo en cuenta cómo el Gobierno va a dejar las arcas municipales, los representantes del Grupo Popular tendrán que ser muy cautos y realistas a la hora de aplicarlas. Añade que no sólo tienen las recetas, sino también la ilusión de aplicarlas en beneficio de todos los sevillanos.

Termina diciendo que la palabra no la tendrá, ni el actual Gobierno, ni su Grupo político, la palabra la tendrán los sevillanos el día 22 de mayo de 2011.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Agradece, en nombre del Grupo Municipal de Izquierda Unida, la labor realizada por el Consejo Económico y Social, y por el propio Tribunal Económico Administrativo, en el proceso, tanto de elaboración, como de emisión de los dictámenes que acompañan al expediente de aprobación provisional de las presentes ordenanzas fiscales.

El Sr. Zoido, en opinión del Sr. Rodrigo Torrijos, plantea unos temas que parten del hecho de ocultar parcialmente la realidad. Indica que resulta satisfactorio leer el dictamen del Tribunal Económico Administrativo, cuyas conclusiones llevan a la idea de que todos y cada uno de los proyectos estudiados y elaborados, son conformes a derecho. Pero algunas de las propuestas del Grupo Popular, cuestionarían el propio derecho.

El Grupo Popular, continúa, representa aquellas propuestas, en materia fiscal, del empresariado tradicional y mayoritario de la Ciudad. Lo cual, a juicio del Sr. Rodrigo Torrijos, no es ni bueno, ni malo. Declara que todas y cada una de las enmiendas del grupo que representa el Sr. Zoido coinciden con las enmiendas de la Confederación Empresarial de Sevilla. Además, dicho Portavoz defiende que el modelo que el Grupo Popular plantea es diferente al del Equipo de Gobierno. Un modelo que establece la idea de menos impuestos, más recaudación a largo plazo y satisfacción ciudadana. Ante ello, el Sr. Rodrigo Torrijos le pregunta: pero ¿mientras tanto qué?. Si se aceptaran las enmiendas que propone el Grupo Popular, se plantearía el problema de qué hacer, el año que viene, con el mantenimiento de los servicios públicos de la Ciudad, con la gestión cotidiana.

El Sr. Zoido ha manifestado que los representantes del Grupo Popular van a tener que ser cautos cuando lleguen al Gobierno y, ante tal afirmación, habría que sugerirle que, en ese caso, no le presente más a los vecinos esas ofertas desmesuradas, demagógicas y absolutamente peligrosas para la credibilidad política de todos, que acostumbra a presentar. Asimismo, le plantea la cuestión de la oferta que, en el día de ayer, hizo en la calle Amor, y cómo podría llevarse a cabo la misma,

por lo que le pregunta si sabe lo que cuesta un aparcamiento de dos plantas, un centro social y unas instalaciones deportivas encima.

Le recuerda que Madrid tiene 71 instalaciones deportivas, con 4 millones de habitantes, y que Sevilla tiene 78, con 700.000 habitantes. Por otro lado, menciona el hecho de que el Sr. Zoido ha dicho, hasta la saciedad, que TUSAM pierde usuarios, pero se le olvida el detalle de que se ha diversificado la movilidad y la gente va en bicicleta, en tranvía o en tren, por lo que, a juicio del Sr. Rodrigo Torrijos, es lógica esa pérdida. No obstante, este hecho ha sido utilizado por el Grupo Popular negativamente.

En relación con el discurso planteado por el Sr. Zoido acerca de que el modelo que sigue el Gobierno es contrario al establecido por las corrientes económicas imperantes, el Portavoz en uso de la palabra le recuerda cuáles son las corrientes económicas imperantes, es decir, las que plantea el BCE, el Fondo Monetario Internacional, la Trilateral, la Reserva Federal, la COE, la Banca Nacional que, en definitiva, lo que sugieren para la salida de la crisis es implantar privatizaciones, aumento de las pensiones y de los años para las bases de cotización, es decir, lo que el Grupo que lidera el Sr. Zoido mantiene, que no es lo que defiende este Gobierno Municipal. Pero Izquierda Unida no asumirá esa filosofía del discurso imperante, ese neoliberalismo rampante.

El Sr. Zoido, en su opinión, representa, objetivamente (no hay nada personal), un fraude electoral en materia económica y de política fiscal. Un fraude porque oculta su ideología; porque dice que se va a dedicar a los sevillanos, cuando, por el contrario, está en el Parlamento; porque cuando ha criticado al Sr. Espada, se le ha olvidado decir que cuando el Sr. Zoido fue nombrado Secretario General del Partido Popular, le pusieron radiotelevisión andaluza, porque, al parecer, el Sr. Zoido domina los medios de comunicación. Y es un fraude porque ofrece equipamientos a los sevillanos y no les dice cómo conseguirlos.

Es verdad que el Sr. Zoido ha conseguido, en una fase álgida del proceso, engañar a mucha gente utilizando una cara afable, un discurso moderado, un buen apoyo mediático... Pero, hoy en día, ha pasado a una segunda fase de tal manera que, mientras más se le iba conociendo y apareciendo en los medios de comunicación, sonriente, la gente iba teniendo una imagen agradable de su persona, pero cuando, ahora, va por la calle, la gente le va conociendo mejor al observar que aparece corriendo, suelta el discurso y se va. Y esto ya no le sirve, como tampoco la respuesta que da cuando se le pregunta de dónde va a sacar el dinero para los proyectos que propone, a lo que responde que “cuando yo gobierne lo sacaré”, sin más problemas.

En una tercera fase, tiene que explicar lo que hará, si gobierna. Es, entonces, cuando empieza a poner sobre la mesa las medidas que pretende adoptar y la gente comienza a darse cuenta de que lo que plantea el candidato del Partido Popular es privatizar. Por ello habría que preguntarse que si, por ejemplo, para poder acceder a los servicios médicos, tendrán que acudir a la caridad aquellas personas que tengan pocos recursos económicos, o que estén en el paro.

Y, en relación con la caridad, acusa al Grupo Popular de que, en el fondo, no piensa en la solidaridad, que supone compartir lo que se tiene, sino en la caridad, es decir, repartir lo que le sobra. Por ese motivo los representantes de la Derecha no defienden los servicios públicos, ni la política que realiza el Grupo de Izquierda Unida.

Existe, en opinión del Sr. Rodrigo Torrijos, una cuarta fase que es la más importante y más peligrosa. Es la fase en la que el Sr. Zoido está ahora, ya que no ejerce de jefe de filas, sino que es víctima de la hegemonía ideológica de la “extrema derecha de su Grupo”. Es imprescindible, para que la política que defiende el Sr. Zoido se abra camino entre la gente, ocultar el discurso del contrario. Y eso es lo que está haciendo el citado Portavoz, ya que, a través de los medios de comunicación, lo que hace es magnificar su figura, ocultando la de los demás y creando la imagen de despotismo e incultura del resto. Ése es el fondo. Pero, con la política fiscal que lleva a cabo el Gobierno, se conseguirá mantener los servicios públicos; atender las demandas impropias y evitar que la gente lo pase mal.

Existe un asunto en el que sí está de acuerdo con el Sr. Zoido, y es la idea de que serán los ciudadanos los que tengan la palabra. Pero recuerda que, hace cuatro años, los ciudadanos también tuvieron la palabra en las elecciones.

Éste es un debate fundamental, donde se presentan dos modelos. Por un lado, un modelo conservador, ultraliberal, sustentado en la demagogia y la contradicción y, por otro, un modelo complejo, ciertamente valiente, con algunas contradicciones, que está intentando dar respuesta a los problemas planteados. Y, si fuera posible acercar esta situación a la ciudadanía, se pondría de manifiesto que existen dos políticas. Una política responsable, que trabaja a fondo para dar respuesta a los problemas de la gente, y, por el contrario, una política irresponsable que se instala en la idea de “cuanto peor, mejor”. Política que se mantiene en la idea de “cuando yo llegue, lo haré mejor.” Pero la verdad es que, cuando llegue la Derecha lo que haga lo orientará hacia los intereses que el Sr. Zoido ha dejado claros, es decir, para la mayoría, de la minoría, o sea, de aquellos que más tienen y que más pretenden tener a través de la

política fiscal, para que no haya redistribución, ni de la masa salarial social, ni de la renta.

Por eso, sostiene que el proyecto que representa el Grupo que lidera el Sr. Zoido, es un fraude en lo ideológico, en lo político, en lo económico, en lo propositivo y en lo institucional.

SR. SÁNCHEZ MONTESEIRÍN: Puntualiza el hecho de que, todavía, falta mucho tiempo para la campaña electoral, por ello sugiere a los miembros del Partido de la Oposición que se vayan dosificando, dado que no se puede hacer una intervención más electoralista que la que ha realizado el Portavoz del Grupo Popular.

Por otro lado, indica que, con la continua interrupción de las exposiciones de los demás grupos políticos, los concejales del Grupo Popular demuestran que lo que no quieren es escuchar los argumentos de los adversarios políticos y que les molestan los planteamientos efectuados por aquellos que no comparten los proyectos del Grupo Popular, y que tienen sus propias propuestas ideológicas, sociales, políticas e institucionales.

La aprobación inicial de estas ordenanzas fiscales, continúa, ha supuesto una congelación absoluta de los tipos y tarifas, con carácter general, para el ejercicio 2011. Por segundo año consecutivo, el Gobierno ha renunciado a subir los tributos municipales, y este año esa renuncia es más destacable, teniendo en cuenta que la inflación sufrida en este último año es de casi 2 puntos porcentuales. Y se ha querido que sea así, aún teniendo un escenario más complicado que los de los dos ejercicios anteriores, porque el Gobierno apuesta por modernizar la gestión del servicio público de gestión tributaria, y de recaudación. Ésta es la verdad del asunto que ha motivado esta convocatoria de Pleno.

Frente a esta propuesta, lo que se ha hecho, una vez más, por la Oposición, es ponerse en evidencia delante de la ciudadanía, por su incapacidad de hacer propuestas propias de un grupo político con una importantísima representación en este Pleno. Así, los representantes del Grupo Popular se han conformado con presentar una serie de recortes, con respecto a las propuestas de otros. Propuestas de determinados sectores sociales, propuestas inducidas por determinados sectores mediáticos, ya que el Partido Popular no es capaz de generar propuestas propias, por lo que, simplemente, representa a una parte muy concreta y, en opinión del Sr. Alcalde, bastante superestructural de la sociedad sevillana. Les acusa, por ello, de ser mensajeros de unos intereses muy particulares y concretos.

Asimismo, subraya el hecho de que Sevilla no es, en modo alguno, una ciudad con una elevada presión fiscal de tipos y de tarifas, pues se encuentra dentro de la media de las grandes ciudades españolas. Por ello el Grupo Popular debe dejar de intentar engañar a la ciudadanía y no hacer declaraciones que se basan en falacias. Este Grupo no debe hacer llamamientos a una cierta rebelión fiscal afirmando que “cuanto menos impuestos haya, mejor”, porque ¿mejor para quién? Insiste en que la Oposición no debe intentar confundir a la ciudadanía.

La mayor parte de los municipios españoles necesitan una potente actualización mediante una reforma de la financiación local. Es necesaria esa reforma de la Ley de Haciendas Locales o una actualización, al menos, ya que, considera que muchos de los problemas que Sevilla tiene como Ayuntamiento, son problemas comunes al conjunto de los municipios.

El debate sobre la fiscalidad municipal no es tanto cuánto se debe de pagar, sino quiénes han de pagar, y en qué se emplean los recursos que se les pide prestados a los ciudadanos para devolvérselos en forma de servicios públicos o de redistribución social.

Continúa diciendo que si lo que se quiere es una Administración o un Estado adelgazado, privatizado, extenuado, carente de instrumentos para una gestión eficaz, la respuesta del Gobierno sería no. Por el contrario, la Oposición contestaría que sí, porque ese pensamiento que quiere ocultar ya está aflorando en algunos otros puntos del continente europeo, por parte de sectores que, por lo que se ve, el grupo de la Oposición admira. En concreto se refiere al grupo ultraconservador, dentro de los conservadores británicos. Indica que, por fin, la Oposición tiene una referencia y un modelo al que admira, por lo que se supone que haría lo mismo que está haciendo dicho grupo en el Reino Unido como, por ejemplo, la reducción que han efectuado de 500.000 empleados públicos.

El Gobierno Municipal tiene la obligación de hacer llegar a la ciudadanía la verdad de las cuentas públicas. A este respecto, señala que el intento de plantear que determinadas inversiones, que vienen realizándose o se han impulsado o financiado durante el momento de crecimiento económico, son las causantes de los problemas de gasto corriente que pueda tener esta Corporación, supone una afirmación falsa, pues se trata de cosas muy distintas. No puede afirmarse, como se está diciendo por parte de “teóricos” responsables políticos, que el dinero de la obra de la Encarnación podría aplicarse a los gastos corrientes y sociales. Asevera que se está hablando de un engaño con mayúsculas, ya que se son obras que se realizan con créditos y con inversiones destinados a realizar infraestructuras generales, y, como consecuencia, no pueden dedicarse a sufragar el gasto corriente.

Para terminar quiere responder a una cuestión que también considera falsa y es que, por parte de la Oposición, se ha llegado a cuestionar cómo va a dejar el actual Gobierno Municipal las arcas del Ayuntamiento, a lo que el Sr. Alcalde responde con otra cuestión: ¿Cómo se encontró él las arcas de Sevilla en 1999, cuando accedió a la Alcaldía?, manifestando que se encontró con unos bonos samurai sin seguro de cambio, con unos graves olvidos en la dotación de electricidad, y otras muchísimas carencias, así como con un bloqueo en la posibilidad de endeudamiento, no sólo por las obras del Estadio Olímpico, sino también por las obras del edificio de oficinas del Prado, que estaba previsto.

Afirma que su Gobierno se encontró las arcas municipales colapsadas, además existían barrios sin atender, sin equipamiento... Se encontró una ciudad sin Metro y con otras muchas carencias que hoy día sí están resueltas.

El actual Gobierno dejará las arcas municipales infinitamente mejor que como se las encontró y, además, con un montón de inversiones en obras en la Ciudad, que si no se hubiesen hecho durante la época de crecimiento económico, ahora no se podrían hacer. Indica que la crisis económica es fuerte y potente, pero ¿cómo sería si en estos momentos no estuviesen abiertos tantos tajos, gracias a esas obras que se están haciendo y que se van a poder hacer en el futuro gracias al trabajo previo que se ha desarrollado? Un trabajo que, de no haberse realizado hubiera provocado que la situación fuese más preocupante desde el punto de vista económico y social. Las cosas no están bien, pero estarían peor.

Finalmente recuerda que, cuando llegó al Ayuntamiento de Sevilla, el Equipo de Gobierno que había no se preocupaba por el desarrollo económico y social de la Ciudad. No se preocupaba por el empleo e, incluso, consideraba que ese tema no era cosa del Ayuntamiento. Por el contrario, el actual Gobierno, con el instrumento que supone un Plan General de Ordenación Urbana, ha generado la posibilidad de que muchas empresas sevillanas se modernicen y no se vayan fuera. Además ha conseguido atraer a otras muchas empresas. Por tanto, solicita del grupo de la Oposición que deje de engañar, o de intentar engañar, a la ciudadanía. La gestión que el Gobierno actual ha venido realizando estos últimos años ha sido acorde con la situación económica que se estaba viviendo y que ha sabido aprovechar. Y la gestión que, actualmente, está realizando también se está adaptando a las nuevas circunstancias, siendo estas ordenanzas fiscales, a su juicio, el reflejo de cómo un Gobierno es capaz de plantear una cosa, pero cuando hay que realizar algo distinto, trabajar, también, acorde con las circunstancias que se están viviendo. Recrimina esa foto fija que, desde el Partido Popular, se viene haciendo una y otra vez, y que está

aflorando con unos planteamientos absolutamente dañinos para el interés general de la Ciudad.

1º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.- Son objeto de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal de Sevilla.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 4º.-A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en los artículos 6 a 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Cuando la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible corresponda a una comunidad de bienes no formalmente constituida, se podrá exigir el pago del impuesto a cada uno de los comuneros, en su condición de sujetos pasivos, en proporción a su respectiva participación en la comunidad de bienes, siempre que se conozca la identidad, el N.I.F. y el domicilio fiscal de todos los comuneros. En otro caso se podrá exigir el pago total del impuesto a cualquiera de ellos.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 6º.- Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 €, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 €.

CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

Artículo 7º.-La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8º.-La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPITULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS

Artículo 9º.-

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana no incluidos en los apartados siguientes, el 0,847%.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,699%.
- c) Para bienes de características especiales, el 1,15%.
- d) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso T (Espectáculos), con valor catastral igual o superior a 10.000.000 de euros, el 0,400%.
- e) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso A (Almacén-Estacionamientos), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.
- f) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.
- g) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso G (Ocio y Hostelería), con valor catastral igual o superior a 750.000 euros, el 1,15%.
- h) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.

- i) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso K (Deportivo), con valor catastral igual o superior a 1.800.000 euros, el 1,15%.
- j) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.

CAPITULO VII.- BONIFICACIONES.

Artículo 10º.-Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Declaración responsable del representante legal de la empresa de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la empresa.
- Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

Artículo 11º.-

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

2.- Cuando esta bonificación se solicite respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, se aplicará una bonificación adicional del 50% durante el período impositivo siguiente a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación prevista en el apartado anterior.

Artículo 12º.-Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13º.-Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Nº HIJOS VALOR CATASTRAL	3	4	5 ó MAS
HASTA 40.000 €	70%	80%	90%
DE 40.001 € A 60.000 €	50%	60%	70%
DE 60.001 € A 90.000 €	20%	30%	40%
MAS DE 90.000 €	SIN BONIFICACIÓN		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar cada ejercicio anual, en el plazo hasta el 1 de marzo, la correspondiente solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar

La presentación extemporánea de la solicitud determinará su desestimación.

Artículo 14º.-Tendrán derecho una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas de acuerdo con la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Sevilla, antes del 1 de marzo, debiendo acompañar el mencionado Informe de Idoneidad Energética.

Artículo 15°.-Tendrán derecho a una bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud al respecto con anterioridad al día 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando la titularidad y destino del inmueble correspondiente.

Concedida, en su caso, esta bonificación tras la verificación de los datos exigidos, la misma se incluirá en la matrícula y será aplicada indefinidamente en tanto no se alteren los presupuestos de hecho señalados.

Artículo 16°.- Las bonificaciones potestativas previstas en los artículos 11.2, 13, 14 y 15 sólo se aplicarán si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con o previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder las bonificaciones referidas.

CAPITULO VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 17º.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

- 1.El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPITULO IX.- GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 18º.-

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.
2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
4. El Ayuntamiento tramitará las declaraciones y comunicaciones de alteración catastral urbana, ya sean de orden jurídico (cambios de titularidad) en régimen de delegación de funciones o de orden físico y económico en régimen de prestación de servicios, que se contemplan en el Convenio de Colaboración Catastral suscrito con la Dirección General del Catastro, en los términos previstos en el Convenio y mientras éste mantenga su vigencia.

5. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la tramitación de licencias urbanísticas de primera ocupación, los interesados deberán acreditar junto a su solicitud, la presentación de la correspondiente declaración de alteración catastral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez que por el Estado se regule reglamentariamente las condiciones para la determinación de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por este Ayuntamiento se adoptarán las medidas necesarias para exigir el recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto a los sujetos pasivos de este tributo titulares de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día

2º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.-

1. Son objeto de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el Impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

2. No obstante, no estarán sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 5º.- Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.
- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Artículo 6º

1. También estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no será aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3. Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado, y, por consiguiente, serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo
- Copia del permiso de circulación
- Además y solo para la exención de la letra b) del apartado 1:
 - o Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Junta de Andalucía.
 - o Declaración jurada del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el minusválido o para su transporte.
- Además y solo para la exención de la letra c) del apartado 1:
 - o Copia de la Cartilla de Inspección Agrícola

4. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención conjuntamente con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

1. La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecidas en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de los siguientes coeficientes:

- 1,81, para las clases de vehículos comprendidos en los tramos 1 a 3 de la clase A; para las clases B, C, D y E; y para los tramos 4 y 5 de la clase F;
- 1,90, para los tramos 4 de la clase A y 6 de la clase F.
- 2 para el tramo 5 de la clase A.
- 1,50 para el tramo 3 de la clase F
- 1,36, para los tramos 1 y 2 de la clase F.

De ello resulta el siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA EUROS

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales.....	22,89
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	61,81
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	130,46
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	170,26
De 20 caballos fiscales en adelante.....	224,00

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas.....	151,07
De 21 a 50 plazas.....	215,16
De más de 50 plazas.....	268,95

C) CAMIONES

De menos de 1000 kgrs. de carga útil.....	76,67
De 1000 a 2999 kgrs. de carga útil.....	151,07
De más de 2999 a 9999 kgrs. de carga útil.....	215,16
De más de 9999 Kgs. de carga útil.....	268,95

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales.....	32,05
De 16 a 25 caballos fiscales.....	50,36
De más de 25 caballos fiscales.....	151,07

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1000 y más de 750 kgrs. de carga útil.....	32,05
De 1000 a 2999 kgrs. de carga útil.....	50,36
De más de 2999 kgrs. de carga útil.....	151,07

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores.....	5,99
Motocicletas hasta 125 cc.....	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	11,35
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	27,42
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.....	54,82
Motocicletas de más de 1000 cc.....	115,10

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8º.-Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - 1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - 2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.
- b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.
- f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.
- g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.
- h) En todo caso la rúbrica genérica de "Tractores", a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

CAPITULO VI.- BONIFICACIONES

Artículo 9º.-

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- 1) Los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- 2) Los vehículos impulsados mediante energía solar.
- 3) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el

sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10°.-

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El importe de la cuota del impuesto será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

Por excepción, en el año en que se efectúe la primera adquisición, la cuota será prorrateable por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año.

En caso de baja definitiva del vehículo, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización de baja.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO.

Artículo 11°.-

1.- Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos deberán abonar el IVTM a través de la oportuna autoliquidación.

Las autoliquidaciones podrán gestionarse:

A) Por el propio contribuyente o representante a través de Internet en de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla.

A través de la página web (www.sevilla.org, apartado “Oficina Virtual”), los colaboradores sociales (gestorías administrativas), contribuyentes y representantes (siempre que acrediten tal condición), que posean certificado de usuario de la FNMT (Fábrica de Moneda y Timbre), podrán practicar autoliquidaciones en relación al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, sin necesidad de desplazamiento a las Oficinas de Atención al Contribuyente ni al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla. Una vez presentada telemáticamente la autoliquidación, deberá procederse al ingreso de la misma conforme al apartado tercero de este artículo, aportando en ese momento el certificado de Características Técnicas del Vehículo.

B) En las Oficinas de Atención al Contribuyente o en el Departamento de Gestión de Ingresos (Negociado de Vehículos), de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Si el contribuyente desea colaboración para la expedición o confección de la autoliquidación del Impuesto por las Oficinas de Atención al Contribuyente o por el Negociado de Vehículos del Departamento de Gestión de Ingresos, estas dependencias procederán a ello requiriéndole a tal efecto la siguiente documentación:

- a) Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3.- Con posterioridad a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma en cuenta restringida de la entidad de crédito habilitada al efecto. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Departamento de Gestión de Ingresos se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto, mediante el posterior cruce de la información declarada en la Autoliquidación con la comunicada por la Dirección General de Tráfico de forma periódica, y otras comprobaciones que se efectúen.

Artículo 12º.-

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la gestión del impuesto se realizará mediante la elaboración de un Padrón anual para cada ejercicio, a partir de los datos que suministre la Dirección General de Tráfico, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, así como las cuotas tributarias que les correspondan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

3º ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO PRIMERO.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación.

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 Y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Sevilla son de aplicación en el término municipal de

Sevilla, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.- Administración Tributaria.

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias en el Ayuntamiento de Sevilla en general ejercidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, Órgano de Gestión Tributaria definido en el artículo 135 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Estatutos del Organismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 19 de diciembre y publicados en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 12 de enero de 2009.

Artículo 3.- Generalidad de la imposición.

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio

español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPITULO SEGUNDO.- ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA.

Artículo 7.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de los tributos.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10.- Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

1.- Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12.- Procedimiento frente a los responsables

1.- Declaración de la responsabilidad.

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano competente de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.- Procedimiento para exigir la responsabilidad.

a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.
- e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.
- f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.
- g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.
- i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.
- j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.
- k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.
- l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
- o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.- Del domicilio tributario

1.- El domicilio, a los efectos tributarios, será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de

domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPITULO TERCERO. LA DEUDA TRIBUTARIA. SECCION PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 15.- Base Imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

SECCION SEGUNDA.- EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 18.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.- Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos :

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPITULO CUARTO. DE LA GESTION TRIBUTARIA.

Artículo 22.- La gestión tributaria

1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- i) La emisión de certificados tributarios.
- j) La información y asistencia tributaria.
- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.
- c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Agencia Tributaria de Sevilla podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.- En el ámbito de las competencias municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003.

Artículo 24.- Declaración tributaria

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25.- Autoliquidaciones

1.- Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.- Consultas tributarias escritas.

1.- Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.- Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con

discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- Las consultas se formularan por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.
- b) Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Objeto de la consulta.
- d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.
- e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.- Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.- La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.- La competencia para contestar las consultas corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

9.- La Agencia Tributaria de Sevilla deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

1.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.- No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.- La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.-Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones del artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta el desarrollo reglamentario en esta materia contenido en el artículo 114 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de Junio.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la

resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia

1.- En el supuesto previsto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

2.- En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan pero rehúsen recibir la documentación que se pretende notificar, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al boletín oficial donde se publicó el anuncio.

4.- En la publicación en el Boletín Oficial se hará constar la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

5.- Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado “desconocido “ y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio. (ART. 112.3 LGT).

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, cumplimentando las publicaciones que requieren las notificaciones por comparecencia.

6.- Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 58/2003.

3.- Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la ley 58/2003.

4.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías

La Agencia Tributaria de Sevilla impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13

de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias

Los documentos emitidos por los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.- Liquidación

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de

la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

- a) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.
- b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.- La Agencia Tributaria de Sevilla podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41.- Matrícula

1.- Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las

correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2.- Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 42.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la página web de la Agencia Tributaria de Sevilla.

7.- Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en periodo voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Agencia Tributaria de Sevilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Agencia Tributaria de Sevilla podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, sistema de ticket, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, excepcionándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras. Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.- Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en la Agencia Tributaria de Sevilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43.- Medios de pago

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44.- Medios de pago en efectivo

1.- El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- c) Cheque bancario.
- d) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.
- e) Domiciliación Bancaria.
- f) Transferencia bancaria o cargo en tarjeta de crédito o débito mediante el procedimiento telemático descrito en el artículo 49.
- g) La Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

2.- En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

3.- Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en la Agencia Tributaria de Sevilla por el procedimiento que ésta establezca, o bien la realicen a través de la entidad de crédito y ahorro en el momento del cobro de la deuda mediante cargo en su cuenta.

Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del periodo voluntario de cobranza. En otro caso surtirá efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de

presentarse los instrumentos de cobros, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del período voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en período ejecutivo.

4.- Los sujetos pasivos que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, gozarán de una bonificación del 5% de la cuota del Impuesto en el primer ejercicio cuyo pago haya sido domiciliado, del 3% en el segundo ejercicio, y del 1% en el tercer ejercicio y siguientes.

Ante una nueva domiciliación con respecto a los mismos expedientes tributarios se aplicará la bonificación por domiciliación que corresponda de acuerdo con la primera solicitud de domiciliación.

5.- En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 45.- Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Agencia Tributaria de Sevilla se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del

deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.- El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47.- Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la Agencia Tributaria de Sevilla

Artículo 48.- Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49.- Procedimiento de pago telemático

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

- a) Requisitos para realizar el pago telemático.

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

- a) Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).

- b) Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla y, que se publicarán en la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.
- c) Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
- d) Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
- e) En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

b) Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Agencia Tributaria de Sevilla mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por la Agencia Tributaria de Sevilla se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

c) Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org, donde dispondrá de los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio de pago elegido.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

d) Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generándose un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

e) Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, la Agencia Tributaria de Sevilla generará el justificante de pago.

f) Justificante de pago.

La Agencia Tributaria de Sevilla presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Agencia Tributaria de Sevilla señalados en el Reglamento General de Recaudación.

g) Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

h) Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.- Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, el titular de la Delegación de Hacienda podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3.- Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

- a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
- b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:

— Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.

- Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

- c) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Agencia Tributaria de Sevilla, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.
- d) Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.
- e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.
- f) El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades Colaboradoras con las que así se convenga por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Sevilla, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Artículo 51.- Órganos de recaudación

1.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal, la Agencia Tributaria de Sevilla, y las Cajas habilitadas al efecto con carácter excepcional en otros servicios municipales.

2.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período ejecutivo de pago la Agencia Tributaria de Sevilla y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52.- Competencias

1.- Corresponden al Tesorero Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

2.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano de recaudación en periodo voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla, con carácter general la totalidad de las actuaciones propias del procedimiento de apremio reguladas en el Reglamento General de Recaudación y, específicamente, ejecutar las garantías, liquidar los intereses de demora previstos, imponer sanciones tributarias, aprobar la valoración de los bienes embargados, componer la mesa de subasta, acordar la enajenación de bienes embargados, dictar la providencia de subasta y adjudicación directa, acordar la publicación de anuncios, declarar y aprobar la prescripción, aprobar la declaración de fallido y de crédito incobrable, y autorizar la ampliación de las funciones del depositario que excedan de las de mera custodia, conservación y devolución de los bienes embargados.

4.- El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla establecerá el órgano u órganos de la misma, que habrán de ejercer las competencias establecidas en esta Ordenanza.

5.- Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 53.- Período de recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.- No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre, o inmediato hábil posterior.
- c) En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, se establecen dos supuestos:
 - 1.- Cuando se trate de la Gestión Integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, al facturarse ambas conjuntamente, el plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua por parte de EMASESA.
 - 2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliara de Basuras, se establece el pago trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.
- d) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementaran con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.
- d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9.- Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.- Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirá en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.- Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54.- Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Artículo 55.- Inicio del período ejecutivo

1.- El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado,

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.- No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije la Agencia Tributaria de Sevilla como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58.- Costas.

1.- Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.- Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

- a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y

- c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Agencia Tributaria de Sevilla. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

En los supuestos excepcionales en que se haya autorizado el ingreso en cajas de oficinas municipales, los gestores de los ingresos, a los efectos previstos en el presente artículo, comunicarán a la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con lo que ésta determine, el vencimiento de las deudas en período voluntario.

Del mismo modo se procederá en aquellos casos en que se hayan encomendado actuaciones por cuenta del Ayuntamiento a sociedades mercantiles.

2.- Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el periodo voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y

Entidades que integran la Administración Local así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.

5.- La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

6.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.- El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.- El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.- Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.- En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5.- El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Presentada la proposición de convenio particular se emitirá informe por la Agencia Tributaria de Sevilla sobre la misma y con los antecedentes necesarios se remitirá a la Delegación de Hacienda para su tramitación a la Junta de Gobierno.

Artículo 62.- Embargo de bienes

1.- El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.- Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

Artículo 64.- Término del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

SECCIÓN QUINTA. SUSPENSIÓN.

Artículo 65.- Suspensión.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66.- Garantías.

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la

Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla y la Agencia Tributaria del Estado, en el que conste tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciara en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el art. 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud.

Artículo 67.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo voluntario de cobro se entenderán hechas las referencias orgánicas a los Departamentos competentes para la gestión de la Recaudación voluntaria de tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla o de cada órgano gestor de la liquidación o sanción. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo de cobro, será competente la Agencia Tributaria de Sevilla.

SECCIÓN SEXTA. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO.**Artículo 69.- Solicitud**

1.- En la solicitud de los aplazamientos y fraccionamientos de pago se deberá exponer y probar las dificultades económicas-financieras del deudor que le impida, transitoriamente, hacer frente al pago puntual de sus débitos.

2.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.
- c) Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- d) Causas que motivan la solicitud.
- e) Plazos y condiciones.
- f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3.- A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.
- b) Documento que acredite la representación.
- c) Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.
- e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía , se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70.- Competencias.

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. No obstante, en el caso de expedientes sancionadores cuya gestión no se encuentre delegada en la Agencia Tributaria de Sevilla, la tramitación y resolución de aplazamientos y fraccionamientos de deudas en periodo voluntario, corresponderá a los órganos que posean dicha competencias sancionadoras, sin perjuicio de que sean aplicables las normas contenidas en las presentes ordenanzas, y de que se comunique su resolución a la Agencia Tributaria de Sevilla para la recaudación de los plazos correspondientes.

Artículo 71.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía.

Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.
- Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

DEUDANº PLAZOS MENSUALES

A partir de 200 € hasta 1.000 €	Hasta 12 meses
Desde 1.000,01 € hasta 6.000	Hasta 24 meses
De 6.000,01 hasta 18.000 €	Hasta 36 meses

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.

- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía serán los siguientes:

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento a personas físicas cuando los ingresos netos del titular de las deudas superen, en cómputo anual, tres con setenta y cinco (3,75) veces el Indicador Público de Rentas de efectos Múltiples (IPREM) para el año correspondiente a la declaración del impuesto presentada o de la documentación aportada.

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento a personas jurídicas cuando los resultados de la empresa netos sean positivos y superen el tres con setenta y cinco (3,75) veces de la cantidad adeudada.

Para la aplicación de estos criterios, se adoptarán las medidas oportunas para que junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se aporte la siguiente documentación complementaria que acredite las dificultades económico-financieras que impiden el pago de la deuda tributaria:

A.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deuda la presentan personas físicas la acreditación de la situación económica financiera se probará aportando:

- Copia de la autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de

presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria vencido a la fecha de la solicitud. Caso de no poder aportar dicha copia, se aportará cualquier otro medio de prueba que acredite de forma fehaciente la presentación y el contenido de dicha autoliquidación.

- En el caso de contribuyentes que no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la acreditación de la percepción de ingresos se realizará:

1.- Mediante los certificados de retenciones expedidos por los pagadores de los distintos rendimientos obtenidos (del trabajo, mobiliarios, inmobiliarios, etc.).

2.- En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite fehacientemente la realidad y cuantía de las percepciones.

3.- En los supuestos en los que el sujeto pasivo se encuentre en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciba exclusivamente pensión no contributiva, la dificultad transitoria de tesorería se entenderá probada, a los efectos de la concesión del aplazamiento/fraccionamiento, con la presentación de la documentación que acredite alguna de estas situaciones.

B.- Si la solicitud de fraccionamientos de deuda se formula por personas jurídicas, la acreditación de la situación económica financiera se probará aportando copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades.

En caso de entidades no obligadas al pago de dicho Impuesto, se deberá aportar certificación del Administrador de la misma, acreditativa del estado de cuentas de la entidad, o, en su defecto, otro documento que acredite, de forma fehaciente, la dificultad transitoria de tesorería.

La documentación indicada en el presente artículo se solicitará de igual modo para los aplazamientos y fraccionamientos con aportación de garantía a efectos de verificar la situación económico-financiera del deudor.

Artículo 72.- Resolución

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 20 de cada mes.

2.- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.- En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en período voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el

vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74.- Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, concedidos con dispensa total de garantías o con garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, así como en los fraccionamientos con garantías constituidas con carácter parcial e independiente sobre cada una o varias fracciones, los efectos del incumplimiento del pago son los recogidos el artículo 54 del RD.939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3.- En caso de incumplimiento de pago de alguno de los plazos concedidos no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

Artículo 75.- Garantía

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente

compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

3.- Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.
- Fianza personal y solidaria de un vecino del municipio.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

5.- Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77.- Dispensa de garantía

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 18.000 euros.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrán dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

CAPITULO SEXTO. DE LA INSPECCION**Artículo 78.- Concepto**

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 79.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las

obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.

i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.

j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 80.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 81.- Planificación de las actuaciones inspectoras

1.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.- Será competencia de la Agencia Tributaria de Sevilla elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.- El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4.- Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desagregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5.- El Inspector Jefe elaborará en la primera quincena del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior, y anteriores, del mismo ejercicio.

6.- Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Director de su Departamento a propuesta del Inspector Jefe.

Del inicio de dichas actuaciones y de su resultado se procederá a dar traslado interno a los órganos de dirección de la Agencia Tributaria de Sevilla, a efectos de control y seguimiento.

Artículo 82.- Liquidación de intereses de demora

1.- Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2.- Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.- Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los períodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.- Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el período voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 83.- Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPITULO SEPTIMO. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 84.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 85.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 86.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o

documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 87.- Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

- a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, la Agencia Tributaria de Sevilla.
- b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.
- c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

CAPITULO OCTAVO. REVISIÓN Y RECURSOS.

Artículo 88.- Procedimientos especiales de revisión.

1.- En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2.- Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.- La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.- La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurren las circunstancias del art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 89.- Recurso de reposición.

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

3.- La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.- Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos

procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.
- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.
- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación.

Artículo 90. Puesta de manifiesto del expediente

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin

perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

Artículo 91.- Reclamación económico-administrativa

1.- Contra los actos de aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, o bien contra la resolución del potestativo recurso de reposición a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza, podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

2.- También cabrá interponer una reclamación económico-administrativa contra los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

3.- Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

4.- Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibile el segundo.

5.- La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las normas dictadas en desarrollo de la misma y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2006.

6.- La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 92.- Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.

1.- La recopilación de antecedentes, documentos, declaraciones y cuantos escritos se encuentren relacionados con el acto por el cual se reclama la vista del expediente o bien se interpone reclamación económica administrativa o el oportuno

recurso contencioso administrativo, deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto dicten los servicios u organismos responsables de la gestión administrativa de estos expedientes y de su ulterior remisión al Tribunal Económico Administrativo, o en su caso, a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

No obstante y en todo caso, dichas instrucciones se acomodarán a los siguientes criterios generales:

a) La justificación documental de cualquier acto en los expedientes se llevará a cabo mediante la recopilación física de pruebas documentales o bien, cuando criterios de oportunidad lo aconsejen, mediante diligencias o certificados, que acrediten o certifiquen la existencia de dichos documentos en los archivos físicos o en las bases de datos del organismo o servicio donde se hayan originado.

b) La justificación documental de las actuaciones de un expediente se entenderá cerrada en el momento que éste se encuentre preparado y formado para efectuar el trámite de puesta de manifiesto del expediente, o bien para enviarlo al Tribunal Económico Administrativo o al Tribunal Contencioso Administrativo en su caso.

No obstante lo anterior, se deberá incluir nueva documentación al expediente cuando, aún justificando actuaciones posteriores a la fecha en la que se ha formado y cerrado dicho expediente, estas actuaciones hayan originado la interposición de nuevos recursos o reclamaciones.

c) En caso de interposición de reclamaciones económico administrativas, el organismo competente para recopilar actuaciones y antecedentes en periodo ejecutivo, al objeto de remitirlos al Tribunal Económico Administrativo, es la Agencia Tributaria de Sevilla, como organismo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, y siempre y cuando el motivo de oposición de dicha reclamación, se encuentre entre los motivos de oposición, tipificados en la normativa tributaria, contra las providencia de apremio o diligencias de embargos.

2.- Las instrucciones internas que se dicten al respecto, se constituyen como normas de obligado cumplimiento para los organismos o servicios intervinientes en los procesos de recopilación de actuaciones cara al contribuyente o Tribunales, garantizando de esta forma principios de celeridad y eficacia administrativa.

En el mismo sentido, las peticiones de recopilación de antecedentes y documentaciones que por las causas expuestas se pudieran originar, deberán, en el ámbito de esta Administración, acomodarse a estas instrucciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

4º ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

NOMBRE DE LA VIA	CLASIFICACION I.A.E.
Camino del Silo	6
Chano Lobato	5
Enciclopedia	6
Farmacéutica Margarita González	5
Francisco Granados Salvador	6
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	5
Glorieta Presos de los Merinales	5
La Media Lunita	4
Libro	6
Nuestro Padre Jesús Nazareno	3
Parsi 8	6
Parsi 9	6
Parsi 10	6
Parsi 11	6
Parsi 12	6
Parsi 13	6
Parsi 14	6
Parsi 15	6

Periodista José Antonio Garmendia	5
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Plaza Juan XXIII	6
Tomás Pardo López	6
Vietnamita	6
Voltio	6

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

4º ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAMBIO DE DENOMINACION

NOMBRE DE LA VIA	NOMBRE ANTERIOR	CLASIFICACION I.A.E.
Avda. Flota de Indias	Ramón de Carranza, Avda.	2
Avda. Presidente Adolfo Suárez ..	Presidente Carrero Blanco	2
Guillermo Jiménez Sánchez	Carlos Haya	5
Julia Rómula Híspalis	Francisco Díaz Trechuelo	4
Plaza de la Alianza	Plaza del Ministro Indalecio Prieto	3
Santa Juana Jugan	Beata Juana Jugan	3

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

4º ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS. (EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos de la exacción de determinados tributos y precios públicos, excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

NOMBRE DE LA VIA	CLASIFICACION T.P.P.
Camino del Silo	5
Chano Lobato	4
Enciclopedia	5
Farmacéutica Margarita González	3
Francisco Granados Salvador	4
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	4
Glorieta Presos de los Merinales	4
La Media Lunita	2
Libro	5
Nuestro Padre Jesús Nazareno	2
Parsi 8	5
Parsi 9	5
Parsi 10	5
Parsi 11	5
Parsi 12	5
Parsi 13	5
Parsi 14	5
Parsi 15	5

Periodista José Antonio Garmendia	3
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Plaza Juan XXIII	4
Tomás Pardo López	4
Vietnamita	5
Voltio	4

El presente anexo, será incorporado al callejero general de otros tributos y precios públicos y entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

4º ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS. (EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS).

CAMBIO DE DENOMINACION

NOMBRE DE LA VIA	NOMBRE ANTERIOR	CLASIFICACION TRIBUTOS Y P. PUBLICOS
Avda. Flota de Indias	Ramón de Carranza, Avda.	1
Avda. Presidente Adolfo Suárez ..	Presidente Carrero Blanco	1
Guillermo Jiménez Sánchez	Carlos Haya	3
Julia Rómula Híspalis	Francisco Díaz Trechuelo	4
Plaza de la Alianza	Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Santa Juana Jugan	Beata Juana Jugan	2

Disposición Final.-

El presente anexo, que será incorporado al callejero general de otros tributos, entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

5º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizarlas de oficio.

Artículo 3º.-La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.- Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES E INFORMES.

EUROS

Epígrafe 1.-Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores a 1980.....	3,79
Epígrafe 2.-Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1900 a 1980.....	6,88
Epígrafe 3.-Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1800 a 1900.....	13,37
Epígrafe 4.-Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX.....	19,39
Epígrafe 5.-Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano).....	66,96
b) Situaciones y características geométricas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con planos).....	41,22
c) Paradas de bus, taxis y estacionamientos de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano).....	41,22
d) Otros informes (Sin plano).....	41,22
e) Otros informes (con plano).....	66,96
Epígrafe 6.-Las demás certificaciones.....	3,29
Todas las certificaciones que excedan de un folio, pagarán, complementariamente, 0,10 euros cada uno.	

NOTA: La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se emitan para la celebración de contratos con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla u otras Administraciones o para concurrir a convocatorias de subvenciones que realice esta Corporación u otras Administraciones, así como todas las que se emitan en relación con procedimientos tributarios, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS.

EUROS

Epígrafe 1.-Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una.....	3,96
Epígrafe 2.-Concesión de autorización y expedición de	

	carné para cada dependiente en los puestos de Mercado de Abastos.....	6,41
Epígrafe 3.-	Tramitación de expediente y concesión de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros.....	64,43
Epígrafe 4.-	Expedición de fotocopias autenticadas de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros, por cada una.....	1,26
Epígrafe 5.-	Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en automóviles de turismo.....	17,78
Epígrafe 6.-	Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos.....	44,61
Epígrafe 7.-	Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	6,21
Epígrafe 8.-	Tramitación para la inclusión de un animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos.....	6,21

NOTA A LAS TARIFAS PRIMERA Y SEGUNDA: no devengarán esta Tasa las actuaciones reguladas en las tarifas primera y segunda, cuando su importe sea inferior a seis euros y el procedimiento administrativo que se instruya al efecto se gestione íntegramente mediante procesos de administración electrónica.

TARIFA TERCERA: BASTANTEO DE PODERES.

El bastanteo de todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales será gratuito.

TARIFA CUARTA: SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

EUROS

Epígrafe 1.-	Fotocopias de textos, normas u ordenanzas, documentos de Archivo y Hemeroteca Municipal.	
	Por cada página en A-4.....	0,11
	Por cada página en A-3.....	0,17
Epígrafe 2.-	Por autenticar las fotocopias de los documentos del Archivo Municipal y Hemeroteca Municipal, independientemente del valor de éstas.	

Por los primeros cinco folios de cada Documento.....	1,41
Por cada uno de los siguientes.....	0,05
Epígrafe 3.-Fotocopias de microfilm de documentos de Archivo y Hemeroteca Municipal.	
Por cada página en A-4 (Rollo 35 mm.).....	0,26
Epígrafe 4.-Reproducción en formato digital de los fondos originales de la Fototeca Municipal.	

SOPORTE ORIGINAL -TAMAÑO/RESOLUCION

4.1. Plásticos 18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi.....	6,70
24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi.....	10,76
30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi.....	15,61
40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi.....	25,27
4.2. Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	
18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi.....	7,42
24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi.....	12,29
30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi.....	17,85
40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi.....	28,27
Epígrafe 5.-Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo, Hemeroteca y Fototeca municipales.	
5.1. Reproducción en color 24 cm.....	7,42
5.2.Reproducción en blanco y negro 60 x 80.....	1,85
Epígrafe 6.-Descargas de documentos digitalizados del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones (venta on line).	
6.1. 18 cm lado mayor 3mb 300 dpi.....	6,70
6.2. 30 cm lado mayor 3mb 300dpi.....	15,61

Normas de aplicación:

1. La obtención de reproducciones fotográficas y digitales de los fondos documentales del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla no concede ningún *derecho de propiedad* intelectual o industrial.

2. Queda prohibida la *reproducción* de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.). La utilización para la difusión de copias se entiende para un sólo uso.

3. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la *procedencia* de dichos documentos, precedida del símbolo ©.

4. El Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones facilitará las reproducciones en formato digital de los documentos solicitados, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago de las tasas municipales correspondientes incluidas en las ordenanzas fiscales de cada año. Los gastos de envío correrán de parte del solicitante.

5. La duplicación, edición o difusión en cualquier medio o soporte de las reproducciones obtenidas con fines comerciales, publicitarios o de exposiciones deberá incrementar las tarifas correspondientes a cada tipo de reproducción con los siguientes porcentajes por unidad de imagen en concepto de derechos de *reproducción*:

DERECHOS DE REPRODUCCION

5.1. Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:

- Libros y diccionarios escolares no especializados.....	50 %
- Libros en general y revistas especializadas.....	75 %
- Prensa.....	75 %
- Portadas y contraportadas de libros.....	100 %
- CDROM.....	250 %
- Cubierta de ediciones musicales (discos, cassettes, CD, vídeo.....)	625 %
- Imágenes fijas en películas no publicitarias.....	500 %
- Edición en Internet o Página WEB.....	125 %

5.2. Otros fines comerciales o publicitarios:

- Postales o similares.....	150 %
- Láminas, posters, carteles, calendarios.....	175 %
- Imágenes fijas en películas publicitarias.....	625 %

5.3. Exposiciones:

- Paneles de exposición.....	175 %
- Catálogo de exposición.....	100 %

No generarán pago por derecho de reproducción las destinadas para uso exclusivamente particular y aquéllas solicitadas para fines de investigación científica y cultural, incluidas las destinadas a su publicación en libros y revistas culturales sin fines comerciales, previa solicitud al Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.).

En caso de que éste aplique una reducción o supresión de los derechos de reproducción, en los créditos correspondientes deberá indicarse necesariamente: “Con la colaboración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.)”.

TARIFA QUINTA: SERVICIO PROTECCION AMBIENTAL.

APARTADO PRIMERO: Expedientes administrativos.

EUROS

Epígrafe 1.-Certificaciones e informaciones sobre la Ordenanza Municipal de Ruidos y O.M. de Licencias.....	23,76
Epígrafe 2.-Instancias solicitando informes sobre calidad ambiental de locales.....	55,44
Epígrafe 3.-Instancias solicitando duplicados del Documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura:	
a) Sobre expedientes con más de 10 años de antigüedad.....	49,10
b) Sobre expedientes con menos de 10 años de antigüedad.....	34,86

APARTADO SEGUNDO: Reproducción de documentos.

Epígrafe 1.-Fotocopias.	
- Formato DIN A4.....	0,11
- Formato DIN A3.....	0,17
Epígrafe 2.-Por autenticar fotocopias de los expedientes.	
- Hasta los primeros cinco folios de cada documento.....	1,44
- Por cada uno de los siguientes.....	0,05

TARIFA SEXTA: REPRODUCCION DE PLANOS CARTOGRAFICOS Y CALLEJEROS CIUDAD EN SOPORTE INFORMATICO (SERVICIO DE ESTADISTICA) Y ORDENANZAS.

APARTADO PRIMERO: Reproducción de planos.

EUROS

Epígrafe 1.-Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción.....	2,24
Epígrafe 2.-Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro lineal o fracción.....	9,25

APARTADO SEGUNDO: Callejero en Diskette.

Epígrafe 1.-Callejero con los nombres de la ciudad de Sevilla, en soporte informático, la unidad.....	4,95
--	------

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

- 1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.
- 2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.
- 3.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal.
- 2.- Las certificaciones, licencias, bastaneo de poderes, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas mediante timbres municipales al solicitar los referidos documentos. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

6º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

o

Artículo 2 .- Será objeto de esta exacción:

- a) La concesión, expedición e inscripción de licencias.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.
- d) La revisión documental anual ordinaria de vehículos y las realizadas a instancia de parte.

o

Artículo 3 .- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

o

Artículo 4 .- Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos con licencias o autorizaciones de transporte urbano, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS.

o

Artículo 5 .- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución de vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.
- d) En las revisiones documentales de vehículos, los titulares de las licencias.

IV.- RESPONSABLES.

o

Artículo 6 .- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

o

Artículo 7 .- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

o

Artículo 8 .-

1.- Se tomará como bases de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A.- VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TARIFA PRIMERA.- CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

	<u>EUROS</u>
a) Por cada licencia de auto taxis, con o sin contador taxímetro, que se otorgue a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del artículo 12-a del Reglamento Nacional	1.084,80
b) Por cada licencia que se otorgue en turno libre de los vehículos recogidos en el apartado o epígrafe anterior	2.690,57
c) Por cada licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículo no especificado en los apartados o epígrafes anteriores:	
1) Automóviles de turismo	1.149,02
2) Autobuses o autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorrido turístico.....	3.546,97
d) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de auto taxis.....	64,43
d) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de auto taxis.....	10,85

TARIFA SEGUNDA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

	<u>EUROS</u>
a) Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge, viuda o herederos legítimos	209,11
b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor del cónyuge o herederos legítimos	324,72
c) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a favor	

- de los solicitantes reseñados en la disposición transitoria segunda, apartado b), de la Ordenanza Municipal de Auto-Taxis..... 2.141,03
- e) Por imposibilidad de explotar la licencia como actividad única y exclusiva, el cónyuge viudo o herederos legitimarios y el jubilado, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 14 la disposición transitoria segunda, apartado b), de la Ordenanza Municipal de Auto-Taxis 2.141,03

TARIFA TERCERA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A CINCO AÑOS.

- a) A favor de familiares y adquirentes, asalariados o no; entendiéndose por familiares el cónyuge, los hijos, padres y hermanos..... 2.141,03
- b) Por la enajenación de la totalidad de los títulos cuando la titularidad de la licencia corresponda a persona jurídica 2.141,03

TARIFA CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.-

- a) Por cada sustitución de automóviles de turismo 21,40
- b) Por cada sustitución de autobuses o autocares 197,67

TARIFA QUINTA.- REVISIÓN DOCUMENTAL DE VEHÍCULOS.-

EUROS

- a) Por cada revisión documental ordinaria anual de automóviles de turismo 11,96
- b) Por cada revisión documental a instancia del titular y de automóviles de turismo 21,40
- c) Por cada revisión documental ordinaria anual de autobuses 117,76
- d) Por cada revisión documental de autobuses a instancia del titular, por cada autobús 197,67

TARIFA SEXTA.- OTRAS AUTORIZACIONES.-

- a) Autorización para colocar publicidad exterior en vehículos (auto-taxis) 17,78
- b) Autorización para ocupar la vía pública con vehículos caravanas o autobuses, u otros vehículos con fines publicitarios, comerciales o de servicios 37,29

La tasa recogida en el apartado b), es independiente y compatible del precio público por la reserva del espacio de la vía pública.

B.- OTROS VEHICULOS DE ALQUILER.

Las tarifas de los conceptos impositivos para los demás vehículos de alquiler serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- CONCESION Y EXPEDICION DE NUEVAS LICENCIA.-

EUROS

- | | |
|---|--------|
| a) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler | 107,04 |
| b) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler durante la Feria de Abril | 112,06 |

TARIFA SEGUNDA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

EUROS

- | | |
|--|-------|
| a) Transmisión autorizada por la Alcaldía, de licencia de coches de caballos de servicio público, cuando se verifique entre personas emparentadas en línea recta ascendentes o descendentes, entre hermanos o entre cónyuges. Por cada una | 19,62 |
| b) Transmisión de la misma licencia entre personas no comprendidas en el epígrafe anterior | 43,53 |
| c) Transmisión de licencias de carros de todas clases. Por cada una | 11,08 |

TARIFA TERCERA.- REVISIÓN COCHES DE CABALLOS.-

- | | |
|--|-------|
| a) Por cada revisión ordinaria anual y coche | 8,93 |
| b) Por cada revisión a instancia del titular y coche | 13,57 |

TARIFA CUARTA.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

- | | |
|---|-------|
| a) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de coches de caballos..... | 6,70 |
| b) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de coches de caballos..... | 10,85 |

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

o

Artículo 9 .-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de licencias para los vehículos a que se refiere el artículo 2 del Reglamento Nacional o el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de Septiembre.
- b) Por la transmisión de las citadas licencias.
- c) Por la sustitución de vehículo afecto a una licencia o autorizaciones de ámbito local.
- d) Por la revisión documental anual de vehículos y las extraordinarias realizadas a instancia de parte.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.

o

Artículo 10 .-

1.- La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, excepto, la revisión documental ordinaria anual.

2. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Delegación de Hacienda, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Instituto del Taxi.

No obstante, el régimen de autoliquidación podrá ser sustituido, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones de ingreso directo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos.

3.- La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Instituto del taxi, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

4.- Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 3° del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

5.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

IX.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 11 .-

Las Licencias a las que hace referencia el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros, serán intransmisibles, salvo en los supuestos reseñados en el artículo 14 y Disposición transitoria cuarta del citado Reglamento, es decir las siguientes:

a) En el fallecimiento del titular a favor de su cónyuge, viuda o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho a tanteo cualquier heredero forzoso en posesión del "permiso local de Conductor".

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conductor necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente Local en el plazo de diez años, por ninguna de las formas establecidas en el Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente Local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

Las licencias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento podrán ser transmitidas, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de su adjudicación. Para las transmisiones futuras se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados

en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2º.- Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican: Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.- Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

1.- Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- FERIA

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

EUROS

Epígrafe 1 Casetas particulares:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera.

Por módulo:.....545,95

En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2. 4,57

Epígrafe 2 Casetas de peñas o entidades:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m)

en zona delantera.....545,95

En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero),

pagarán por cada m2.....4,57

Epígrafe 3 Licencia para ocupaciones de terrenos

con casetas de entidades peñas. Por m2.....8,93

Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de

casetas particulares. Por cada m2.....8,47

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con

fines comerciales o industriales. Por cada m2.....25,84

Epígrafe 4 Licencias para la ocupación de terrenos

destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m2:

<u>PARCELA</u>	<u>SUPERFICIE M2.</u>	<u>VALOR BASE EUROS M2.</u>
154	150,00	
2	63	150,00
<u>PARCELA</u>		<u>SUPERFICIE M2. VALOR BASE EUROS M2.</u>
		3100150,00
	4	58150,00

605

5 34150,00

Epígrafe 5 Licencias para la ocupación de terrenos
dedicados a grandes aparatos, o atracciones.
Por cada m²:

<u>PARCELA</u>	<u>SUPERFICIE M2.</u>	<u>VALOR BASE EUROS M2.</u>
	1704	46,39
2	1.040	32,12
	3619	49,95
4	148	73,50
5	307	35,68
	6978	37,10
7	1.104	39,26
	8 736	60,00
9	1.088	46,39
	10 800	32,12
	11 100	120,00
	12 196	110,62
13	1.012	32,12
	14 540	51,38
	15 256	49,95
	16 507	85,65
	17 900	44,25
	18 848	44,25
	19 700	44,25
20	2.000	39,26
21	200	30,00

Epígrafe 6 Licencia para la ocupación de terrenos
destinados a aparatos infantiles. Por cada m²:

<u>PARCELA</u>	<u>SUPERFICIE M2.</u>	<u>VALOR BASE EUROS M2.</u>
	ZONA 1	1.00999,20
ZONA 2	891	73,50
	ZONA 3	1.45860,32

Epígrafe 7 Licencias para la ocupación de terrenos
destinados a espectáculos, tómbolas, rifas,
juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m²:

<u>PARCELA</u>	<u>SUPERFICIE M2.</u>	<u>VALOR BASE EUROS M2.</u>
	1231	110,00
	2214	85,65
	3 510	110,00
	4 271	88,49
	5 174	110,00
	6 165	110,00
	7 216	85,63
	8 347	78,50
	9 36	88,49
	10 52	72,08
	11 140	85,65

Epígrafe 8 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo.
Por cada m2.....7,14

Epígrafe 9 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro.
Por cada m2.....5,71

Epígrafe 10 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m2.:

	<u>PARCELAS</u>	<u>SUPERFICIE M2.</u>	<u>VALOR BASE EUROS M2.</u>
	1	1.488	46,39
	2 48	35,68	

Epígrafe 11 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos.
Por cada m2.....276,18

Epígrafe 12 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita.
Por cada m2.....171,29

Epígrafe 13 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para

la venta de helados.
 Por cada m2.....500,00

Epígrafe 14 Licencias para la ocupación de terrenos
 destinados a la instalación de máquinas de
 algodón dulce y palomitas de maíz.
 Por cada m2.....600,00

Epígrafe 15 Licencias para la ocupación de terrenos
 destinados a la instalación de puestos o
 casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada m2.:

PARCELA SUPERFICIE M2. VALOR BASE EUROS M2.

160 110,62
 240 110,62
 360 110,62
 414 160,58
 518 160,58
 656 157,01
 748 88,49
 840 88,49
 980 82,08
 1056 82,08
 1160 73,50

Epígrafe 16 Licencias para la ocupación de terrenos
 destinados a la instalación de casetas o
 puestos para la venta de bisuterías,
 juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m2:

PARCELAS SUPERFICIE M2 VALOR BASE EUROS M².

1	72	88,49	
2	130	64,23	
3		60	64,23
420	64,23		
572	64,23		

Epígrafe 17 Licencias para la ocupación de terrenos
 destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m2.:

PARCELASUPERFICIE M2.VALOR BASE EUROS M2.

1	259181,99
2	396181,99
3	227 85,65
4	153 81,36
5	404 67,80
6	200 64,23

Epígrafe 18	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento.....	191,26
Epígrafe 19	Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas.....	48,52
	Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m2.....	48,52
Epígrafe 20	Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día:.....	2,85
Epígrafe 21	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m2:.....	39,26
Epígrafe 22	Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m2:.....	0,79
Epígrafe 23	Feria de Ganado y guardería de équidos:	
	a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m2.....	24,98
	b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento:	

Por cada 10 m2. de cuadra o módulo delimitado para boxes:.....	7,84
c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores: Por cada m2 :.....	0,79

Epígrafe 24 Aparcamiento de industriales feriantes:

a) Vehículos turismos.....	41,03
b) Elementos de tracción o transporte de actividad.....	72,79
c) CARAVANAS:	
- Pequeña.....	73,50
- Mediana.....	88,49
- Grande.....	103,48

Epígrafe 25 Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballo o mular, que transiten por el recinto ferial.....	105,00
--	--------

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

TARIFA SEGUNDA.- INSTALACIONES PERMANENTES DE CASSETAS O BASAMENTOS

Epígrafe 1 La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m2., al año:.....	<u>EUROS</u> 0,88
---	---

NOTA.- Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigú, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10º.-

1.- Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2.- En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3.- Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4.- Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5.- Los ocupantes abonarán el importe del precio de la adjudicación, más una fianza del diez por ciento, a modo de garantía para responder del cumplimiento del pliego de condiciones. Las infracciones serán sancionadas con la pérdida total de la fianza depositada, sin perjuicio de las sanciones especificadas en el pliego de condiciones.

6.- No se concederá ninguna ocupación hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

7- Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

8.- Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

9.- A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X.- REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 11º.-

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de las usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según

el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo comprendido entre los días 25 de marzo y 10 de abril. El incumplimiento del plazo establecido para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días uno al quince de Febrero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

El incumplimiento del abono de la tasa en el plazo establecido supondrá la pérdida automática de la licencia de adjudicación de la caseta, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de la Feria de Abril.

El documento de pago constituye el único documento válido para acreditar la titularidad.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre y 1 a 15 de febrero, para abonar, respectivamente, el primer plazo o el total más la fianza y el segundo plazo y la fianza, de las tasas y fianza que correspondan, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

El incumplimiento del plazo establecido para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el primer día hábil de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril, aplicándose en este caso al importe de la cuota el 5% de recargo previsto en el artículo 28.2 de la Ley General Tributaria.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa y fianza se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7.- Los ocupantes abonarán el importe del precio de la adjudicación, más una fianza del diez por ciento, a modo de garantía para responder del cumplimiento del pliego de condiciones. Las infracciones serán sancionadas con la pérdida total de la fianza depositada, sin perjuicio de las sanciones especificadas en el pliego de condiciones.

No se concederá ninguna ocupación hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

8.- Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

10.- A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes 20 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

11.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12º.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.- Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3.-Se tipifican las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.
- b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia de la uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

8º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE ABRIL

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículos 1º.-En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.

Artículo 2º.- Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Abril tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria de Abril.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 4º.- Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 5º.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7º.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA-CASETAS ESPECIALES

- 1.- CASETA SITUADA EN CALLE JOSELITO EL GALLO Nº 13.....3.572,99 €
- 2.- CASETA SITUADA EN CALLE GITANILLO DE TRIANA Nº 5...1.812,76 €
- 3.- CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MARQUEZ Nº 53.....1.421,80 €
- 4.- CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MARQUEZ Nº 99.....1.358,29 €
- 5.- CASETA SITUADA EN CALLE JUAN BELMONTE Nº 176.....1.358,29 €

TARIFA SEGUNDA-CASETAS RESTANTES

- 1.- CASETAS DE 1 MÓDULO.....255,87 €
- 2.- CASETAS DE 2 MÓDULOS.....458,30 €
- 3.- CASETAS DE 3 O MAS MÓDULOS.....660,72 €

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m2 de ocupación adicional argumentada o fracción, 120,09 €.

TARIFA TERCERA-ACTIVIDADES FERIALES

- 1.- CARAVANAS PEQUEÑAS (1KW).....57,51 €
- 2.- CARAVANAS MEDIANAS (3 KW).....93,71 €
- 3.- CARAVANAS GRANDES (5 KW).....129,91 €
- 4.- ACTIVIDAD FERIALE: La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

- Cuota = 11,68€ x Kw/h (suministro) + 40,09€ (engache) + 6,42€ x Kw/h (mantenimiento).

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.- El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de Abril.

IX.- DEVENGO.

Artículo 9º.- La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X.- REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.- Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de Abril, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo que se establezca con carácter específico por la Agencia Tributaria de Sevilla, junto con la tasa de concesión de los terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

9º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.

2.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 3º.- Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

- a) Residuos sólidos urbanos:
- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
 - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
 - Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.
- b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:
- Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
 - Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
 - Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.
- c) Residuos industriales:
- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
 - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Residuos especiales, que incluyen:
- Alimentos y productos caducados.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.
- e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.

- b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d) Residuos radiactivos.

Artículo 4º.- Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5º.- Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

- a) Residuos industriales.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 6º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien, sean utilizados a modo particular por el obligado tributario, así como, los servicios sanitarios especificados en la letra b, del artículo 3º de esta Ordenanza. Se entenderá en todo caso que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 7º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitios en vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro así como, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 8º.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS**Artículo 10º.-**

1.- La base imponible de esta Tasa que será igual a la liquidable se determinará de la siguiente forma:

- a) Viviendas: Estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).
- b) Locales comerciales: En función del uso o la naturaleza de las actividades desarrolladas en los mismos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, clasificación viaria y demás elementos contenidos en las tarifas, de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

Artículo 11º.- Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los locales se clasifican:

- a) *Viviendas*: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.
- b) *Alojamientos*: Locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.
- c) *Locales de negocios*: Inmuebles donde se realicen actividades industriales, comerciales, servicios, profesionales y artísticas, o bien sean utilizados a modo particular por el contribuyente.

Se distinguen **cuatro** clases:

Primera clase: Aquellos que por razón de su actividad o por su gran extensión se regulen expresamente.

Segunda clase: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades no comprendidas o reguladas expresamente.

Tercera clase: Locales de superficie inferior a veinte metros cuadrados.

Cuarta clase: Locales donde si bien no se realizan actividades industriales, comerciales, servicios, profesionales y artísticas, son utilizados a modo particular por el contribuyente.

- d) Para la recogida de residuos sanitarios, los locales se clasifican en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención médica.
- e) Centros Oficiales, docentes, cuarteles y similares.

Artículo 12º.-

1.- Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino de los inmuebles y su situación, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS. **EUROS**

Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 60%.

Epígrafe 2 - Viviendas con suministro de agua sin control por contador o que carezcan de suministro, cuota trimestral16,18

TARIFA 2ª - ALOJAMIENTOS.

Epígrafe 1 - Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al Trimestre.....	7,61
Epígrafe 2 - Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y pensiones de dos estrellas, por cada plaza al Trimestre.....	7,02
Epígrafe 3 - Hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones de una estrella, por cada plaza al trimestre.....	4,69
Epígrafe 4 - Casas de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, al trimestre	3,05

TARIFA 3ª - RESTAURANTES Y SIMILARES.

Epígrafe 1- Restaurantes de categoría lujo (5 tenedores), al trimestre	406,73
Epígrafe 2 - Restaurantes de categoría 1ª (4 tenedores), al trimestre	324,97
Epígrafe 3 - Restaurantes de categoría 2ª (3 tenedores), al trimestre	243,51
Epígrafe 4 - Restaurantes de categoría 3ª (2 tenedores), al trimestre	202,48
Epígrafe 5 - Restaurantes de categoría 4ª (1 tenedor), al trimestre	145,02
Epígrafe 6 - Casas de comidas, al trimestre	95,72
Epígrafe 7- Otros servicios de alimentación propios de la restauración, y obradores de confitería, al trimestre	347,72

NOTAS: El Epígrafe 7 incluye establecimientos de alimentación cuyo servicio consiste en la elaboración, condimentación y venta de alimentos para su consumo fuera de dichos establecimientos.

Las cuantías recogidas en la TARIFA 3ª, experimentarán un recargo si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 150 m2., según la siguiente tabla:

- A.** Locales con superficie comprendida entre 150 m2. a 300 m2., recargo del 50%
- B.** Locales con superficie comprendida entre 301 m2. a 500 m2., recargo del 100%
- C.** Si la superficie del local excediera de 500 m2., recargo del 150%.

TARIFA 4ª - BARES, CAFETERIAS, HELADERIAS Y SIMILARES. EUROS

Epígrafe 1 -Bares o cervecerías y cafeterías de categoría especial, al trimestre.....	238,05
Epígrafe 2 -Bares o cervecerías y cafeterías de otras categorías, al trimestre.....	142,58
Epígrafe 3 -Bares de Universidades, de centros docentes y de trabajo, al trimestre.....	142,58
Epígrafe 4 - Tabernas, al trimestre.....	47,49
Epígrafe 5 - Heladerías, horchaterías y pastelerías, al trimestre.....	104,58

NOTAS: Los establecimientos comprendidos en la TARIFA 4ª, EPIGRAFE 3, habrán de prestar servicio con carácter exclusivo a alumnos empleados de sus respectivos centros, y no dispondrán de acceso directo a la vía pública.

Se entiende por taberna a los efectos de esta Ordenanza, el establecimiento de bebidas que no disponga de cocina ni de máquina de café, y en el que, para acompañar a la bebida, tan solo se sirvan alimentos sin elaboración, tales como olivas, frutos secos, quesos, embutidos y conservas.

Los establecimientos incluidos en el EPIGRAFE 5 de la TARIFA 4ª, se dedicaran, indistintamente, a la venta de cualquiera de los productos de los que toman su nombre, para su consumo en el local o fuera del mismo.

La venta de productos o la prestación de servicios en local distintos a los señalados, supondrá la inclusión del establecimiento en la tarifa correspondiente a la actividad efectivamente realizada.

Las cuantías recogidas en la TARIFA 4ª, EPIGRAFE 1, experimentarán un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 100 m2., según la siguiente tabla:

- A.** Locales con superficie comprendida entre 100 m2. a 250 m2., recargo del 25%
- B.** Locales con superficie comprendida entre 251 m2. a 400 m2., recargo del 50%
- C.** Si la superficie del local excediera de 400 m2., recargo del 70%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de *392,30 euros*.

Las cuantías recogidas en la TARIFA 4ª, EPIGRAFE 2, experimentarán un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 75 m2., según la siguiente tabla:

- A.** Locales con superficie comprendida entre 75 m2. a 200 m2., recargo del 25%.
B. Locales con superficie comprendida entre 201 m2. a 300 m2., recargo del 50%.
C. Locales con superficie comprendida entre 301 m2. a 400 m2., recargo del 75%.
D. Si la superficie del local excediera de 400 m2., recargo del 100%.

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 276,92 euros.

TARIFA 5ª - SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, PUBS, BINGOS Y BARES CON MÚSICA.

EUROS

Epígrafe 1 -Salas de fiestas, al trimestre.....	446,85
Epígrafe 2 -Discotecas y Tablaos flamencos, al trimestre.....	349,01
Epígrafe 3 - Pubs y bares con música, al trimestre.....	349,01
Epígrafe 4 -Bingos, al trimestre.....	448,46

TARIFA 6ª - GRANDES SUPERFICIES.

Epígrafe 1 - Grandes Almacenes e Hipermercados, al trimestre.....	1.644,98
Epígrafe 2 - Otros Grandes Establecimientos, al trimestre.....	822,48

NOTAS:

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 6ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2 del Impuesto de Actividades Económicas.

Estarán comprendidos en el EPÍGRAFE 2 de la TARIFA 6ª, aquellos locales dedicados al ejercicio del comercio minorista que no sea de alimentación en autoservicio, al comercio mayorista en general, a la fabricación y a la prestación de todo tipo de servicio, con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados (a excepción de lo establecido en la NOTA 2ª, de la Tarifa 7ª, Epígrafe 5 de esta Ordenanza), sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

No se incluirán en el EPÍGRAFE 2 de la TARIFA 6ª, los locales destinados exclusivamente a oficinas dedicadas a servicios prestados a otras empresas, es decir,

locales donde se ejerzan actividades tales como servicios jurídicos, técnicos o tecnológicos, de publicidad, servicios de gestión administrativa, etc.

La cuantía recogida en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 6ª experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos superan los 1.500 m2., según la siguiente tabla:

- A.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 1.501 m2. a 2.500 m2., recargo del 50%
- B.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 2.501 m2. a 4.000 m2., recargo del 100%
- C.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 4.001 m2. a 6.500 m2., recargo del 200%
- D.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 6.501 m2. a 10.000 m2., recargo del 400%
- E.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 10.001 m2. a 20.500 m2., recargo del 600%
- F.**-Si la superficie del establecimiento excediera de 20.501 m2., recargo del 800%

La cuantía recogida en el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 6ª experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos superan los 1.000 m2., según la siguiente tabla:

- A.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 1.001 m2. a 1.500 m2., recargo del 50%
- B.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 1.501 m2. a 2.500 m2., recargo del 100%
- C.**-Establecimientos con superficie comprendida entre 2.501 m2. a 5.500 m2., recargo del 200%
- D.**-Si la superficie del establecimiento excediera de 5.500 m2., recargo del 400%

TARIFA 7ª - OTROS LOCALES DE NEGOCIOS

EUROS

Epígrafe 1 - Locales de negocios en general, al trimestre.....	59,37
Epígrafe 2 - De superficie inferior a 20 m2, portales de negocio y kioscos, al trimestre.....	23,38
Epígrafe 3 - Peñas culturales o recreativas sin ambigü, al trimestre.....	30,73
Epígrafe 4 - Teatros, cines y locales de espectáculos, al trimestre.....	118,83
Epígrafe 5 - Bancos y Cajas de Ahorros. Por oficina, sucursal, agencia urbana o similar, al trimestre.....	274,28

Epígrafe 6 - Autoservicios de alimentación, al trimestre.....301,85

NOTAS:

1.- La cuantía recogida en la TARIFA 7ª, EPIGRAFE 1, experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 100 m²., según la siguiente tabla:

- A.-** Locales con superficie comprendida entre 100 m². a 200 m²., recargo del 50%
- B.-** Locales con superficie comprendida entre 201 m². a 300 m²., recargo del 100%
- C.-** Locales con superficie comprendida entre 301 m². y 400 m²., recargo del 150%
- D.-** Locales con superficie comprendida entre 401 m². y 500 m²., recargo del 200%
- E.-** Si la superficie del local excediera de 500 m²., recargo del 300%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 190,10 euros.

2 - La cuantía recogida en la TARIFA 7ª, EPIGRAFE 5, será aplicable cuando la superficie de los locales sea inferior a quinientos metros cuadrados y el número de empleados no exceda de cincuenta. Cuando no concurren expresamente ambas circunstancias se tributará por el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 6ª.

3 - Las cuantías recogidas en la TARIFA 7ª, EPIGRAFE 6, experimentarán un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 150 m²., según la siguiente tabla:

- A.-** Locales con superficie comprendida entre 150 m². a 300 m²., recargo del 50%
- B.-** Locales con superficie comprendida entre 301 m² a 500 m², recargo del 100%
- C.-** Locales con superficie comprendida entre 501 m² y 1.000 m², recargo del 150%
- D.-** Locales con superficie comprendida entre 1.001 m² y 2.000 m², recargo del 250%
- E.-** Locales con superficie comprendida entre 2.001 m² y 3.000 m², recargo del 350%
- F.-** Locales con superficie comprendida entre 3.001 m² y 5.000 m², recargo del 500%
- G.-** Si la superficie del local excediera de 5.000 m², recargo del 600%

TARIFA 8ª - HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION MEDICA.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, tributarán:

EUROS

Epígrafe 1 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre.....	548,60
Epígrafe 2 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 350 litros, al trimestre.....	301,85
Epígrafe 3 - Por uso de compactador estático de 15 m3:	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre.....	15.686,98
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm. al trimestre.....	19.544,26
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre.....	23.401,49

TARIFA 9ª - ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS EN LA FERIA DE ABRIL.

Epígrafe 1 - Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos.....	53,93
Epígrafe 2 - Las casetas particulares sitas en los terrenos Municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo.....	70,42
Epígrafe 3 - Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado.....	0,93

TARIFA 10ª -CENTROS DOCENTES.

Epígrafe 1 - Centros docentes con internado, colegios mayores, residencias y similares, al trimestre por plaza.....	2,11
Epígrafe 2 - Centros con cocina y comedor, al trimestre por plaza.....	0,90
Epígrafe 3 - Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza.....	0,39

NOTA:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la TARIFA 10ª será:

Tarifa mínima, al trimestre.....	85,53
----------------------------------	-------

TARIFA 11ª – CENTROS OFICIALES

Epígrafe 1 - Por oficina o centro, al trimestre.....301,85

TARIFA 12ª– OFICINAS DEDICADAS A SERVICIOS PRESTADOS A OTRAS EMPRESAS.

Epígrafe 1 - Por oficina, al trimestre.....316,94

Se incluirán en esta Tarifa aquellas oficinas dedicadas a servicios prestados a otras empresas (tales como servicios jurídicos, técnicos o tecnológicos, de publicidad, de gestión administrativa, etc.), siempre que dispongan de más de 50 empleados.

NOTA A LAS TARIFAS 11ª Y 12ª:

Estas tarifas se coeficientarán en función de la superficie ocupada, según la siguiente tabla:

A.-Los establecimientos con superficie ocupada, comprendida entre 200 m² a 500 m², recargo del 50%.

B.-Los establecimientos con superficie ocupada, comprendida entre 501 m². a 1.000 m², recargo del 100%

C.-Si la superficie del establecimiento excediera de 1.000 m², se recargará el 150%

TARIFA 13ª - CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

EUROS

- Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre.....548,60
- Por uso de compactador estático de 15 metros cúbicos:

- a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre.....15.686,98
- b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 a 600 Tm. al trimestre.....19.544,26
- c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre.....23.401,49

TARIFA 14ª - COLEGIOS PROFESIONALES Y OTRAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

EUROS

Epígrafe 1 - Por oficina, local o centro al trimestre 59,37

NOTAS:

1 - La cuantía recogida en la TARIFA 13ª, EPIGRAFE 1, experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 100 m2., según la siguiente tabla:

- A.-** Locales con superficie comprendida entre 100 m2. a 200 m2., recargo del 50%
- B.-** Locales con superficie comprendida entre 201 m2. a 300 m2., recargo del 100%
- C.-** Locales con superficie comprendida entre 301 m2. y 400 m2., recargo del 150%
- D.-** Locales con superficie comprendida entre 401 m2. y 500 m2., recargo del 200%
- E.-** Si la superficie del local excediera de 500 m2., recargo del 300%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 184,57 euros.

TARIFA 15ª LOCALES SIN ACTIVIDAD, DE USO PARTICULAR POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO.

EUROS

Epígrafe 1 – Por cada local, al trimestre 30,00

TARIFA 16ª - APLICACIONES ESPECIALES.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 13º.-

Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de LIPASAM acreditativo de dicha circunstancia, las

Tarifas Segunda a Séptima de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50 % durante el tiempo de duración de las obras.

A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

Artículo 14º.-

Se aplicará una reducción en la Tarifa 6ª, epígrafe 1 y Tarifa 7ª epígrafes 1, 2 y 6, del 10% de la cuota trimestral por la utilización de bolsas biodegradables, para la entrega al consumidor final de los productos objeto de la actividad comercial, que se efectúe en el ejercicio de la misma. Para ello, se deberá presentar antes del 31 de enero del ejercicio, solicitud de la aplicación de dicha reducción en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por el que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, certificación del producto para el fabricante basada en los estándares técnicos de biodegradabilidad establecida por una agencia de evaluación acreditada, y contrato o documento que acredite dicho suministro para el ejercicio en curso.

El cumplimiento de las condiciones anteriores, y en especial de la entrega al consumidor final de la totalidad de los productos derivados de la actividad comercial en dicho tipo de bolsas con carácter gratuito, se podrá verificar a través de la Inspección Tributaria, quien establecerá las sanciones que correspondan en cada caso, e independientemente de la devolución de las cantidades bonificadas en caso de incumplimiento.

Artículo 15º.-

1.- Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por períodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

3.- Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte

proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 16º.-

1.- El período impositivo coincidirá con el día primero de cada período señalado en las tarifas.

2.- Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tasa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión integrada con los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuando el sujeto pasivo de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras sea el titular del contrato de suministro de agua potable, y se hubiera devengado el hecho imponible en los términos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate. En el caso de suministro de agua procedente de pozo, río, manantial o similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, a efectos de liquidación de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento, se procederá a la integración con ella, de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, gestionándose por tanto, a través del procedimiento de Gestión Integrada.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a la tarifa 14ª de esta Ordenanza.

Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por EMASESA a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia al Departamento de Gestión de Ingresos, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

3.- Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas estipuladas en el artículo 10º de esta Ordenanza, efectuándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de la cuota trimestral por periodos mensuales, en los supuestos recogidos en las tarifa 8 y 12 de la presente ordenanza.

4.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 17º.-

1.- En los casos de Gestión Integrada con la Tasa del Servicio de Abastecimiento de agua potable, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las Dependencias la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA) al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, alojamiento, local o establecimiento del que se trate, así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, exigiéndose para ello los documentos establecidos en el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y gestionándose de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta última tasa.

2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por la Agencia Tributaria de Sevilla. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Departamento de Gestión de Ingresos, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.

3.- Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:

- a) En los obligados al pago en relación con Viviendas (Tarifa 1), se formará por EMASESA un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Hacienda.
- b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en las tarifas 2 a 14 15, a excepción de la tarifa 9, se formará una Matrícula anual por el Departamento de Gestión de Ingresos, sobre la base de:
 - En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por EMASESA con titularidad de pólizas de suministros de agua.
 - En los supuestos de Gestión Exclusiva de la Tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la Administración Municipal.

4.- El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.- Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.

6.- Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer

día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

7.- La Agencia Tributaria de Sevilla dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con EMASESA, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.

8.- La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas la Agencia Tributaria de Sevilla, encomendándose por parte del Ayuntamiento de Sevilla a EMASESA la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones a la Agencia Tributaria de Sevilla para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.

9.- Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, la Agencia Tributaria de Sevilla procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a mantener en el Padrón de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras en gestión exclusiva, a aquellos sujetos pasivos de Locales Comerciales que, figurando en el Padrón de la Tasa a 31 de diciembre del ejercicio de vigencia de esta Ordenanza, no se tuviera identificado su contrato del suministro de agua potable que permita la gestión integrada. Una vez identificado, el cambio en el procedimiento recaudatorio, se procederá a comunicar por la Agencia Tributaria de Sevilla al sujeto pasivo previamente a la primera liquidación que se fuera a realizar con carácter integrado junto con la Tasa de Suministro de Agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

10º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2º.-

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o a garajes y locales públicos o comerciales en régimen

de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles a solicitud de empresas o particulares.

e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares.

f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 6º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.**Artículo 7º.-**

1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría de la calle, así como, la capacidad del local referida al número de plazas -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a quinta y la longitud en metros lineales de las reservas de espacio -para los recogidos en las tarifas sexta y séptima.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

**CUANTÍA SEMESTRAL
EUROS**

Por cada plaza:

En calles de 1ª categoría 14,00

En calles de 2ª categoría	11,50
En calles de 3ª categoría	9,00
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	7,50

NOTA:

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con CIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 10%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o locales públicos en régimen de abonados.

CUANTIA SEMESTRAL
EUROS

-Capacidad local:

En calles de 1ª categoría de 1 a 20 plazas.....	36,00
En calles de 2ª categoría de 1 a 20 plazas.....	32,00
En calles de 3ª categoría de 1 a 20 plazas.....	28,00
En calles de 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas.....	20,00
En calles de 1ª categoría de 21 a 40 plazas.....	32,00
En calles de 2ª categoría de 21 a 40 plazas.....	27,00
En calles de 3ª categoría de 21 a 40 plazas.....	21,00
En calles de 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas.....	16,00
En calles de 1ª categoría de 41 a 60 plazas.....	27,00
En calles de 2ª categoría de 41 a 60 plazas.....	21,00
En calles de 3ª categoría de 41 a 60 plazas.....	16,00
En calles de 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas.....	13,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª categoría.....	1,10
En calles de 2ª categoría.....	1,00
En calles de 3ª categoría.....	0,63
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	0,50

TARIFA TERCERA

Entrada de vehículos de motor en garajes o locales o aparcamientos comerciales en régimen rotativos (aparcamiento por horas).

CUANTIA SEMESTRAL
EUROS

Capacidad local:

En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas.....	57,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas.....	51,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas.....	51,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas.....	45,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas.....	45,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas.....	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª y 2ª categorías.....	1,50
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías.....	1,00

TARIFA CUARTA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

CUANTIA SEMESTRAL
EUROS

Locales con capacidad hasta 10 vehículos:.....44,00

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10 por 100 de la cuota.

TARIFA QUINTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

CUANTIA SEMESTRAL
EUROS

- Hasta 10 vehículos.....47,84
- Si la capacidad del local excede de diez vehículos,
por cada vehículo más pagarán el 10 % de la cuota

NOTA a las tarifas 1ª a 5ª: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA SEXTA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

- Epígrafe 1 Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

CUANTIA SEMESTRAL
EUROS

En calles de 1ª categoría.....	134,89
En calles de 2ª categoría.....	120,56
En calles de 3ª categoría.....	99,44
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	78,26

TARIFA SÉPTIMA

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

- Epígrafe 1 Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos hoteles, entidades o a particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada metros lineales o fracción:

En calles de 1ª categoría.....	137,21
En calles de 2ª categoría.....	121,72
En calles de 3ª categoría.....	100,36
En calles de 4ª y 5ª categorías.....	80,06

Epígrafe 2 Reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismos y análogos.

Por cada cinco metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre:

En calles de 1^a, 2^a y 3^a categorías.....128,00
 En calles de 4^a y 5^a categorías.....78,26

TARIFA OCTAVA:

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal 95 €

NOTA: la entrega de una segunda placa, la solicitud de una nueva placa por robo, o por daño o destrucción, o la sustitución de una placa de vado no reglamentaria, tributará al 50% de la Tarifa.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre en que se haya concedido la licencia o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Siete, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

2.- La tasa recogida en la Tarifa Octava se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3.- En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos.

IX.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 10°.-

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda la correspondiente licencia de placa de garaje o la reserva de espacio para el uso de carga y descarga por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.- NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

Artículo 11°.-

1.- En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2.- Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12°.-

1.- La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

2.- La cuantía de la tasa se fijará en relación de la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el callejero municipal aplicable a las tasas.

No obstante, en el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle

catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

3.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las respectivas.

XI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 13º.-

1.- La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a quinta, es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia Municipal de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.-Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.-En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1ª a 5ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia Municipal de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias

subsanales, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4.- Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1ª a 5ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5.- Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1ª a 5ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 8 por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 8). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5. del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6.- Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en las Tarifas 6ª y 7ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños

causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESO Y RECAUDACION.

Artículo 14º.-

1.- Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

2.- El abono de la Tarifa 8 por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

3.- Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Departamento de Gestión de Ingresos, siendo imprescindible para que surta efectos, adjuntar, junto con su solicitud, la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, así como informe del Distrito Municipal competente relativo a la aceptación de la solicitud de renuncia de la autorización concedida en su momento, la cual estará condicionada a la supresión del vado y a la reposición del acerado y pavimento a su estado primitivo, a costa del interesado.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

4.- En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F o C.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

5.- El Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes facilitará al Departamento de Gestión de Ingresos los datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio para carga y descarga, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta en la tasa. Asimismo los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales.

6.- Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7.- Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma lugar y plazo de pago.

8.- Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formará anualmente, la correspondiente Matrícula con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9.- La Matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11.- La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a aplazar la fecha entrada en vigor del nuevo procedimiento de entrega de placas de vado establecido en el apartado 13.4 de esta Ordenanza Fiscal, manteniéndose hasta dicho momento la regulación contenida en las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2008 en dicha materia.

Tras dicha entrada en vigor, los titulares de licencias de entrada de vehículos concedidas hasta ese momento y que dispongan de placas de vado no acordes con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, tendrán 6 meses para la regularización de la placa de vado reglamentaria. La Agencia Tributaria de Sevilla, procederá a la difusión de comunicaciones informativas a los titulares de dichas licencias para promover su sustitución, y, transcurrido ese plazo, a la realización de las inspecciones oportunas sobre el cumplimiento de las presente ordenanzas.

No estarán sujetos a la tasa establecida en la nota de la tarifa octava, los titulares de vados cuya licencia se hubiera concedido tras la entrada en vigor del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, sin perjuicio de la obligación de efectuar el resto de trámites administrativos regulados en esta operación de regularización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

11º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACION).

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sevilla modifica las <<Tasas de vertido y depuración>>, que se regirán por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Prestando directamente el Ayuntamiento el Servicio de alcantarillado y depuración de vertidos mediante la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas en el término municipal y solidariamente los del terreno en que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de

imposición, así como los titulares de los contratos del suministro de agua potable con el anexo de vertido, o del contrato de vertido.

- 3.2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con EMASESA en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

Artículo 4º. Responsables.

- 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.
- 4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- 4.3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.

- 5.1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.
- 5.2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.
- 5.3.- Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento (vertido y depuración) y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo

suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas (Tabla 1):

SANEAMIENTO DOMESTICO	VERTIDO Euros/vda/mes	DEPURACIÓN Euros/vda/mes
a) A todo suministro de agua y/o saneamiento doméstico con contador, se le girarán las siguientes cuotas fijas:	1,075	1,075
b) A todo suministro de agua y /o saneamiento doméstico sin contador	1,075	1,075

SANEAMIENTO NO DOMESTICO	VERTIDO	DEPURACION
CALIBRE DEL CONTADOR (en mm.)	EUROS/MES	EUROS/MES
Hasta 15 y suministros sin contador	1,303	1,303
20	4,998	4,998
25	4,998	4,998
30	5,235	5,235
40	6,474	6,474
50	8,024	8,024
65	16,243	16,243
80	19,926	19,926
100	26,006	26,006
125	35,439	35,439
150	46,881	46,881
200	76,071	76,071
250	114,277	114,277
300	158,997	158,997
400	205,229	205,229
500 y más de 500	368,988	368,988

Tabla 1

En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el resultado de multiplicar el nº de acometidas por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de una acometida el importe total de la cuota fija, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de ellas.

En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), cuando el agua se vierta a la I.P.S. a través de dos o más acometidas, el importe total de la cuota fija, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el nº de acometidas por la cuota fija correspondiente a la

instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones.

5.4.- Cuota tributaria variable.

Determinada por la siguiente fórmula: $[(Tv + (Td \times K)] \times Q$, siendo:

- Tv: Tasa de vertido.
- Td: Tasa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 5 de este artículo.
- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.

USO DOMESTICO

VERTIDO	2011
	€/m³
<u>Bloque 1:</u> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,227
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	0,384
<u>Bloque 3:</u> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 4 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	0,729
<u>Bonificación por uso eficiente:</u> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo hasta 3m ³ /hab/mes.	0,168

DEPURACIÓN	2011
	€/m³
<u>Bloque 1:</u> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,258
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por	0,435

vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	
Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	0,827
Bonificación por uso eficiente: Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo hasta 3m ³ /hab/mes.	0,191

Tabla 2

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en EMASESA.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en EMASESA por el usuario del servicio para su valoración.

USO NO DOMESTICO

	€/m ³
Todos los consumos no domésticos por el concepto de VERTIDO se facturarán en su totalidad a	0,249
Todos los consumos no domésticos por el concepto de DEPURACION se facturarán en su totalidad a	0,282
Todos los servicios de bombeo y utilización de redes de vertido se facturarán en su totalidad a	0,136

Tabla 3

y se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí.

- 5.4.1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con EMASESA, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.
- 5.4.2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMASESA, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de EMASESA se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 4), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²), y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n^o.(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

--	--	--	--

Tabla 4

- 5.4.2.1.- En los vertidos de agua procedentes de agotamientos de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMASESA, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio (baldeo, refrigeración, etc.), se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.
Sobre el total de m³ resultantes y el coeficiente K que corresponda, se aplicarán las correspondientes tasas.
- 5.4.2.2.- Mediante Resolución de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se ha autorizado el 6 de marzo de 2008 la implantación de un canon de mejora de aplicación en las entidades abastecedoras integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, estableciendo un importe unitario para 2011 de 0,153€ por m³ paracualquier uso.
- 5.4.3.- Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del canon de mejora aprobado por Orden de esa misma Consejería de fecha 17 de febrero de 1.998 sobre la tarifa vigente de depuración.
El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre del año 2016. El importe del citado canon durante el año 2011 es de 0,084 euros/m³.
- 5.5.- El valor del coeficiente K será:
- 5.5.1.- Para los vertidos Domésticos y los No domésticos calificados como Permitidos: $K = 1$
- 5.5.2.- A los vertidos no domésticos, en base a su calificación según en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de

servicio en vigor, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

5.5.2.1 Para vertidos contaminantes:

- Caso de superar el límite un solo parámetro:
 - Si se supera el límite en más de un 25% K = 1,5
 - Si se supera el límite en más de un 50% K = 2
 - Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5
 - Si se supera el límite en más de un 200% K = 4
 - Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5

- Caso de superar el límite dos o más parámetros:
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% K = 1,75
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% K = 2,75
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K = 4,5
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K = 5
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% K = 5,5

- Caso de PH y Temperatura:
 - Temperatura entre 40.1° y 45.0° K = 2,5
 - Temperatura entre 45.1° y 50.0° K = 3
 - PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
 - Temperatura entre 50.1° y 55.0° K = 4
 - Temperatura entre 55.1° y 60.0° K = 5
 - PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K = 5

5.5.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K = 12

5.5.2.3 Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

5.6.- Cuando más de un suministro viertan a la I.P.S a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos de EMASESA en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

- 5.7.- Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por EMASESA, se devengarán las tasas correspondientes.
- 5.8.- Cuando las acometidas sean ejecutadas por EMASESA, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo de registro, EMASESA elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por EMASESA para adjudicar la ejecución de las acometidas domiciliarias de alcantarillado. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación. Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.
- 5.9.- En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos, realizadas a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo una cuota de 36,00 euros. A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7º. Devengo.

- 7.1.- Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

- 7.2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.
- 7.3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

- 8.1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a EMASESA las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
- 8.2.- Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por EMASESA, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMASESA recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, vertido y depuración incluida la contaminación vertida.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por EMASESA o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMASESA liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un sólo recibo las cuotas por el suministro, el vertido y la depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

En aquellas fincas en las que no exista suministro de agua procedente de EMASESA, la cuota se liquidará y recaudará como máximo trimestralmente.

- 8.3.- Las obligaciones de pago a que se refieren los apartados anteriores, se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales desde su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria autorizada al efecto por EMASESA. Igualmente aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros.
- 8.4.- En el supuesto de ejecución de la acometida por EMASESA, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y EMASESA, en el momento de contratar practicará la liquidación que proceda, que será ingresada con carácter inmediato en la oficina recaudatoria que establezca la Empresa.
- En caso de que la acometida hubiera sido contratada y construida con anterioridad, el contribuyente vendrá obligado a satisfacer el importe del acondicionamiento que fuera necesario en el momento de contratar.

Artículo 9º. Forma de Gestión

La prestación del servicio de saneamiento está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el art. 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Disposición Transitoria

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición Final.

La presente Ordenanza cuyas redacciones definitivas han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación el xx/xx/2010 entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sevilla, a de 2010

12º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 20 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Sevilla modifica la <<Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo>>, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

1.2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante R.SDA, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMASESA por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el párrafo 2 del Art. 1º.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio, y solidariamente los titulares de los contratos de suministro. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

CAPITULO IV.- RESPONSABLES**Artículo 4.-**

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los 2 administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

CAPITULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS**Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.**

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

5.2.1.- Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador, o su caudal permanente en m³/hora, definido según la UNEEN 14154-1, se indican en la Tabla 1:

CALIBRE DEL CONTADOR (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m³/hora	EUROS/MES (sin IVA)
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,681
20	4	8,277
25	6.3	12,355
30	10	17,238
40	16	29,685
50	25	45,242
65	40	74,966
80	63	111,945
100	100	172,966
125	160	267,648
150	250	382,539
200	400	675,572
250	630	1.059,093
300	1000	1.508,037
400	1600	1.972,152
500 y más de 500	2500 y superior	3.616,111

Tabla 1

Para el año 2011, y sobre el valor unitario mensual de la cuota tributaria fija se establece una bonificación para el caso de contadores con calibre inferior a 15 mm de 0,727€/mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,681- euros/mes (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

En el caso de las maquinillas contador o suministros para obras, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la Tabla 2:

MAQUINILLA CONTADOR O SUMINISTRO PARA OBRAS		EUROS/MES
CALIBRE (en mm)	CAUDAL PERMANENTE (Qp) m³/hora	(sin IVA)
Hasta 25	< 6.3	18,100
30	10	31,169
De 40 a 50	16 a 25	25 47,504
65	40	78,714
80	63	117,542
100	100	181,614
125	160	281,031
150	250	401,666
200	400	709,351
250	630	1.112,047
300	1000	1.583,439
400	1600	2.070,760
500 y superiores	2500 y superior	3.796,917

Tabla 2

5.2.2.- Cuota tributaria variable en Tabla 3:

1.2.2.1. USO DOMESTICO:

	€/m³
<u>Bloque 1:</u> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,477
<u>Bloque 2:</u> Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado este dato.	0,807
<u>Bloque 3:</u> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,535
<u>Bonificación por uso eficiente:</u> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el nº de habitantes, tenga un consumo hasta 3m ³ /hab/mes.	0,353

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente. Las

modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a EMASESA por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en EMASESA.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en EMASESA por el usuario del servicio para su valoración.

1.2.2.2. USO NO DOMESTICO:

	€/m3
<i>Consumos industriales y comerciales</i>	
Los consumos industriales y comerciales se facturarán en su totalidad a	0,639
Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a.....	0,447
En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	
<i>Centros Oficiales</i>	
Los consumos de los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa del bloque único, facturándose todos a.....	
Los consumos de las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%)	0,447

sobre la tarifa del bloque único industrial, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1971, facturándose en su totalidad a	
<u>Otros consumos</u>	
1.- Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, se facturarán todos a	0,639
1.1.-Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado se facturarán todos a	1,305
2.- Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,305
3.- Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a	1,305
4.- Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,697

5.3.- Mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87 de fecha 31 de julio de 2001, la Consejería de Obras Públicas y Transportes autorizó la modificación del vigente canon de mejora establecido por Orden de dicha Consejería de 17 de febrero de 1.998, para financiar las obras incluidas en la primera de las Ordenes citadas. El plazo de aplicación de dicho canon de mejora finalizará el día 31 de diciembre de 2016. Los importes para el año 2011 son los siguientes:

USO DOMESTICO

	€/m ³
Bloque I: Los consumos comprendidos entre 0 y 16 m ³ vivienda mes se facturarán todos a	0,096
Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 7m ³ vivienda mes tendrán una bonificación de 0,048 euros sobre el canon del bloque I facturándose todos a	0,048
Bloque II: los consumos superiores a 16 m ³ vivienda mes, se facturarán a	0,228

USO NO DOMESTICO

	€/m ³
Los consumos no domésticos se facturarán todos a	0,096

5.4.-La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía autoriza la resolución de 6 de marzo de 2008 de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece la implantación de un canon de mejora de aplicación en las

administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, (PD 991/2008).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 de 30 de Abril de 2008, el plazo de aplicación de dicho canon provincial finalizará el día 31 de diciembre de 2027, siendo el importe para 2011 de 0,153€ por m³ para cualquier uso.

5.5.- A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

5.6.- Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMASESA en un solo recibo.

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

6.1.- Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, se calculará según lo dispuesto en el Art. 31 del RSDA.

6.2.-Cuotas tributarias y tarifas: Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del diámetro de la acometida expresado en milímetros (parámetro A) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro B), como a continuación se indican en la tabla 5:

Parámetro A =21,082 €/mm	
Diámetro en mm.(d)	REPERCUSIÓN (A*d) Sin I.V.A. €
20	421,64
25	527,04
30	632,45
40	843,27
50	1.054,09
65	1.370,32
80	1.686,54
100	2.108,18
125	2.635,22
150	3.162,26
200	4.216,35

Parámetro B = 102,899 €/litro/seg. instalado (Sin IV.A.)

Tabla 5

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1.-Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, y se ajustará a lo dispuesto en el Art. 56 del RSDA.

7.2.-Cuota tributaria y tarifa: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., o de su caudal permanente expresado en m³/h, de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la tabla 6

CUOTA DE CONTRATACION (sin IVA)		
Calibre del contador en mm.	CAUDAL PERMANENTE m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	45,348
20	4	69,371
25	6.3	90,489
30	10	111,609
40	16	153,846
50	25	196,086
65	40	259,445
80	63	322,804
100 y ss.	100 o superior	402,291

Tabla 6

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor de uso no doméstico, y no se modifiquen el uso y las condiciones del servicio, se facturará un 75% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago, o que tenga facturas pendientes de pago.

Para los suministros de uso doméstico, y siempre que del suministro que se transfiera no existan facturas pendientes de pago se facturaran las cantidades de la

tabla 7, a excepción de las transferencias a herederos durante cinco años, y aquellos que sean consecuencia de la atribución de uso o liquidación de sociedades conyugales, establecidas en sentencia o convenio regulador de separación, nulidad, divorcio, o que regule la ruptura de situaciones análogas a la del matrimonio, formalizado ante notario o aprobado judicialmente, que serán gratuitas:

Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE	Importe € (IVA excluido)
Hasta 15 mm	Hasta 2.5	9,000
20 mm	4	22,608
25 mm	6.3	29,635
30 mm	10	36,663
40 mm	16	50,719
50 mm	25	64,775
65 mm	40	85,859
80 mm	63	106,944
100 mm y s.s.	100 o superior	135,055

Tabla 7

7.3.-Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del RSDA se establece la siguiente escala de fianzas.

ESCALA DE FIANZAS		
Calibre del contador	CAUDAL PERMANENTE en mm. m ³ /h	€
15	2.5	66,971
20	4	87,604
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	145,889
30	10	180,464
40	16	285,722
50 y ss.	25 y superiores	757,166

Tabla 8

En aquellos suministros destinados a obras o maquinillas contador, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre o caudal permanente del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Con carácter temporal y durante un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el importe de las fianzas para las transferencias de suministros de uso no doméstico cuyo caudal nominal sea igual a 1,5 m³/hora ó caudal permanente Q_p igual a 2,5 m³/hora, equivalente a contador de calibre máximo de 15 mm, será de 3.01€.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

8.1.-Base imponible y base liquidable: La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del RSDA.

Si con la simple solicitud del servicio, se inicia la prestación del mismo sin formalizar el contrato, Emasesa, de conformidad con el RSDA procederá a la suspensión y baja del suministro, por lo que en el momento de volver a solicitarlo, tendrán que cumplir cuantos requisitos estén establecidos en las Ordenanzas vigentes y el RSDA.

8.2.-Cuota tributaria y tarifa: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador, expresado en milímetros, o de su caudal permanente de acuerdo con las tarifas de la tabla 9:

CUOTA DE RECONEXIÓN (sin IVA)		
Calibre del contador En mm	CAUDAL PERMANENTE en m ³ /h	€

Hasta 15	Hasta 2.5	45,348
20	4	69,371
25	6.3	90,489
30	10	111,609
40	16	153,846
50	25	196,086
65	40	259,445
80	63	322,804
100 y ss.	100 o superiores	402,291

Tabla 9

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 9.- Verificaciones de contador en Laboratorio.

Por verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, en los supuestos establecidos en el Art. 49 del RSDA, se devengarán las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas, o en su defecto los de la tabla 10:

Caudal Nominal (m3/h)	Calibre contador (mm)	Importe (€/unidad)
Hasta 1, 1,5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Tabla 10

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla 11:

Calibre contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
------------------------------	---------------------------------	---------------------------

Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Tabla 11

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias del usuario en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla 12:

Calibre contador (mm)	Caudal Permanente (m3/h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Tabla 12

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

CAPITULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.-

10.1.- Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1-€ por factura que será descontado de esa misma factura, durante 8 facturas a partir del alta en el servicio. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá esta bonificación durante 8 facturas más contadas a partir del 01/01/2010.

10.2.- Incentivo al cumplimiento de pagos, Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo siguiente, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m3 de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos.

La cantidad que resulte se compensara en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2011.

10.3.- Así mismo las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria, devengarán a su favor la cantidad de 0,021 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. Para aquellos que se den de alta en la modalidad de pago mediante domiciliación durante 2011, el límite de la bonificación durante este año se fija en 0,25 € mes. La cantidad que resulte se compensara en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2011.

10.4.- Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien serán controlados por contador en todos los casos y deberán atenerse a lo regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor, estarán exentos de las cuotas tributarias de abastecimiento referidas en el artículo 5.

10.5 A todo usuario que individualice su suministro durante el año 2011 se le aplicará durante un año a contar desde el alta de suministro individual, una bonificación de 18€ por factura trimestral sobre los conceptos tarifarios de abastecimiento y saneamiento, que se descontará de esa factura.

En aquellos supuestos en que el importe trimestral por los conceptos tarifarios de abastecimiento y saneamiento sea inferior a 18€ se bonificará únicamente el importe al que asciendan dichos conceptos tarifarios, abastecimiento y saneamiento, que se descontaran de esa factura.

En los casos en que durante 2011 las comunidades de propietarios hayan aprobado presupuesto y firmado contrato de obra de individualización con instalador autorizado, o en aquellos en presenten relación de tomas y boletín de enganche de batería procedente de contador general durante el año 2011, se podrán acoger a esta bonificación si el alta efectiva del suministro individual se produce dentro de los 3 primeros meses del año siguiente.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 11.-

11.1.- El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

11.2.-Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.

La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm. y superiores, o con caudales permanentes de 40 m³/h en adelante. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda.

Artículo 12.-

Para la determinación de consumos o la estimación de los mismos se estará a lo establecido en los arts 77 y 78 del RSDA

Artículo 13.-

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, a juicio de EMASESA. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. Se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes de la tabla 12

DIAMETRO DE LA	M3 mensual
-----------------------	-------------------

ACOMETIDA	
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
> o = 100 mm	1.100

Tabla 12

Artículo 14.-

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

- 14.1.- Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la escala del Art. 6.2.
- 14.2.- A sufragar los derechos de contratación con arreglo a la escala de Art. 7.2.
- 14.3.- A depositar el importe de la fianza con arreglo a la escala del Art. 7.3.

Artículo 15.-

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- 15.1.- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o falta de conservación de las instalaciones interiores.
- 15.2.- Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no solicitara la baja, esta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien EMASESA podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a EMASESA esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de EMASESA. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

15.3.- Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramientos técnicos para incidencias ya vistas en visita anterior o para bajas solicitadas que no lleguen a realizarse por causa imputable al peticionario. El importe de estos servicios se fija en 36,00 euros por visita.

15.4.- Presentar mensualmente en EMASESA la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes.

La aportación de la maquinilla para su lectura se hará, en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Artículo 16.-

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA. Igualmente, aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, y siempre que este sistema no represente gasto alguno para EMASESA.

Artículo 17.-

El importe del servicio de agua que se hubiera contratado sin contador, se hará efectivo en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA al formalizar el contrato.

Artículo 18.-

En los casos en que por error, EMASESA, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el art. 86 del RSDA.

Artículo 19.-

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por EMASESA se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por EMASESA.

CAPITULO VIII.- FORMA DE GESTIÓN**Artículo 20.-**

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento.

Consecuentemente, en virtud no sólo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el Art. 5 y siguientes, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

CAPITULO IX - SUSTITUCIÓN DEL CONTADOR GENERAL POR BATERÍA DE CONTADORES INDIVIDUALES EN SUMINISTROS EXISTENTES.**Artículo 21.-**

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 22, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite EMASESA a tal efecto.

Artículo 22.-

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las siguientes medidas especiales:

22.1.- Acometidas:

Aquellos edificios que durante el año 2011 sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, EMASESA sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

22.2.-Cuotas de Contratación:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, estarán exentas de pago las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular de deberá ser la Comunidad.

22.3 Fianzas:

Durante el año 2011, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 € .Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará ésta medida a uno de estos por edificio.

22.4.-Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, EMASESA subvencionará estos trabajos.

A tal fin, se establece una subvención base de 93,76 € por vivienda y/o local individualizado En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 36,06 € por vivienda y/o local individualizado.

Si en la vivienda o local por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en 57,70 €.

Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las

instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 2,88€.

El pago de la subvención se efectuará directamente al instalador autorizado que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, y previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de EMASESA que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

El instalador autorizado contratado por la comunidad, emitirá a ésta factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por EMASESA.

Cuadro resumen de la cuantía de las subvenciones por vivienda y/o local individualizado. Tabla 13:

	POR VIVIENDA Y/O LOCAL
Subvención vivienda tipo	93,76 €
Subvención adicional para aquellas viviendas que requieran:	
- Instalación de nuevo grupo de sobrepresión	36,06 €
- Más de un punto de alimentación a la vivienda	57,70 €
- Proyecto técnico visado	2,88 €

Tabla 13

CAPITULO X.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 23.-

Las liquidaciones por incumplimientos y defraudaciones se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de Agua potable y otras actividades conexas al mismo publicadas en el BOP de Sevilla nº 300 de 29/12/2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición transitoria:

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de

Sevilla número 300 de 29 de diciembre de 2008, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el, entrarán en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sevilla XX, de de 2010

13º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR DESPLAZAMIENTOS, RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de desplazamientos, retirada de vehículos de la vía pública y la custodia de los mismos en el depósito o lugar establecido al efecto, así como los derechos por prestación del servicio de inmovilización de vehículos antirreglamentariamente aparcados en la vía pública.

Artículo 2º.-

La exacción se fundamenta en la necesaria contra-prestación económica por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene las disposiciones citadas en el artículo primero, y el abandono de vehículo en la vía pública, así como la realización de dichos servicios a instancia de

parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública, el desplazamiento y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada, desplazamiento o inmovilización y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- b) La retirada, desplazamiento o inmovilización y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- d) La retirada, desplazamiento o inmovilización y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior, se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados desplazados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a estos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

- b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.
- c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de Sevilla, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

	<u>EUROS (SIN IVA)</u>
PRIMERA:	
Por la retirada de bicicletas y triciclos.....	18,84
SEGUNDA:	
Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.....	39,40

TERCERA:

Por la retirada de vehículos de turismo,
furgonetas y demás vehículos de características
análogas, de hasta 1.400 kgs. de peso máximo
autorizado.....99,09

CUARTA:

Por la retirada de vehículos de turismo,
furgonetas y demás vehículos de características
análogas, desde 1.401 kgs. de peso máximo
autorizado a 2.500 kgs. de peso máximo
autorizado.....115,94

QUINTA:

Por la retirada de camiones, tractores,
remolques, furgonetas y demás vehículos
de más de 2.500 kgs. de peso máximo
autorizado.....257,66

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes: el 50% de las tarifas de retirada.

SEXTA:

Inmovilización de vehículos: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la Tarifa 6ª quedaría reducida, igualmente, en su cincuenta por ciento.

SÉPTIMA: El desplazamiento de vehículos entre calles aledañas o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal u otro depósito de acuerdo con la autoridad requeriente: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

Las cuotas señaladas en las Tarifas PRIMERA A SEPTIMA se incrementarán en un 50%, cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas.

Las anteriores Tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran

más de veinticuatro horas desde la recogida de aquéllos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

OCTAVA:	<u>EUROS (SIN IVA)</u>
a) Vehículos incluidos en la Tarifa 1ª, por cada día o fracción.....	1,20
b) Vehículos incluidos en la Tarifa 2ª, por cada día o fracción.....	3,96
c) Vehículos incluidos en la Tarifa 3ª, por cada día o fracción.....	6,94
d) Vehículos incluidos en la Tarifa 4ª, por cada día o fracción.....	9,91
e) Vehículos incluidos en la Tarifa 5ª, por cada día o fracción	12,89

Las cuotas de la Tarifa Octava, se aplicará también a todos los vehículos que se depositen en los Almacenes Municipales o lugares habilitados, a requerimiento de las diferentes autoridades.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

3.- La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION DE INGRESOS.

Artículo 9º.-

1.- Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenado en última instancia por Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2.- La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto, o directamente por el concesionario o empresa prestataria del servicio, como retribución por la prestación de los servicios concedidos según establezcan los pliegos de condiciones para la adjudicación mediante concesión administrativa o el contrato de prestación del servicio.

3.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

4.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5.- Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas a los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, expidiéndose los oportunos recibos o efectos timbrados justificativos del pago.

Si se opta que la recaudación se realice por el concesionario o empresa prestataria del servicio, éste estará obligado a confeccionar los correspondientes justificantes de pago y la gestión de cobro será de cuenta exclusiva del mismo

6.- No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

7.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, y las demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

14º ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 15 de septiembre de 2005, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 15 de septiembre de 2005.

2. No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento, y de la tarjeta de aparcamiento de

vehículos que porten personas con movilidad reducida, expedida por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

- i) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos enchufables cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento para vehículos eléctricos enchufables concedida por el Excmo. Ayuntamiento, y la exhiban en el parabrisas del vehículo junto al “marcador de hora límite”.

Artículo 3º.-

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL

Zona de Muy Alta Rotación

35 minutos (mínimo).....0,55 €
60 minutos (máximo).....1,15 €

Zona de Alta Rotación

35 minutos (mínimo).....0,40 €
60 minutos.....0,70 €
120 minutos (máximo).....1,60 €

Zona Media Rotación

35 minutos (mínimo).....0,40 €
60 minutos.....0,70 €
120 minutos (máximo).....1,60 €

Zona de baja Rotación

60 minutos (mínimo).....0,60 €
120 minutos.....1,20 €
180 minutos (máximo).....1,85 €

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Zona de Alta Rotación

Día o fracción.....0,85 €
Abono anual.....73,75 €

Zona de Media Rotación

Día o Fracción.....0,40 €
Abono Lunes/Viernes.....1,50 €

Sábados.....0,00 €
 Abono anual.....73,75 €

Zona de Baja Rotación

Día o Fracción.....0,35 €
 Abono Lunes/Viernes.....1,30 €
 Sábados.....0,00 €
 Abono Anual.....73,75 €

TARIFA DE CANCELACION DE DENUNCIAS

Cancelación de denuncias...4,25 €

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta, media y baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX.- NORMAS DE GESTION Y APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 10°.-

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el “marcador de hora límite” la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el “marcador de hora límite”, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación, introduciendo en la máquina expendedora el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente tique, que habrá de depositar en el buzón del parquímetro con el fin de dejar sin efecto la denuncia.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o

cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

6. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

7. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESOS Y RECAUDACION.

Artículo 11º.-

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 15 de septiembre de 2005.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ANEXO

Se determinan como zonas de rotación las áreas, vías públicas y lugares señalados en este Anexo, correspondiendo la tipología a la siguiente denominación:

1. Zona azul MAR: Muy alta rotación (MAR).
2. Zona azul: Alta rotación.
3. Zona naranja: Media rotación.
4. Zona verde: Baja rotación.

Zona Viapol:

Sector	Calle	Color
11	Avda. Eduardo Dato (Barrau - San Francisco Javier)	Sin plaza
11	Barrau (Enramadilla - Eduardo Dato)	Naranja
11	Camilo José Cela (Barrau - San Francisco Javier)	Azul
11	San Francisco Javier (Eduardo Dato - Enramadilla)	Azul
11	Tomás Iglesias Pérez (Camilo José Cela - Barrau)	Naranja
12	Avda. de la Buhaira (Eduardo Dato - Enramadilla)	Naranja
12	Balbino Marrón (Camilo José Cela - José Recuerda Rubio)	MAR
12	Balbino Marrón (Enramadilla - José Recuerda Rubio)	Azul
12	Camilo José Cela (Barrau – Avda. de la Buhaira)	Azul
12	José Recuerda Rubio (Barrau - Balbino Marrón)	Azul
12	José Recuerda Rubio (Balbino Marrón – Avda. de la Buhaira)	MAR
12	Vermondo Resta (Camilo José Cela - Enramadilla)	MAR
13	Avda. de Cádiz (Plaza Estación - Capitán Vigueras)	Azul
13	Avda. de Málaga (Manuel Vázquez Sagastizábal – Diego de Riaño)	Azul

13 Avda. de Málaga (Menéndez y Pelayo – Manuel Vázquez Sagastizabal)	MAR
13 Capitán Vigueras (Avda. de Cádiz - Juan de Mata Carriazo)	Azul
13 Conde Cifuentes (General Ríos - Juan de Aviñón)	Azul
13 José Ignacio Benjumea (Avda. Málaga - Plaza San Sebastián)	Azul
13 Manuel Bermudo Barrera (Menéndez y Pelayo – Prado San Sebastián)	Azul
13 Manuel Vázquez Sagastizabal (José Ignacio Benjumea – Avda. de Málaga)	Azul
13 Plaza Estación de Cádiz	Azul
13 Plaza San Sebastián	Sin plaza
13 Felipe Hauser (entre Avda. Málaga y Avda. Cádiz, frente a Manuel Vázquez Sagastizabal)	Azul

Zona Remedios:

Sector	Calle	Color
7 Asunción (Plaza de Cuba – Virgen de Luján)		Sin plaza
7 Glorieta de las Cigarreras (Juan Sebastián Elcano – Presidente Carrero Blanco)		Naranja
7 Juan Sebastián Elcano (Plaza de Cuba a Virgen de Luján)		Naranja
7 Monte Carmelo (Virgen de Consolación - Virgen de Luján)		Azul
7 Pasaje Virgen de Consolación (Asunción – Juan Sebastián Elcano)		Sin plaza
7 Virgen de Consolación (Asunción - Juan Sebastián Elcano)		Azul
7 Virgen de la Victoria (Asunción – Juan Sebastián Elcano)		Azul
7 Virgen de Loreto (Asunción - Juan Sebastián Elcano)		Azul
7 Virgen de Regla (Asunción - Juan Sebastián Elcano)		Azul
7 Virgen de la Fuensanta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)		Sin plaza
7 Pierre de Coubertain (Tramo de calle entre Glorieta de las Cigarreras y Juan Sebastián Elcano)		Naranja
8 Arcos (República Argentina - Virgen de Loreto)		Naranja
8 Niebla (Arcos - Virgen de Consolación)		Naranja
8 Pasaje Virgen de Consolación (República Argentina - Asunción)		Sin plaza
8 República Argentina (Plaza de Cuba - República Dominicana)		MAR
8 Virgen de Begoña (Niebla – Virgen de la Victoria)		Naranja
8 Virgen de Consolación (República Argentina - Asunción)		Azul
8 Virgen de Regla (Virgen de Setefilla – Virgen del Valle)		Naranja
8 Virgen de Regla (Virgen del Valle - Asunción)		Azul
8 Virgen de Setefilla (República Argentina – Virgen de Regla)		Naranja
8 Virgen del Valle (Virgen de Consolación - Virgen de Luján)		Azul
9 Asunción (Virgen de Luján - Presidente Carrero Blanco)		Azul

9 Fernando IV (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Naranja
9 Juan Sebastián Elcano (Virgen de Luján – Presidente Carrero Blanco)	Verde
9 Monte Carmelo (Virgen de Luján – Virgen de la Cinta)	Naranja
9 Monte Carmelo (Virgen de la Cinta - Presidente Carrero Blanco)	Verde
9 Virgen de la Cinta (Asunción – Juan Sebastián Elcano)	Verde
9 Virgen de Luján (Asunción - Glorieta de las Cigarreras)	Azul
9 Virgen de Araceli (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin plaza
10 Juan Ramón Jiménez (Arcos – Virgen de Luján)	Naranja
10 Virgen de la Victoria (Virgen del Valle - Arcos)	Naranja
10 Virgen de la Victoria (Asunción – Virgen del Valle)	Azul
10 Virgen de Luján (Santa Fe - Asunción)	Azul
10 Virgen de Loreto (Asunción – Virgen del Valle)	Azul
10 Virgen de Loreto (Virgen del Valle - Arcos)	Naranja
10 Virgen del Valle (Virgen de la Victoria - Virgen de Luján)	Azul

Zona del Arenal:

Sector	Calle	Color
1Albuera (Marqués de Paradas - Arjona)		Azul
1 Arjona (Pl. de la Legión - Reyes Católicos)		Azul
1 Benidorm (Prolongación Marqués de Contadero - Arjona)		Naranja
1 Luis de Vargas (Marqués de Paradas - Arjona)		Naranja
1 Marqués de Paradas (Pedro del Toro-Plaza de la Legión)		Naranja
1 Marqués de Paradas (San Laureano - Pedro del Toro)		Naranja
1 Marqués del Duero (Marqués de Paradas - Arjona)		Azul
1 Plaza de la Legión (Marqués de Paradas - Torneo)		Azul
1 Radio Sevilla		Naranja
1 San Laureano (Marqués de Paradas - Torneo)		Naranja
1 Sánchez Barcaiztegui (Marqués de Paradas - Arjona)		Naranja
1 Segura (Trastamara - Arjona)		Azul
1 Torneo (Acera Interior) (San Laureano - Arjona)		Sin plaza
1 Torneo (Acera contraria al río) (San Laureano - Arjona)		Sin plaza
1 Torremolinos (Arjona - Radio Sevilla)		Sin plaza
1 Trastamara (Pl. de la Legión - Albuera)		Azul
2 Aguiar (Marqués de Paradas - Gravina)		Sin plaza
2 Almirante Ulloa (Alfonso XII - Monsalves)		Sin plaza
2 Alfonso XII (Marqués de Paradas - Campana)		Sin plaza
2 Bailén (Alfonso XII - San Pablo)		Sin plaza
2 Bobby Deglané (Rafael González Abreu - San Pablo)		Sin plaza

2 Canalejas (Bailén - Marques de Paradas)	Azul
2Cepeda (Alfonso XII - Bailen)	Naranja
2Cristo del Calvario (San Pablo - Canalejas)	Naranja
2 Fernán Caballero (Monsalves - San Eloy)	Sin plaza
2 Fray Diego de Deza (Marques de Paradas - Pedro del Toro)	Sin plaza
2 Silencio (Alfonso XII - Monsalves)	Azul
2 Gravina (Alfonso XII - San Pablo)	Sin plaza
2 Herrera el Viejo (Monsalves - San Roque)	Sin plaza
2 Itálica (O' Donell - José de Velilla)	Sin plaza
2 José Velilla (Velázquez - Plaza de la Magdalena)	Sin plaza
2 Julio César (Marques de Paradas - Reyes Católicos)	Naranja
2Miguel de Carvajal (Plaza del Museo - Bailén)	Naranja
2 Monsalves (Plaza del Museo - Silencio)	Azul
2 Murillo (Plaza de la Magdalena - San Pablo)	Sin plaza
2 O'Donnell (Velázquez - Plaza de la Magdalena)	Sin plaza
2Olavide (San Eloy - O'Donnell)	Sin plaza
2 Pedro Campaña (Plaza de la Magdalena - Santa Justa)	Sin plaza
2 Pedro del Toro (Bailén - Marques de Paradas)	Sin plaza
2 Plaza de la Magdalena	Sin plaza
2 Plaza del Museo	Naranja
2 Rafael Calvo (Plaza del Museo - San Roque)	Sin plaza
2 Rafael González Abreu (San Pedro Mártir – Virgen de Presentación)	Azul
2 Rioja (Velázquez - Plaza de la Magdalena)	Sin plaza
2 San Eloy (Campaña - Bailén)	Sin plaza
2 San Pablo (Velázquez - Julio César)	Azul
2 San Pedro Mártir (Bailén - Gran Vía)	Sin plaza
2 San Roque (Bailén - San Eloy)	Sin plaza
2 Santa Justa (Murillo - San Pablo)	Sin plaza
2 Saucedá (Monsalves - San Eloy)	Sin plaza
2 Velázquez (Alfonso XII - Rioja)	Sin plaza
2 Virgen de la Presentación (Cristo del Calvario – Rafael González Abreu)	Naranja
3 Adolfo Rodríguez Jurado (Avda. de la Constitución - Santander)	Sin plaza
3 Albareda (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin plaza
3 Almirantazgo (Avenida de la Constitución - Arfe)	Azul
3 Arfe (Adriano - Dos de Mayo)	Azul
3Aurora (Real de la Carretería - General Castaño)	Sin plaza
3 Avda. de la Constitución (Plaza Nueva - Santander)	Sin plaza
3 Badajoz (Plaza Nueva - Zaragoza)	Sin plaza
3 Barcelona (Plaza Nueva - Joaquín Guichot)	Sin plaza

3 Bilbao (Plaza Nueva - Zúñiga)	Naranja
3 Carlos Cañal (Méndez Núñez - Zaragoza)	Naranja
3 Castelar (García de Vinuesa - Molviedro)	Naranja
3 Ciriaco Esteban (San Pablo - Moratín)	Sin plaza
3 Cristóbal de Castillejo (Federico Sánchez Bedoya – García de Vinuesa)	Sin plaza
3 Cristóbal Morales (Zaragoza - Santas Patronas)	Sin plaza
3 Don Pelayo (Dos de Mayo – General Castaño)	Sin plaza
3 Doña Guiomar (Zaragoza - Plaza del Molviedro)	Sin plaza
3 Dos de Mayo (Arfe - Temprado)	Azul
3 Duende	Sin plaza
3 Federico Sánchez Bedoya (García de Vinuesa – Avda. de la Constitución)	Naranja
3 Fernández Espino (Moratín - Otumba)	Sin plaza
3 Fernández y González (Avda. de la Constitución – García de Vinuesa)	Sin plaza
3 Francisco Laborda (Arfe - San Diego)	Sin plaza
3 Fray Bartolomé de las Casas (Zaragoza – Adolfo Cuellar)	Sin plaza
3 Gamazo (Zaragoza - Castelar)	Sin plaza
3 García de Vinuesa (Avenida de la Constitución - Arfe)	Azul
3 General Castaño (San Diego - Pavía)	Sin plaza
3 Harinas (Jimios - García de Vinuesa)	Sin plaza
3 Jimios (Zaragoza - García de Vinuesa)	Sin plaza
3 Joaquín Guichot (Fernández y González - Zaragoza)	Sin plaza
3 Madrid (Zaragoza - Carlos Cañal)	Sin plaza
3 Malhara (Real de la Carretería - San Diego)	Sin plaza
3 Mariano de Cavia (Harinas - Gamazo)	Sin plaza
3 Mateo Alemán (San Pablo - Carlos Cañal)	Sin plaza
3 Méndez Núñez (Plaza de la Magdalena - Plaza Nueva)	Azul
3 Moratín (Méndez Núñez - Santas Patronas)	Sin plaza
3 Muñoz Olive (Velázquez - Méndez Núñez)	Sin plaza
3 Otumba (Mateo Alemán - Méndez Núñez)	Sin plaza
3 Padre Marchena (Doña Guiomar - Gamazo)	Sin plaza
3 Pavía (Real de la Carretería - Dos de Mayo)	Sin plaza
3 Plaza del Cabildo	Sin plaza
3 Plaza del Molviedro	Sin plaza
3 Plaza Nueva	Sin plaza
3 Quirós (Plaza Molviedro - Doña Guiomar)	Sin plaza
3 Real de la Carretería (Pavía – Arfe)	Sin plaza
3 Rosario (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin plaza
3 Adolfo Cuellar (Cristóbal Morales - Plaza Molviedro)	Sin plaza

3 San Diego (Real de la Carretería - Dos de Mayo)	Sin plaza
3 Santas Patronas (San Pablo - López de Arenas)	Naranja
3 Techada (Antonia Díaz - Pavía)	Sin plaza
3 Jaén (Albareda - Plaza Nueva)	Sin plaza
3 Teniente Vargas Zúñiga (Moratín - Canal)	Sin plaza
3 Tetuán (Rosario - Plaza Nueva)	Sin plaza
3 Tirso de Molina	Sin plaza
3 Tomas de Ibarra (Hacienda) (Almirantazgo - Santander)	MAR
3 Toneleros (Real de la Carretería - Antonia Díaz)	Sin plaza
3 Velázquez (Rioja - Rosario)	Sin plaza
3 Zaragoza (San Pablo - Joaquín Guichot)	Azul
4 Almirante Lobo (Puerta Jerez - Paseo Colón)	Sin plaza
4 Avda. de la Constitución (Santander - Puerta Jerez)	Sin plaza
4 Paseo Cristina (Puerta Jerez - Paseo Colón)	Sin plaza
4 Dos de Mayo (Temprado - Paseo Colón)	Azul
4 El Jobo (Inés - Matienzo)	Sin plaza
4 General Castaño (Pavía - Velarde)	Sin plaza
4 Habana	Sin plaza
4 Inés (Habana - el Jobo)	Sin plaza
4 Joaquín Hazaña (Santander - Maese Rodrigo)	Sin plaza
4 Maese Rodrigo (Avda. de la Constitución - Habana)	Sin plaza
4 Matienzo	Sin plaza
4 Núñez de Balboa (Temprado - Paseo Colón)	MAR
4 Paseo de Colón (Antonia Díaz - General Sanjurjo) acera del río	Verde
4 Paseo de Colón (Antonia Díaz - General Sanjurjo) acera contraria al río	Naranja
4 Puerta Jerez Sin plaza	
4 Real de la Carretería (Pavía - Paseo Colón)	Azul
4 Rodo (Real de la Carretería - Dos de Mayo)	Sin plaza
4 San Nicolás (Inés - Matienzo)	Sin plaza
4 Santander (Tomás de Ibarra - Temprado)	MAR
4 Temprado (Dos de Mayo - Núñez de Balboa)	Azul
4 Temprado (Núñez de Balboa - Santander)	MAR
4 Velarde (Antonia Díaz - Dos de Mayo)	Azul
4 Postigo del Carbón (Temprado - Paseo Colón)	Sin plaza
5 Adriano (López de Arenas - Antonia Díaz)	MAR
5 Adriano (Paseo de Colón - López de Arenas)	Azul
5 Antón de la Cerda (Galera - Pastor y Landero)	Sin plaza
5 Antonia Díaz (Adriano - Iris)	Azul
5 Galera (Almansa - López de Arenas)	Naranja
5 Gracia Fernández Palacios (Adriano - Antonia Díaz)	Sin plaza

5 Iris (Antonia Díaz - Plaza de Toros)	Sin plaza
5 López de Arenas (Santas Patronas - Adriano)	Naranja
5 Narciso Campillo (Santas Patronas - Galera)	Sin plaza
5 Pastor y Landero (Almansa - Adriano)	Azul
5 Valdés Leal (Adriano - López de Arenas)	Naranja
6 Albuera (Julio Cesar - Marqués de Paradas)	Naranja
6 Almansa (Santas Patronas - Paseo Colón)	Azul
6 Antonia Díaz (Iris - Paseo Colón)	Azul
6 Arenal (Pastor y Landero - Adriano)	Azul
6 Genil (Almansa - Adriano)	Azul
6 Marqués de Paradas (Pl. de la Legión - Reyes Católicos)	MAR
6 Paseo Colón (Reyes Católicos - Antonia Díaz) (Acera del río)	Verde
6 Paseo Colón (Reyes Católicos - Antonia Díaz) (Acera contraria al río)	Naranja
6 Pastor y Landero (Reyes Católicos - Almansa)	Azul
6 Reyes Católicos (Paseo Colón - Marqués de Paradas)	Azul
6 Reyes Católicos (Marques de Paradas - San Pablo)	MAR
6 Trastamara (Albuera - Reyes Católicos)	Azul

15º ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

I.-FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma, así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1ª ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin

incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar.

III.-SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5º

1.-De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.-A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 6º

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.-BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

a) Tipos de gravamen y cuotas fijas.

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.- Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 189,96 €.....	1'94€
Epígrafe 2.- Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 97,17 €.....	1,94€
Epígrafe 3.- Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 141,37 €....	1'8%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 97,17 €.....	4'75 €
Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m2.t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 97,17 €.....	4'85 €

Epígrafe 3.-	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m2.t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 97,17 €.....	4'85 €
Epígrafe 4.-	Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2.t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 44,18 €.....	2,25 €
Epígrafe 5.-	Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 97,17 €	4'85 €
Epígrafe 6.-	Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 44,18 €	10%

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.-	Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 118,74 €.....	1,85%
Epígrafe 2.-	Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 178,11 €.....	2,30%
Epígrafe 3.-	Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las	

	actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 178,11 €.....	2,30%
Epígrafe 4.-	Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 118,73 €.....	1,85 %
Epígrafe 5.-	a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 44,18 €	0,1%
	b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 8.7 y 8.9 del Texto Refundido de la Ordenanza del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 44,18 €	0,1%
	c) Licencias para obras acogidas a la Ordenanza Municipal de Ayudas a la Rehabilitación Privada, cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 44,18 €	0,1%
	d) Licencias para obras acogidas a Programas de Rehabilitación Preferente incluidos en los Planes	

Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 44,18 €.....	0,1%
e) Licencias para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida en el art. 9º, con una cuota mínima de 57,48 €.....	1,50%
f) Licencias para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la comunidad autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima 44,18.-€.....	0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación de depósito previo regulada en el artículo 15 de esta Ordenanza aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante de la licencia para que constituya un depósito complementario, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2'30%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo

general del 2,30%, en lugar del 0,1% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

- Epígrafe 6.- Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 44,18 € 10%
- Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras 113,75 €
- Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.
- Epígrafe 7.- Permisos de obra menor, otorgados conforme a los términos de los artículos 26 y ss. de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€, sobre el presupuesto de ejecución material 1,60 %
- Epígrafe 8.- Licencias de parcelación. Con una cuota tributaria mínima de 94,85 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas que resulten de la parcelación de 46,80 €.
- Epígrafe 9.- Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 44,18 € 4,58 €
- Sección de calle, tributará con una cuota fija de 51,24 €
- Epígrafe 10.- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los

pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 88,38 €..... 2'10%

Norma de aplicación de este Epígrafe:

La tasa se devenga aun cuando las calas sean ejecutadas por urgencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5º de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, en cuyo caso la cuota tributaria será el resultado de multiplicar por 2 la resultante de aplicar la cuota fija o el tipo impositivo contemplados en el presente Epígrafe, según la modalidad de calicata.

Epígrafe 11.- Licencias por publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

1.- Licencia de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco,..... 2'75 €

Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco..... 1'83 €

b) Por renovación de licencia, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera,..... 1'38 €

Por renovación de licencia, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera,..... 0'92 €

2.- Licencia para fijación de carteles, por cada m2 de soporte/s empleado/s..... 0'20 €

3.- Licencia para la colocación de banderolas y colgaduras:

a) Banderolas, por unidad.....	0'44 €
b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas:	
Dentro del conjunto histórico artístico,.....	2'75 €
Fuera del conjunto histórico artístico,.....	1'83 €

4.- Licencia para colocación de rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción.....	5,48 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción.....	2'75 €

Renovación de licencia para colocación de rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción,.....	2'75 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción,.....	1'38 €

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del.....	100%
b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del.....	50%
c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del.....	75%

La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a 35,63 €

Epígrafe 12.- Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el art. 5.2 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel.....	42,76 €
---	---------

TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS.

Epígrafe	Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal.
1.-	Por cada m2 de edificación del inmueble..... 7,60 €

b) Base Imponible

Artículo 9º

1.-La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º y 4º de la tarifa 3ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se someta a licencia urbanística, con excepción de las obras a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida declarada en el proyecto sometido a licencia, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.-Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones de carácter puntual en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

3.- En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.- Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5.- La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º y 4º de la Tarifa 3ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente, la base imponible para los permisos de obra menor con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€ será el coste real y efectivo de las obras, entendiéndose por tal su presupuesto de ejecución material.

6. La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto estimativo que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

Artículo 10º Módulo base de las obras de nueva edificación y de reforma general

1.- A fin de determinar el valor objetivo de las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 472,50 € por m2 sobre la totalidad de la superficie a construir, para las obras de demolición, nueva edificación, reforma y rehabilitación, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.-El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra sometida a licencia urbanística. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario se deducirá en base a los criterios que fijan las Normas Urbanísticas del Plan General vigente. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra proyectada y sometida a licencia urbanística.

3.-El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducida de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en

vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

Artículo 11° Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos

1.-Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,30
2 ESTRELLAS	1,45
3 ESTRELLAS	1,60
4 ESTRELLAS	1,80
5 ESTRELLAS	2,00
GARAJE	0,75
ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS	0,70
DOTACIONAL	
DOCENTE	1,20
DEPORTIVO	1
SIPS	1,70

2.-Coeficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1

RESIDENCIA UNIFAMILIAR AISLADA	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERV. TERCIARIOS ALINEADOS A VIAL	1,00
INDUSTRIAL AISLADO	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE	0,50

3.-Coeficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

TIPOS DE OBRAS	COEFICIENTES
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO	0,05
NUEVA PLANTA DE EDIFICIO	1
REFORMA DE EDIFICIO	
MENOR	0,25
PARCIAL	0,50
GENERAL O INTEGRAL	1
ADECUACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOCALES	0'60

4.-Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0'70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5.-Los conceptos reforma de edificio menor, parcial y general o integral habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

c) Proyectos Reformados

Artículo 12º

1.-Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta

Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.-La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en el uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría y otros parámetros objetivos.

3.-Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 142,50 €.

VII.-DEVENGOS

Artículo 13º

1.-La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.-En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.-Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

VIII.-RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14º

1.-La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.-Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo.

4.-El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

a) De la autoliquidación del depósito previo

Artículo 15º

Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en las tarifas de esta Ordenanza, en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1ª y 2ª o en promover la incoación de un procedimiento de declaración de ruina de un inmueble, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente,

cumplimentando el impreso habilitado al efecto, en el que se determinará el valor de la base imponible mediante la aplicación del módulo reglamentario previsto en la presente Ordenanza. En el caso en que se pretenda solicitar una licencia de reforma, demolición o nueva edificación será asimismo preceptivo constituir el depósito previo correspondiente al servicio de emisión del cartel identificativo de la obra, previsto en el Epígrafe 10 de la Tarifa 3ª de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 16º

1.-Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación de depósito previo sea aplicado el tipo impositivo del 0,1%, previsto en el Epígrafe 4 de la Tarifa 3ª, de manera manifiesta e indubitadamente improcedente.

2.-El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3.-Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes de licencia formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 17º

Cuando el valor de las obras para las que se solicite licencia, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios

Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de doce mil euros al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito complementario del anterior por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

b) Liquidaciones definitivas

Artículo 18º

1.-Otorgada la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere. Asimismo, entregado al titular de la licencia el cartel identificativo de las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente.

2.- Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias.

3.-Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª epígrafe 6, y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4.-Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

5.- En los supuestos de permisos para obra menor con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€, el depósito previo podrá devolverse de manera automática a liquidación definitiva una vez otorgado el permiso.

IX.-DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 19º

1.-Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la Tarifa 3ª o de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.-No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la declaración de ruina, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.-Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.-No se devengará la tasa cuando la licencia solicitada sea denegada, en cuyo supuesto se devolverá al sujeto pasivo el depósito previo en su caso constituido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Epígrafe 4 de la Tarifa 3ª.

X.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.-DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.-DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV.-DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entregará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2011, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día

ANEXO

CUADRO EJEMPLIFICATIVO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA DETERMINADOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA.

1.-OBRAS DE DEMOLICIÓN

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2.
TODOS	TODAS	0,05	23,63

2.-OBRAS DE NUEVA PLANTA

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
RESIDENCIAL	Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	472,50
	U. aislada	1 x 1,35	637,88
	Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,08	510,30
	P. aislada-bloque	1 x 1,12	529,20
RESIDENCIAL VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Minoración del 30% (coeficiente 0,70) a los valores anteriores.			

CENTRO Y SERVICIOS TERCARIOS	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
OFICINA	Aislada	1,10 x 1,10	571,73
	Alineada a vial	1,10 x 1	519,75
COMERCIAL	Aislada	1,10 x 1,10	571,73
	Alineada a vial	1,10 x 1	519,75
	En bruto aislada	0,60 x 1,10	311,85
	En bruto/Alineada a vial	0,60 x 1	283,50
HOSPEDAJE HOTEL	1 Estrella Aislada	1,30 x 1,10	675,68
	1 Estrella Alineada a vial	1,30 x 1	614,25
	2 Estrellas Aislada	1,45 x 1,10	753,64
	2 Estrellas Alineada a vial	1,45 x 1	685,13
	3 Estrellas Aislada	1,60 x 1,10	831,60
	3 Estrellas Alineada a vial	1,60 x 1	756,00

	4 Estrellas Aislada	1,80 x 1,10	935,55
	4 Estrellas Alineada a vial	1,80 x 1	850,50
	5 Estrellas Aislada	2 x 1,10	1.039,50
	5 Estrellas Alineada a vial	2 x 1	945,00
GARAJE	Aislado	0,75 x 1,10	389,81
	Alineado a vial	0,75 x 1	354,38
ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN	Aislado	1,70 x 1,10	883,58
	Alineado a vial	1,70 x 1	803,25

INDUSTRIAL	Almacenamiento Aislado	0,4 x 1,10	207,90
	Almacenamiento Alineada a vial	0,4 x 1	189,00
	Resto de tipologías Aislada	0,7 x 1,10	363,83
	Resto de tipologías Alineada a vial	0,7 x 1	330,75

DOTACIONAL	DOCENTE	1,20	567,00
	DEPORTIVO Cubierto	1,70	803,25
	DEPORTIVO Al aire libre	0,50	236,25
	S.I.P.S.	1,70	803,25

3.-OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIO

TIPO REFORMA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2.
MENOR	RESIDENCIAL	0,25 X 1	118,13
	CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS		
	Oficina	0,25 x 1,10	129,94
	C.S.T. Comercial	0,25 x 1,10	129,94
	C.S.T. Hospedaje	0,25 x 1,30	153,56
	C.S.T. Garaje	0,25 x 0,75	88,60
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	0,25 x 1,70	200,81
	INDUSTRIAL	0,25 x 0,40	47,25

	DOTACIONAL Docente	0,25 x 1,20	141,75
	D. Deportivo Cubierto	0,25 x 1,70	200,81
	D. Deportivo al aire libre	0,25 x 0,50	59,06
	DOTACIONAL S.I.P.S.	0,25 x 1,70	200,81
PARCIAL	RESIDENCIAL	0,50 x 1	236,25
	CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Oficina	0,50 x 1,10	259,88
	C.S.T. Comercial	0,50 x 1,10	259,88
	C.S.T. Hospedaje	0,50 x 1,30	307,13
	C.S.T. Garaje	0,50 x 0,75	177,19
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	0,50 x 1,70	401,63
	INDUSTRIAL	0,50 x 0,40	94,50
	DOTACIONAL Docente	0,50 x 1,20	283,50
	D. Deportivo Cubierto	0,50 x 1,70	401,63
	D. Deportivo al aire libre	0,50 x 0,50	118,13
	DOTACIONAL S.I.P.S.	0,50 x 1,70	401,63
GENERAL O INTEGRAL	RESIDENCIAL	1 X 1	472,50
	CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS Oficina	1 x 1,10	519,75
	C.S.T. Comercial	1 x 1,10	519,75
	C.S.T. Hospedaje	1 x 1,30	614,25
	C.S.T. Garaje	1 x 0,75	354,38
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	1 x 1,70	803,25
	INDUSTRIAL	1 x 0,40	189,00
	DOTACIONAL Docente	1 x 1,20	567,00
	D. Deportivo Cubierto	1 x 1,70	803,25
	D. Deportivo al aire libre	1 x 0,50	236,25
	DOTACIONAL S.I.P.S.	1 x 1,70	803,25

4.-OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCALES

TIPO DE OBRA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
ADAPTACIÓN DE LOCAL	Todos	0,60 x 1,10	311,85

16º ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE MERCADOS MAYORISTAS DE SEVILLA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ayuntamiento de Sevilla regula la Tasa por Prestación del Servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla, con arreglo a los preceptos del texto de esta Ordenanza.

Prestando el Ayuntamiento de Sevilla el Servicio de Mercados Centrales Mayoristas mediante la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Mercasevilla, S.A. (MERCASEVILLA), la misma asumirá la ejecución y gestión de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Es objeto de las Tasas la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas, que se especifica en las correspondientes tarifas, servicio de competencia local, de primera necesidad, obligatorio y prestado en régimen de monopolio por la Empresa Mixta, conforme a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las Tasas la prestación del servicio público de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla, la utilización de sus instalaciones, la prestación de los servicios generales, técnicos y administrativos, para el funcionamiento de dichos Mercados, y la prestación de los servicios especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarias o que resulten favorecidas por el servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 4º. - RESPONSABLES.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la utilización de los espacios, locales e instalaciones de cada mercado, y otro determinable en función de los servicios generales, técnicos y administrativos prestados, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- En la formación de las bases se considerarán:

- a) El tipo de mercado, superficie e instalaciones que se ocupa o utiliza.
- b) La naturaleza y condiciones de los servicios generales, administrativos y técnicos prestados.
- c) El importe de la facturación, los Kgs. manipulados y la clase de vehículo.

3.- Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

CUADRO DE TARIFAS DE MERCASEVILLA PARA EL AÑO 2011

1. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS

EUROS

- Cuarteladas manipulación y comercialización de productos diversos (frutas y hortalizas en general).
Por m2.....10,51 euros/m2/mes
- Cuarteladas manipulación y comercialización exclusivamente de plátanos, por m2.....3,78 euros/m2/mes
- Por utilización de:
Cámara frigorífica reserva diaria (pago de la energía eléctrica y mantenimiento a cargo del usuario).....1.498,97 euros/mes

2. MERCADO POLIVALENTE

- Cuarteladas manipulación y comercialización de Productos diversos, por m2.....4,92 euros/m2/mes
- Cámara frigorífica incluido alumbrado, agua y oficinas anexas, al mes.....1.338,07 euros/cámara/mes

3. MERCADO DE PESCADOS

- Por punto de venta.....1.559,97 euros/mes
- Tarifa por prestación a los mayoristas del Servicio de facturación y cobro a minoristas:.....2,025 %
sobre importe diario en euros del total de ventas
- Tarifa por prestación del servicio de pago al día de la facturación de los mayoristas:.....0,10 %
sobre importe diario en euros del total de ventas
- Tarifa por prestación a los mayoristas del Servicio para la comercialización de pescado fresco: (Transporte interior de mercancías sobrantes y decomisos y colocación de pescados).....1,57 %
sobre importe diario en euros del total de ventas
- Por evisceración de pescado.....0,0474 euros/Kg.
- Por venta de hielo en escamas.....0,1185 euros/kg. servido en fábrica
- Conservación de pescado fresco: en cámara del Mercado:.....0,0238 euros/kg./día

- recogido y devuelto al
propietario de la mercancía
en puerta de la cámara
- Conservación de pescado fresco: en instalaciones
auxiliares extraordinarias:.....0,0238 euros/kg/día
 - recogido y devuelto al
propietario de la mercancía
en puerta de la cámara
 - Tarifa por descarga de bultos de pescados de
camión a muelle:.....0,0118 euros/Kg.
 - Tarifa por prestación Servicio de Mercado al Género Directo:.....3,63 %
sobre importe diario en
euros del total de ventas
 - Tarifa por prestación de servicio de envases
vacíos a mayoristas:.....0,3911 euros/envase
 - Tarifa por prestación de servicio de envases
vacíos a minoristas:.....0,0830 euros/envase
 - Tarifa por transbordos.....0,0413 euros/Kg.

4. TARIFAS DE CARÁCTER GENERAL

- De entrada de vehículos y utilización de muelles:
 - Vehículos hasta 1.000 kgs. de carga:.....1,00 euros/día
 - Vehículos de 1.001 a 5.000 kgs. de carga:.....1,50 euros/día
 - Vehículos de 5.001 kgs. en adelante:.....3,00 euros/día

NOTA: Las presentes tarifas se incrementarán con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A), salvo las de carácter general que lo llevan incluido al tipo del 16 %.

Artículo 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural. Será inferior al año natural en los siguientes casos:

- a) Inicio de la prestación del servicio en un día distinto al uno de enero, en este caso el periodo impositivo coincidirá con lo que reste del año natural.
- b) Terminación de la prestación del servicio en un día distinto del treinta y uno de diciembre, en este caso el periodo impositivo será hasta la fecha de terminación de la prestación del servicio.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se disponga de la superficie o instalaciones, o se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen y en los periodos fijados en el Cuadro de Tarifas.

3.- Las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuviera lugar la formalización de las mismas.

Artículo 8º.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.

1.- A las personas obligadas a contribuir por esta tasa no se le exigirá la presentación de escrito detallando el servicio, lugar y fecha, excepto a los usuarios mayoristas, que deberán solicitar su inclusión en el Listado de usuarios mayoristas que existirá en la Empresa Mixta, en el que figurarán los datos que se estimen necesarios.

Estos deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que puedan repercutir en el gravamen.

2.- Las modificaciones que por cualquier causa se produzcan, una vez efectuada su inclusión en el Listado, se notificarán a la Empresa Mixta en el plazo de treinta días hábiles siguientes.

3.- Las modificaciones, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese de la actividad en los mercados, surtirán efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa Mixta.

4.- Las tarifas exigibles por la prestación del servicio se ingresarán de la siguiente forma:

- Las establecidas con carácter mensual se ingresarán en el Servicio de Caja de la Empresa Mixta o en las cuentas bancarias habilitadas por ésta para tal fin.
- Las tarifas establecidas sobre importes diarios de ventas o sobre Kgs. se liquidarán diariamente por la Empresa Mixta mediante su deducción al efectuar el pago del importe de la venta diaria al usuario.
- Las tarifas de carácter general se liquidarán e ingresarán en el momento de acceder a la Unidad Alimentaria.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondieran en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo adicional.-

Esta Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS RECINTOS DONDE SE CELEBREN LAS VELADAS POPULARES DE LAS DIFERENTES BARRIADAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículos 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las diferentes veladas populares, tanto en las casetas como en los puestos de

actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3°.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales instaladas en los recintos y durante la celebración de las veladas populares.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 4°.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 5°.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6°.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7°.-

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- CASETAS

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1.-CASETAS DE 1 MÓDULO.....	189,10 €
2.-CASETAS DE 2 MÓDULOS.....	331,79 €

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CASETAS DE 1 MÓDULO.....	225,69 €
2. CASETAS DE 2 MÓDULOS.....	404,99 €

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m² de ocupación adicional argumentada o fracción, veladas de cuatro días 95,04 €, de cinco días 119,41 €.

TARIFA SEGUNDA.- PUESTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1 kW).....	60,66 €
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 kW).....	89,20 €
3. CARAVANAS GRANDES (5 kW).....	117,74 €

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1 kW).....	64,32 €
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 kW).....	100,18 €
3. CARAVANAS GRANDES (5 kW).....	136,04 €

TARIFA TERCERA.- ATRACCIONES

La cuota aplicable en este epígrafe se establecerá, en cada caso, dependiendo de la potencia eléctrica instalada de cada actividad en función de la duración de la velada, y sobre la aplicación de las siguientes fórmulas:

VELADAS DE CUATRO DÍAS

Cuota 1 = $8,44 \times n^{\circ}$ de kW (suministro) + 46,39 (enganche) + $5,83 \times n^{\circ}$ de kW (mantenimiento)

VELADAS DE CINCO DÍAS

Cuota 2 = $10,55 \times n^{\circ}$ de kW (suministro) + 46,39 (enganche) + $7,38 \times n^{\circ}$ de kW (mantenimiento)

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°.-

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las veladas populares.

IX.- DEVENGO.

Artículo 9°.-

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X.- REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10°.-

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante las veladas populares, se harán efectivas en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o Entidad financiera colaboradora, conforme a los procedimientos de pago establecidos al efecto, junto con la tasa de concesión de los terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de imposición y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

1.- ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el Artículo 41, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de este Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD) establece el precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al IMD, como fuera de ellos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el IMD. Tiene la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Así mismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta (cesiones, juntas rectoras, concesiones, o cualquier otro modelo de gestión), sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros precios, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todas aquellas actividades deportivas que el IMD determine, fuera o dentro de un recinto deportivo.

II: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.-

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o titulares de entidades que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el IMD

Artículo 4.-

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación, entrada en el recinto o se conceda la pertinente autorización de utilización de los mismos.

III : NORMAS DE GESTION Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.- Normas de pago

El precio público se abonará por adelantado, mediante:

- a) Ingreso directo en la c/c del IMD
- b) Transferencia bancaria a la c/c del IMD
- c) Pago on-line mediante internet
- d) Pago con tarjeta bancaria
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico en el centro deportivo (solo en los casos que el IMD determine).

Cuando se realicen pagos periódicos, el primero de ellos solo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del IMD, pago on-line a través de internet o mediante pago con tarjeta bancaria, los sucesivos pagos se efectuaran mediante domiciliación bancaria o ingresos mensuales en la c/c del IMD.

Los pagos periódicos mensuales (producidos por el uso continuado de la instalación) se realizarán con una antelación mínima de 10 días naturales al periodo o fecha de uso.

Las entidades o clubes deportivos con un uso continuado (temporada deportiva) y los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado el 10% del importe total a pagar. El IMD realizará la valoración económica del uso, facturándose mensualmente, descontándose del primer pago el 10% abonado como reserva. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el IMD hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva. En el caso de actividades no deportivas el hecho de no comunicar la anulación de la reserva con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la actividad solicitada, el organizador deberá abonar íntegramente el precio de la cesión.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban de empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido para este último.

Artículo 6.- Domiciliación Bancaria

Los pagos tenderán a realizarse mediante domiciliación bancaria, para lo cual se deberá de cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá de ser entregado en el centro deportivo donde se solicite el servicio o la actividad, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas. Se cumplimentará un impreso por cada recibo que se desee domiciliar.

Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/o orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante impreso normalizado al efecto, en el centro deportivo municipal donde se formalizó la orden, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad.

Artículo 7.- Periodicidad de los pagos

Los periodos de pago de los precios públicos serán mensuales, bimestrales o trimestrales, en función del tipo de actividad.

En los pagos trimestrales se consideran como trimestres hábiles (enero, febrero y marzo); (abril, mayo y junio); (julio, agosto y septiembre); (octubre, noviembre y diciembre).

En el supuesto de que la inscripción tenga lugar en un mes distinto del primero del trimestre, no se podrá acoger al pago trimestral hasta el trimestre siguiente.

Artículo 8.- Matricula

Para la inscripción en las Actividades Acuáticas, de Mantenimiento Físico, Ocio Deportivo o cualquier otra que el IMD fije, el usuario deberá abonar la matricula (del 1 de enero al 31 de diciembre) junto con la cuota periódica (mensual, bimestral o trimestral, según el caso). Si la inscripción se realizara a partir del 1 de Julio, se abonará el 50% del importe anual correspondiente a la matricula.

En el caso de que el usuario se inscriba en mas de una actividad, solo abonará una sola matricula al año.

Artículo 9.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de uso o prestación de servicios

Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales donde se desee realizar la actividad o utilizarla, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas, y en los siguientes plazos:

1.- Usos individuales (cursos): Cuando se trate del inicio de la actividad, en los 10 últimos días del mes previo al uso, siendo la periodicidad de las actividades la siguiente:

1.1.- Actividades Acuáticas: Bimestral

1.2.- Gimnasia de mantenimiento para jóvenes y adultos, aeróbic, pilates, tai-chi ciclo-indoor, bailes de salón y similares: Mensual

1.3.- Gimnasia de mantenimiento para seniors y mayores: Trimestral

1.4.- Musculación: Mensual.

1.5.- Actividades de Ocio Deportivo: Mensual.

1.6.- Las renovaciones de plazas de los cursos tendrán un plazo de 10 días hábiles, los cambios de turnos se realizarán en los 2 días hábiles siguientes y las plazas que queden libres se adjudicarán en los 4 últimos días hábiles del mes previo al uso.

1.7.- Las solicitudes del uso de las pistas de tenis, padel, squash, atletismo, etc., se podrán realizar en cualquier momento del año.

2.- Usos colectivos de carácter continuado de entidades y clubes deportivos (temporada deportiva) se regulan por el siguiente cronograma:

- Del 1 al 31 de mayo: Presentación de solicitudes de renovación de las entidades usuarias.

- Del 1 al 30 de junio: Presentación de solicitudes de nuevas entidades usuarias.
- Del 1 de julio al 31 de agosto: Confirmación por el IMD de la reserva de uso.
- Si hay disponibilidades de uso, se admitirán las solicitudes en cualquier momento del año.

3.- Usos de carácter general:

- En cualquier momento del año, con una antelación mínima de 30 días a contar desde la fecha de celebración de la actividad o evento.

Artículo 10.- Procedimiento de solicitud del uso o servicio

1º.- Cumplimentar el impreso normalizado por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

2º.- Presentar las solicitudes en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,00 horas, o bien por internet a través de la pagina web del IMD (www.imd.sevilla.org)

Las solicitudes de plazas en los cursos de Actividades Acuáticas, de Mantenimiento Físico y de Ocio Deportivo se podrán realizar:

- a) El 50% de las plazas se podrán solicitar y abonar mediante internet el primer día habilitado para ello si existe dicha opción, adjudicándose en caso contrario el 100% de las plazas según se fija en el epígrafe b) de este artículo.
- b) El otro 50% de las plazas se darán por riguroso orden de solicitud a las 9,00 horas del primer día habilitado para solicitar las plazas vacantes, adjudicándose si fuera necesario un nº de orden por persona. Cada nº de orden dará derecho a poder solicitar 2 plazas, salvo en los casos de familias que podrán solicitar un máximo de 4 plazas (padres e hijos) para lo cual presentaran el libro de familia y certificado de empadronamiento. En los casos de nuevas ofertas deportivas, cursos o centros deportivos, la asignación del nº de orden por día será limitado, en función de la infraestructura de que se disponga y del número de plazas ofertadas. En el caso de que al demandante de una plaza se le pase el nº de orden, se le asignará uno nuevo (perdiendo el que inicialmente tenía asignado).

3º.- El centro deportivo admitirá o no la solicitud presentada, en función de la disponibilidad de plazas o usos y lo notificará al interesado de forma fehaciente.

4º.- Una vez confirmada la plaza o el uso al interesado, este realizará el ingreso de la tasa en la c/c que el IMD le indique y dará traslado al centro deportivo de dicho pago (documento de ingreso sellado por la entidad bancaria) en un plazo no superior a 2 días. La no entrega de este documento al IMD dentro del plazo fijado puede suponer la pérdida de la plaza, el IMD procederá a tramitar la devolución del ingreso.

5º El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad o al uso al solicitante, una vez comprobado que se ha efectuado el pago.

Artículo 11.- Condiciones de uso

- a) Las condiciones de uso están sujetas a las disponibilidades de las unidades deportivas.
- b) No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación
- c) El pago del precio público da derecho al uso de la instalación por el tiempo determinado de la tarifa, no siendo responsable el IMD, del material depositado en las instalaciones por los usuarios de las mismas. El usuario solamente podrá continuar en ella si la instalación permanece libre, y previo abono de la tarifa establecida, en el periodo de tiempo siguiente. Deberá abandonarla si esta es reclamada por otro usuario que tenga su uso autorizado. Podrá utilizar por tanto la instalación, todas las veces que desee al día, siempre que no se produzca una petición de ocupación por otros usuarios y hasta el límite de los bonos adquiridos.
- d) En los días necesarios para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o inactivos, se abonarán los precios establecidos en la presente Ordenanza.
- e) La reserva de horas anteriores o posteriores a un partido o acto puntual será abonada por el usuario u organizador, como horas de entrenamiento. A efectos de facturación un encuentro amistoso no tiene la consideración de entrenamiento.
- f) Se establecen los siguientes módulos de usuarios para la utilización de las unidades deportivas
 - a. Pistas de Tenis, Padel Voley-Arena y Frontón: 4 personas
 - b. Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 20 personas
 - c. Campos de Fútbol, Hockey Hierba y Rugby: 30 personas
 - d. Pistas de Squash: 2 personas

- e. Para el resto de instalaciones y/o actividades se establecerán los módulos de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación o federativa.
- g) Los usos o servicios (inicio y fin de actividad) se prestarán en los siguientes horarios:
 - a. De lunes a viernes (no festivos) de 9,00 a 22,30 horas
 - b. Los sábados de 9,00 a 21,30 horas
 - c. Los domingos de 9,00 a 14,00 horas
 - d. Estos horarios se podrán modificar durante Semana Santa, Feria y Navidad.
- h) El horario de mañana se considerará hasta las 15,00 horas y el de tarde a partir de las 15,00 horas.
- i) Para el alquiler de las pistas se deberá de presentar el DNI y, en el caso de los menores de edad, la autorización paterna.
- j) Los menores de 16 años solo podrán acceder a las salas de musculación en aquellos horarios en los que exista la presencia física de un monitor. Asimismo, deberán presentar antes de su inscripción en dicha actividad de musculación autorización del padre, madre o tutor legal. En los casos del uso por equipos menores de 16 años, el club será responsable del buen uso de la sala.
- k) Es obligatorio mostrar la tarjeta/carné o impreso de inscripción con foto, debidamente cumplimentado, para acceder a la instalación (piscina, salas, campos o pistas), siendo personal e intransferible.
- l) Todo equipo deberá venir acompañado de una persona identificada y responsable, y mayor de edad. Los menores de edad podrán hacer uso de la instalación mediante autorización del padre o tutor, por escrito.
- m) La concesión de una plaza en un curso determinado, no da derecho al acceso a otra plaza en otro curso diferente, motivado porque el usuario pasa de grupo de edad o de nivel.
- n) En los casos de centros educativos, clubes/entidades deportivas, grupos de deportistas, el acceso y la utilización de la unidad deportiva concedida, estará condicionado a la presencia y permanencia del profesor, monitor, entrenador o delegado responsable del grupo o deportista.
- o) Las Pistas Tenis, Padel, Squash solo se podrán alquilar con una antelación de 15 días, pudiendo ser la reserva de carácter mensual.
- p) Se podrá realizar la reserva de pistas y espacios deportivos en fracciones de 15 minutos, aplicándose la tarifa de precios proporcional al tiempo de uso. Este fraccionamiento del tiempo de uso será fijado por cada centro deportivo
- q) Los cambios de pista se podrán realizar hasta con ~~24~~ 48 horas de antelación a la hora de juego, excepto sábados y domingos que se admitirán los cambios hasta las 14,00 horas del jueves previo. Estos cambios se realizaran sobre los horarios y pistas que quedan libres, dentro del mes en que se ha realizado la

- reserva inicial. En los casos en que las pistas estén impracticables (lluvia, falta de luz, etc.) se podrá cambiar la reserva en la misma jornada en horario de administración, o al día siguiente si estas estuvieran cerradas.
- r) Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
 - s) Si los usuarios no ejercen el derecho de uso de la instalación o servicio deportivo, perderán dicha prestación, no teniendo derecho a su recuperación.
 - t) En todo momento los usuarios atenderán las indicaciones de los monitores y personal técnico de la instalación, a los efectos de garantizar su seguridad y el correcto uso de los aparatos, debiendo abandonar la instalación en caso contrario.
 - u) La condición de usuario se pierde automáticamente:
 - Cuando finaliza el plazo de autorización de uso o el periodo de celebración de la actividad.
 - Cuando terminado el periodo abonado, no se ha hecho efectiva la siguiente mensualidad.
 - Cuando el usuario no haga uso del espacio deportivo asignado, o bien no asista a la actividad programada, sin causa justificada.
 - v) Las actividades se impartirán mediante sesiones de trabajo, considerándose la duración de la misma por el Monitor responsable, no siendo menor de 30 minutos ni superior a 50 minutos. El horario de los cursos ofertados se entiende como de entrada y de salida para el desarrollo de la actividad, nunca como duración de la misma.

Artículo 12.-

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, independientemente del precio público a aplicar, estarán sujetas a autorización de uso, en las que se recojan las condiciones especiales de cada actividad, según se establece en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas adscritas al IMD.

La participación en actividades deportivas o de formación organizadas por el IMD, requerirá la previa inscripción y el cumplimiento de las normas que la regulan.

Las actividades promovidas u organizadas por el IMD tendrán preferencia en el uso de las instalaciones.

Artículo 13.-

La inscripción en las convocatorias de selección de personal que convoque el IMD, exigirá un pago de Tasa, cuya tarifa se regula por la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 14.- Bonos de uso

La adquisición de un bono dará derecho al usuario a un número determinado de usos, de una actividad y centro deportivo concreto. Excepcionalmente podrá permitirse el uso de los bonos de una instalación en otra diferente.

Los bonos tienen carácter personal y no podrán transmitirse a terceros, salvo que el IMD expresamente lo autorice.

Independientemente de la fecha en que adquiera el bono, deberá de consumirse antes del 31 de diciembre de cada año. Con carácter excepcional y de forma expresa el IMD podrá autorizar su uso durante el mes de enero del año siguiente.

Se definen los siguientes bonos, los cuales contarán con las siguientes reducciones sobre la tarifa fijada en esta Ordenanza:

- Bono de 10 usos: 10% de reducción.
- Bono de 20 usos: 15% de reducción.
- Bono de 30 usos: 20% de reducción.

IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 15.- Exenciones

Sobre el precio público establecido, solo se aplicaran las siguientes exenciones.

- a) Las actividades organizadas por el IMD y el Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las actividades promovidas por el IMD y/o en régimen de colaboración con él.
- c) La cesión de instalaciones a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.

Las entidades organizadoras deberán de asumir los gastos de limpieza, seguridad, seguros, personal técnico y cualquier otro no incluido en la tasa, de la cual quedan exentos.

Artículo 16.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

- a) Usuarios individuales: El 75% a las personas con discapacidad (en grado mínimo del 33%), previa presentación del documento que acredite su condición, salvo en las actividades o usos específicamente tarifado para este colectivo (natación para discapacitados, natación terapéutica, baño libre discapacitados, mayores de 65 años, etc.).
- b) El 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).
- c) El 50% para las entidades o clubes que soliciten un uso continuado de las instalaciones (temporada deportiva), salvo en los programas deportivos ofertados.
- d) Se establece precio 0 en los siguientes casos:
 - d.1) A los centros de enseñanza, públicos o concertados, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas que se regula su acceso mediante la oferta de Natación Escolar.
 - d.2) A las personas que se encuentren en una situación de necesidad o posean escasos recursos económicos, previa acreditación y tras resolución al efecto, adoptada por el IMD
 - d.3) En los casos de especial interés, de utilidad pública o en casos de actividades benéfico-sociales.

En todo caso, las bonificaciones deberán ser aprobadas por el órgano competente en dicha materia y solo son aplicables en los centros deportivos municipales de gestión directa por el IMD.

Por delegación del Consejo de Gobierno del IMD, los directores de zona están facultados (dentro de su demarcación) para resolver directamente todas las bonificaciones a excepción de las siguientes:

- a) Personas en situación de necesidad o con escasos recursos económicos
 - b) Usos de carácter cultural (no deportivo)
 - c) Casos de especial interés, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.
- En el caso de que fuera aplicable más de una bonificación, deberá optarse por una de ellas.

Las entidades usuarias a las que se refieren los apartados b), d.1) y d.3) de este artículo deberán de asumir los costos proporcionales de limpieza, seguridad, seguros, personal técnico y cualquier otro no incluido en la tasa, de la cual quedan exentos.

Artículo 17.- Tramitación de las solicitudes de bonificación

Las solicitudes de bonificación las podrán presentar personas físicas o jurídicas, con capacidad para obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntaran los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario:

- Original y copia del Libro de Familia, CIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.
- Original y copia del certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento acreditativo del registro oficial para entidades y clubes deportivos.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público o concertado).
- Documento acreditativo de la situación de necesidad o falta de recursos económicos.
- Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad.
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, la utilidad pública o el carácter benéfico-social.
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el IMD.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante.

Las solicitudes se podrán presentar en los centros deportivos municipales, en cualquier momento del año y preferentemente antes de la fecha del obligado pago de la tasa.

La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud y finalizarán todas el 31 de diciembre de cada año. Las

renovaciones de las bonificaciones concedidas, para que sean de nueva aplicación el 1 de enero, se deberán de presentar al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

Artículo 18.- Procedimiento para solicitar la Bonificación

1°.- Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

2°.- Presentar la solicitud en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 13,00 horas. Se podrán no admitir las solicitudes anónimas, las que carezcan de motivación, las que no aporten los datos suficientes para la determinación de la bonificación, o sean reiteración de otras resueltas. La inadmisión será motivada y notificada al interesado por la dirección del centro deportivo.

3°.- El centro deportivo admitirá o no la solicitud presentada, resolviendo directamente las que son de su competencia y remitiendo el resto por duplicado a los servicios centrales del IMD, adjuntando informe explicativo si fuera necesario.

4°.- El centro deportivo resolverá las solicitudes de su competencia que le hayan sido presentadas y lo notificará al interesado de forma fehaciente. Se dará traslado al IMD de cada uno de los expedientes tramitados.

5°.- EL IMD analizará las solicitudes presentadas (remitidas por el centro deportivo) y las someterá a la resolución del órgano competente, notificando al interesado por correo certificado, y al centro deportivo.

Artículo 19.- Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o la publicación.

V: IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 20.- Impagos

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado y, en su caso como alumno de los cursos.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 21.- Devolución del precio público

No procederán las devoluciones de los precios, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

- El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- Por enfermedad grave del usuario (a juicio del IMD), que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de diez días al inicio de la actividad.
- Cuando el usuario cambie de turno, actividades de 3 a 2 días, en los periodos de renovación.

También será motivo de devolución los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago.

Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el IMD compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público. Los importes a devolver o compensar lo serán en proporción a los días no disfrutados por el usuario.

Artículo 22.- Tramitación de las solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de naturaleza tributaria relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

A los impresos de solicitud de devolución normalizados, se les adjuntarán los siguientes documentos:

- Original y copia de los documentos acreditativos del pago realizado.

- Documento justificativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante un año, contado a partir del momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución.

Artículo 23.- Procedimiento para solicitar la devolución

1º.- Cumplimentar la solicitud de devolución por duplicado y firmada (adjuntando los documentos justificativos).

2º.- Presentar la solicitud en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,00 horas. Se podrán no admitir las solicitudes anónimas, las que carezcan de motivación o no se aporten datos para la determinación de los hechos, tengan por objeto la tramitación de recursos o acciones distintas a las de su competencia, o sean reiteración de otras resueltas. La inadmisión será motivada y notificada al interesado por la dirección del centro deportivo.

3º.- El centro deportivo admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del IMD, adjuntando informe explicativo de los hechos.

4º.- El IMD analizará la solicitud presentada, y en su caso procederá a la tramitación de la resolución.

5º.- El IMD notificará la resolución al interesado y al centro deportivo.

Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el IMD estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 24.- Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o la publicación.

VI : TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 25.-

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público tendrá el siguiente detalle, que se especifica a continuación:

Espacios Deportivos:

1. Palacio de los Deportes San Pablo:

1.1 Entrenamiento:	sin luz 100,00 €/hora
.....	con luz 150,00 €/hora
1.2. Competición:	sin luz 250,00 €/hora
.....	con luz 300,00 €/hora
1.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	2.900,00 €
1.4. Espectáculos no deportivos (jornada de 24 horas):	12.000 €
1.5. Por día de montaje / desmontaje / inactivo (jornada de 24 horas):	5.450,00 €
1.6. Limpieza:	
1.6.1. Limpieza normal de pistas y gradas:	1.990,00 €
1.6.2. Limpieza especial de pistas y gradas:	2.060,00 €
1.6.3. Limpieza de oficinas, espacios y vestuarios:	500,00 €
1.7. Vigilancia (160 horas):	3.160,00 €
1.8. Montaje y desmontaje de pista de parquet:	3.375,00 €
1.9. Montaje y desmontaje de gradas:	1.250,00 €
1.10. Montaje y desmontaje de la Pista de Atletismo Indoor:	4.650,00 €
1.11. Alquiler gradas telescópicas o fijas del Palacio:	laterales 180,00 €/hora
.....	fondo 90,00 €/hora
1.12. Aire Acondicionado del Palacio (mínimo 3 horas):	50,00 €/hora
2. Pistas Polideportivas Cubiertas:	
2.1. Entrenamiento:	sin luz 10,00 €/hora
.....	con luz 15,00 €/hora
2.2. Competición:	sin luz 15,00 €/hora
.....	con luz 30,00 €/hora
2.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	1.241,00 €
2.4. Espectáculos no deportivos (jornada de 24 horas):	5.450,00 €
2.5. Por día de montaje/desmontaje/inactivo (jornada de 24 horas):	2.185,00 €
3. Pistas Polideportivas Descubiertas:	
3.1. Entrenamiento:	sin luz 3,00 €/hora
.....	con luz 6,00 €/hora
3.2. Competición:	sin luz 6,50 €/hora
.....	con luz 11,00 €/hora
3.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	500,00 €
3.4. Espectáculos no deportivos (jornada de 24 horas):	2.750,00 €
3.5. Por día de montaje/desmontaje/inactivo (jornada de 24 horas):	1.100,00 €
4. Pistas de Tenis, Padel, Frontón y Voley-Arena:	
4.1. Uso individual o por parejas:	
4.1.1. Entrenamiento o Competición: Sesión de media (1/2) hora	sin luz 2,00 €/hora
.....	Sesión de media (1/2) hora..... con luz 3,50 €/hora
4.1.2. Bonos de 10 usos: Sesión de media (1/2) hora	sin luz 18,00 €
.....	Sesión de media (1/2) hora..... con luz 31,50 €

4.2. Uso colectivo o formativo (máximo 5 alumnos):	
4.2.1. Entrenamiento:	sin luz 6,50 €/hora
	con luz 13,00 €/hora
4.2.2. Bonos de 10 usos:	sin luz 58,50 €
	con luz 117,00 €
5. Pistas de Squash:	
5.1. Sesión de ½ hora:	6,00 €
5.2. Sesión de 1 hora:	12,00 €
5.3. Bonos de 10 usos:	sesión de ½ hora 54,00 €
	sesión de 1 hora 108,00 €
6. Campos de Hierba (natural o artificial):	
6.1. Campos de Fútbol 11, Rugby, Béisbol y Hockey:	
6.1.1. Entrenamiento:	sin luz 32,00 €/hora
	con luz 41,00 €/hora
6.1.2. Competición:	sin luz 45,50 €/hora
	con luz 66,1773,00 €/hora
6.1.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	540,00 €
6.2. Campos de Fútbol 7, Fútbol 5, Fútbol Sala 1/2 campos de Rugby y Hockey:	
6.2.1. Entrenamiento:	sin luz 16,00 €/hora
	con luz 20,50 €/hora
6.2.2. Competición:	sin luz 23,00 €/hora
	con luz 36,50 €/hora
6.2.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	280,00 €
7. Campos y superficies de albero-tierra:	
7.1. Campos de Fútbol 11 y Béisbol:	
7.1.1. Entrenamiento:	sin luz 15,00 €/hora
	con luz 20,00 €/hora
7.1.2. Competición:	sin luz 30,00 €/hora
	con luz 35,00 €/hora
7.1.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	150,00 €
7.1.4. Espectáculos no deportivos (jornada de 24 horas):	1.090,00 €
7.1.5. Por día de montaje/desmontaje/inactivo (jornada de 24 horas):	550,00 €
7.2. Campos de Fútbol 7 y Fútbol Sala:	
7.2.1. Entrenamiento:	sin luz 10,50 €/hora
	con luz 14,00 €/hora
7.2.2. Competición:	sin luz 20,00 €/hora
	con luz 23,50 €/hora
7.2.3. Competición y actividades (jornada de 12 horas):	105,00 €
7.2.4. Espectáculos no deportivos (jornada de 24 horas):	765,00 €
7.2.5. Por día de montaje/desmontaje/inactivo (jornada de 24 horas):	380,00 €
7.3. Campos de Petanca, Bolos o similar:	
7.3.1. Entrenamiento o Competición:	sin luz 7,50 €/hora
	con luz 10,00 €/hora
8. Pistas de Atletismo:	
8.1. Uso individual (menores de 14 años):	sin luz 0,50 €/hora
	con luz 1,50 €/hora
8.2. Uso individual (mayores de 14 años):	sin luz 1,00 €/hora
	con luz 2,00 €/hora
8.3. Entrenamiento colectivo (por cada módulo de 10 atletas):	sin luz 10,00 €/hora

.....	con luz 12,50 €/hora
8.4. Entrenamiento (por cada módulo de 20 atletas):	sin luz 20,00 €/hora
.....	con luz 25,00 €/hora
8.5. Competiciones, Pruebas, Controles y Exámenes (por cada módulo de 20 atletas):	sin luz 35,00 €/hora
.....	con luz 37,50 €/hora
9. Piscinas:	
9.1. Piscinas de 50 metros:	
9.1.1. Entrenamiento (15 nadadores/calle):	sin luz 25,50 €/hora
.....	con luz 36,00 €/hora
9.1.2. Competición (jornada de 5 horas):	766,50 €
9.1.3. Usos no deportivos (jornada de 5 horas):	850,50 €
9.2. Piscinas de 25 metros y de Saltos:	
9.2.1. Entrenamiento (10 nadadores/calle):	sin luz 20,50 €/hora
.....	con luz 25,50 €/hora
9.2.2. Competición (jornada de 5 horas):	510,00 €
9.2.3. Usos no deportivos (jornada de 5 horas):	935,00 €
9.2.4. Usos de Trampolines de saltos (precio por persona/hora):	1,50 €/hora
9.3. Piscinas de Chapoteo y Recreativas:	
9.3.1. Todos los usos deportivos (1 calle):	sin luz 10,00 €/hora
.....	con luz 15,50 €/hora
9.3.2. Usos no deportivos (jornada de 5 horas):	935,50 €
9.4. Campos de Waterpolo, Natación Sincronizada y Actividades Subacuáticas:	
9.4.1. Entrenamiento (4 calles):	sin luz 61,50 €/hora
.....	con luz 86,00 €/hora
9.4.2. Competición:	92,00 €/hora
10. Salas Especiales de Ballet, Aerobic, Artes Marciales, Multiusos y similares:	
10.1. Entrenamiento:	25,00 €/hora
10.2. Competición:	29,00 €/hora
11. Salas de Esgrima o similares:	
11.1. Entrenamiento:	17,50 €/hora
11.2. Competición:	20,50 €/hora
12. Rocódromo:	
12.1. Sesión individual de 2 horas:	2,50 €
12.2. Sesión colectiva de 2 horas (máximo 10 deportistas):	7,50 €
12.3. Suplemento de luz artificial:	2,50 €/hora
13. Pistas de Skate:	
13.1. Entrenamiento individual:	sin luz 0,50 €/hora
.....	con luz 1,50 €/hora
13.2. Competición:	6,53 6,50€/hora
14. Pista de Automodelismo:	
14.1. Entrenamiento individual:	sin luz 0,50 €/hora
.....	con luz 1,50 €/hora
14.2. Competición:	sin luz 14,50 €/hora
.....	con luz 23,50 €/hora
15. Espacios anexos a los centros deportivos. Suelo urbano:	0,05 €/m2/hora
16. Otros servicios y usos complementarios:	
16.1. Alquiler Sala de Prensa:	111,00 €/hora
16.2. Alquiler Aulas o similar:	10,00 €/hora

16.3. Alquiler Salón de Actos:	111,00 €/hora
16.4. Uso equipo informático:	20,00 €/hora
16.5. Uso retro-proyector:	7,00 €/hora
16.6. Uso TV o Vídeo:	13,00€/hora
16.7. Fotocopia (blanco y negro):	0,15 €/fotocopia
16.8. Envío de documentos por fax:	0,10 €/hoja
16.9. Uso ordenador portátil:	13,00 €/hora
16.10. Uso cañón de vídeo:	20,00 €/hora
16.11. Uso pantalla táctil:	26,50 €/hora
16.12. Uso micrófono inalámbrico:	4,00 €/hora
16.13. Uso proyector de diapositivas:	6,50 €/hora
16.14. Uso equipo de megafonía:	13,00 €/hora
16.15. Limpieza (precio por persona):	19,00 €/hora
16.16. Seguridad (precio por persona):	23,00 €/hora
16.17. Alquiler de Oficinas (sin mobiliario):	2,00 €/m2/mes
16.18. Alquiler de juego de canastas, porterías, postes, etc.:	9,50 €/ud/hora
16.19. Alquiler de pista polideportiva de parquet (no incluye montaje ni desmontaje):	47,00 €/hora
16.20. Alquiler de la pista de atletismo indoor (no incluye montaje ni desmontaje):	56,00 €/hora
16.21. Alquiler de gradas (no incluye montaje ni transporte), precio por plaza:	0,50 €/hora
16.22. Aparcamientos:	0,025 €/hora/minuto
16.23. Almacén de material:	0,01 €/m2/hora
16.24. Alquiler de balones:	1,00 €/ud/hora
16.25. Alquiler lonas de protección de parquet:	0,50 €/m2/hora
16.26. Alquiler de carpas:	
16.26.1. Sin cortinas perimetrales:	1,50 €/m2/hora
16.26.2. Con cortinas perimetrales:	2,00 €/m2/hora
16.27. Alquiler de escenario:	198,00 €/hora
16.28. Alquiler vallas delimitadoras metálica o PVC (día o Actividad):	0,20 €/hora
16.29. Alquiler de mesa o silla (día o actividad):	0,20 €/hora
16.30. Alquiler de espacio para taquillas (venta entradas):	3,00 €/hora
16.31. Toma de electricidad (fracción de 10 kw/hora):	1,00 €/hora
16.32. Alquiler de espacios generales en centros deportivos para eventos: al aire libre ...	0,05 €/m2/hora
Cubiertos	0,10 €/m2/hora
16.33. Copia de llave de la taquilla de vestuarios (por pérdida del original):	5,00 €
16.34. Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida del original):	5,00 €
16.35. Alquiler de grupo generador de 6, 12 y 17,5 CVA:	4,00 €/actividad y hora
16.36. Alquiler de grupo generador de 40 y 75 CVA:	7,50 €/actividad y hora
16.37. Alquiler de conos de señalización de tráfico:	0,15 €/actividad y hora
16.38. Alquiler arco de meta hinchable:	15,00 €/actividad y hora
16.39. Alquiler de espacios para bares y salas de musculación:	2,00 €/m2/mes
16.40. Alquiler de rótulos señalizadores de vehículo autorizado en carreras:	3,50 €/actividad y hora
16.41. Alquiler de trípodes para bicicletas:	0,15 €/actividad y hora

Programas, Actividades y Servicios Deportivos:

17. Programa: Actividades Acuáticas

17.1. Cursos de Natación (2 meses de duración):

17.1.1. Bebés (3 meses a 2 años), Matronatación, Natación para Discapacitados, Aqua-Gym, Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness:

17.1.1.2. Dos sesiones semanales:	55,50 €
17.1.1.3. Tres sesiones semanales:	71,50 €
17.1.2. Niños de 3 hasta 5 años:	
17.1.2.1. Dos sesiones semanales:	36,00 €
17.1.2.2. Tres sesiones semanales:	47,50 €
17.1.3. Niños de 6 a 14 años (inclusive):	
17.1.3.1. Dos sesiones semanales:	24,00 €
17.1.3.2. Tres sesiones semanales:	32,00 €
17.1.4. Jóvenes (mayores 14 años) y Adultos:	
17.1.4.1. Dos sesiones semanales:	35,50 €
17.1.4.2. Tres sesiones semanales:	43,50 €
17.1.5. Mayores de 65 años o discapacitados con el 33%:	
17.1.5.1. Dos sesiones semanales:	15,00 €
17.1.5.2. Tres sesiones semanales:	22,50 €
17.1.6. Natación Escolar (en horario escolar, niños de 3 a 14 años):	
17.1.6.1. Dos sesiones semanales:	19,00 €
17.1.6.2. Tres sesiones semanales:	28,50 €
17.1.7. Natación Terapéutica / Rehabilitación:	
17.1.7.1. Jóvenes (mayores de 14 años) y Adultos:	
17.1.7.1.1. Dos sesiones semanales:	28,00 €
17.1.7.1.2. Tres sesiones semanales:	36,00 €
17.1.7.2. Mayores de 65 años:	
17.1.7.2.1. Dos sesiones semanales:	14,00 €
17.1.7.2.2. Tres sesiones semanales:	18,00 €
17.1.8. Cursos especiales de 1 mes de duración (todas las edades):	24,00 €
17.1.9. Cursos especiales de 10 días hábiles (todas las edades):	12,00 €
17.2. Natación Libre (mayores de 14 años y menores acompañados):	
17.2.1. Entrada de día:	
17.2.1.1. Jóvenes y Adultos:	2,50 €
17.2.1.2. Niños de hasta 14 años (inclusive):	1,50 €
17.2.1.3. Mayores de 65 años:	1,50 €
17.2.1.4. Discapacitados (33%):	1,00 €
17.2.2. Bonos de 20 usos:	
17.2.2.1. Jóvenes y adultos:	42,50 €
17.2.2.2. Niños de hasta 14 años (inclusive):	25,50 €
17.2.2.3. Mayores de 65 años:	25,50 €
17.2.2.4. Discapacitados (33%):	17,00 €
17.3. Baño Recreativo (preferentemente temporada de verano):	
17.3.1. Entrada de día para niños de hasta 14 años (inclusive) o discapacitados con el 33%:	2,00 €
17.3.2. Entrada de día para mayores de 14 años:	4,50 €
17.3.3. Bonos de 10 entradas para niños de hasta 14 años (inclusive) o discapacitados con el 33%:	18,00 €
17.3.4. Bonos de 10 entradas para mayores de 14 años:	40,50 €
17.4. Matricula para todos los cursos y actividades (de carácter anual):	11,50 €

18. Programa: Mantenimiento Físico y Ocio Deportivo

18.1. Gimnasia de Mantenimiento:

18.1.1. Jóvenes y Adultos de 16 a 55 años (periodicidad de pago mensual):

18.1.1.1. Dos sesiones semanales:	18,50 €/mes
---	-------------

18.1.1.2. Tres sesiones semanales:	22,50 €/mes
18.1.2. Senior de 56 a 65 años (periodicidad de pago trimestral):	
18.1.2.1. Dos sesiones semanales:	7,00 €/trimestre
18.1.2.2. Tres sesiones semanales:	9,00 €/trimestre
18.1.3. Tercera Edad, mayores de 65 años o discapacitados con el 33% (periodicidad de pago trimestral):	
18.1.3.1. Dos sesiones semanales:	4,50 €/trimestre
18.1.3.2. Tres sesiones semanales:	7,00 €/trimestre
18.2. Aeróbic, Cardio-Box, Aero-Step, Latin-Jazz, Yoga, Tai-Chi, Pilates, Body-Balance, Streching, Actividad Física Cardiacos, Gimnasia Correctiva, Ciclo-Indoor, Baile de Salón y actividades similares, (periodicidad de pago mensual):	
18.2.1. Jóvenes mayores de 16 años, adultos y seniors:	
18.2.1.1. Dos sesiones semanales:	19,00 €/mes
18.2.1.2. Tres sesiones semanales:	26,50 €/mes
18.2.2 Tercera edad (mayores de 65 años) o discapacitados con el 33%:	
18.2.2.1. Dos sesiones semanales:	6,50 €/mes
18.2.2.2. Tres sesiones semanales:	13,00 €/mes
18.3. Musculación, (periodicidad de pago mensual, sesiones de 2 horas):	
18.3.1. Jóvenes mayores de 16 años, adultos y seniors:	
18.3.1.1. Dos sesiones semanales:	15,50 €/mes
18.3.1.2. Tres sesiones semanales:	19,00 €/mes
18.3.1.3. Cinco sesiones semanales:	26,50 €/mes
18.3.2. Tercera edad (mayores de 65 años) o discapacitados con el 33%:	
18.3.2.1. Dos sesiones semanales:	3,50 €/mes
18.3.2.2. Tres sesiones semanales:	4,50 €/mes
18.3.2.3. Cinco sesiones semanales:	6,50 €/mes
18.4. Sauna, Hidromasaje y similares:	
18.4.1. Sesión de 30 minutos:	3,50 €
18.4.2. Bonos de 10 sesiones de 30 minutos:	27,00 €
18.5. Ocio Deportivo (periodicidad de pago mensual):	
18.5.1. Tenis, Padel y Frontón (máximo 7 alumnos por sesión)	
18.5.1.1. Para jóvenes mayores de 16 años, adultos y seniors:	
18.5.1.1.1. Una sesión semanal:	21,00 €/mes
18.5.1.1.2. Dos sesiones semanales:	31,50 €/mes
18.5.1.2. Para tercera edad (mayores de 65 años) o discapacitados con el 33%:	
18.5.1.2.1. Una sesión semanal	5,00 €/mes
18.5.1.2.2. Dos sesiones semanales	8,00 €/mes
18.5.2. Defensa personal y Artes marciales (judo, kárate y similares):	
18.5.2.1. Para jóvenes mayores de 16 años, adultos y seniors	
18.5.2.1.1. Dos sesiones semanales:	19,00 €/mes
18.5.2.1.2. Tres sesiones semanales:	26,50 €/mes
18.5.2.2. Para tercera edad (mayores de 65 años) o discapacitados con el 33%:	
18.5.2.2.1. Dos sesiones semanales	5,00 €/mes
18.5.2.2.2. Tres sesiones semanales	6,50 €/mes
18.6. Matricula para todos los cursos y actividades (de carácter anual):	11,50 €

19. Programa: Maratón Ciudad de Sevilla (13 de febrero de 2011).

19.1. Inscripción de participantes:

19.1.1. Ordinaria:	
19.1.1.1. Hasta el 31 de enero de 2011:	20,00 €
19.1.1.2. Del 1 al 9 de febrero de 2011:	40,00 €
19.1.1.3. Del 10 al 12 de febrero de 2011 (fuera de plazo):	60,00 €
19.1.2. Discapacitados físicos, psíquicos y en silla de ruedas:	
19.1.2.1. Hasta el 31 de enero de 2011:	10,00 €
19.1.2.2. Del 1 al 9 de febrero de 2011:	20,00 €
19.1.2.3. Del 10 al 12 de febrero de 2011 (fuera de plazo):	60,00 €
19.1.3. Inscripciones Bonificadas:	
19.1.3.1. Para desempleados y jubilados españoles:	
19.1.3.1.1. Hasta el 9 de febrero de 2011:	20,00 €
19.1.3.1.2. Del 10 al 12 de febrero de 2011 (fuera de plazo):	60,00 €
19.1.3.2. Para clubes andaluces con más de 15 atletas inscritos:	
19.1.3.2.1. Hasta el 9 de febrero de 2011:	20,00 €
19.1.3.2.2. Del 10 al 12 de febrero de 2011 (fuera de plazo):	60,00 €
19.1.3.3. Para atletas invitados por la organización:	0,00 €
19.2. Material de merchandising:	
19.2.1. Camisetas:	6,00 €
19.2.2. Sudaderas:	11,50 €
19.2.3. Polos:	14,50 €
19.2.4. Gorras:	6,00 €
19.2.5. Llaveros:	3,00 €
19.2.6. Pin's:	1,50 €
19.3. Actividades para acompañantes de atletas:	
19.3.1. Comida de Hidratos:	8,00 €
19.3.2. Comida de Fiesta de Clausura:	8,00 €
19.4. Alquiler stand promocional de Feria del Corredor (módulo de 3x3 mts):	1.012,00 €

20. Programa: Juegos Deportivos Municipales.

20.1. Juegos Deportivos Municipales 2010-2011:

20.1.1. Inscripción por equipo:	
20.1.1.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/equipo
20.1.1.2. Infantil y Cadete:	27,03 €/equipo
20.1.1.3. Juvenil, Senior y Master:	34,29 €/equipo
20.1.1.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/equipo
20.1.2. Inscripción individual:	
20.1.2.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/persona
20.1.2.2. Infantil y Cadete:	10,90 €/persona
20.1.2.3. Juvenil, Senior y Master:	13,85 €/persona
20.1.2.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/persona
20.1.3. Inscripción por parejas:	
20.1.3.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/pareja
20.1.3.2. Infantil y Cadete:	21,89 €/pareja
20.1.3.3. Juvenil, Senior y Master:	27,73 €/pareja
20.1.3.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/pareja

20.2. Juegos Deportivos Municipales 2011-2012:

20.2.1. Inscripción por equipo:	
20.2.1.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/equipo
20.2.1.2. Infantil y Cadete:	27,50 €/equipo
20.2.1.3. Juvenil, Senior y Master:	34,50 €/equipo
20.2.1.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/equipo
20.2.2. Inscripción individual:	
20.2.2.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/persona
20.2.2.2. Infantil y Cadete:	11,00 €/persona
20.2.2.3. Juvenil, Senior y Master:	14,00 €/persona
20.2.2.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/persona
20.2.3. Inscripción por parejas:	
20.2.3.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/pareja
20.2.3.2. Infantil y Cadete:	22,00 €/pareja
20.2.3.3. Juvenil, Senior y Master:	28,00 €/pareja
20.2.3.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/pareja

20.3. Juegos de Primavera 2011:

20.3.1. Inscripción por equipos:	
20.3.1.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/equipo
20.3.1.2. Infantil y Cadete:	17,00 €/equipo
20.3.1.3. Juvenil, Senior y Master:	21,50 €/equipo
20.3.1.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/equipo
20.3.2. Inscripción individual:	
20.3.2.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/persona
20.3.2.2. Infantil y Cadete:	7,00 €/persona
20.3.2.3. Juvenil, Senior y Master:	8,50 €/persona
20.3.2.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/persona
20.3.3. Inscripción por parejas:	
20.3.3.1. Prebenjamín, Benjamín y Alevín:	0,00 €/pareja
20.3.3.2. Infantil y Cadete:	14,00 €/pareja
20.3.3.3. Juvenil, Senior y Master:	17,00 €/pareja
20.3.3.4. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/pareja

21.- Programa: Semanas Deportivas:

21.1. Semana Blanca (Nieve). Inscripción individual por actividad.	
21.1.1. Bono individual de 6 días / 5 noches:	250 €/persona

23. Centro de información y documentación deportiva:

23.1. Publicaciones:	10,73 €
----------------------------	---------

VII: FIANZAS

Artículo 26.-

La cuantía de las fianzas por equipo se ajustarán a las siguientes cuantías:

Juegos Deportivos Municipales 2010-2011:

1. Fianza por equipo:	
1.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	35,00 €/equipo
1.2. Cadete:	40,00 €/equipo
1.3. Juvenil:	60,00 €/equipo
1.4. Senior y Master:	85,00 €/equipo
1.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/equipo
2. Fianza individual:	
2.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	15,00 €/persona
2.2. Cadete:	17,00 €/persona
2.3. Juvenil:	20,00 €/persona
2.4. Señor y Master:	25,00 €/persona
2.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/persona
3. Fianza por parejas:	
3.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	30,00 €/pareja
3.2. Cadete:	34,00 €/pareja
3.3. Juvenil:	40,00 €/pareja
3.4. Señor y Master:	50,00 €/pareja
3.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/pareja

Juegos Deportivos Municipales 2011-2012:

1. Fianza por equipo:	
1.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	35,00 €/equipo
1.2. Cadete:	40,00 €/equipo
1.3. Juvenil:	60,00 €/equipo
1.4. Senior y Master:	85,00 €/equipo
1.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/equipo
2. Fianza individual:	
2.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	15,00 €/persona
2.2. Cadete:	17,00 €/persona
2.3. Juvenil:	20,00 €/persona
2.4. Señor y Master:	25,00 €/persona
2.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/persona
3. Fianza por parejas:	
3.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	30,00 €/pareja
3.2. Cadete:	34,00 €/pareja
3.3. Juvenil:	40,00 €/pareja
3.4. Señor y Master:	50,00 €/pareja
3.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/pareja

Juegos de Primavera 2011:

1. Fianza por equipo:	
1.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	20,00 €/equipo
1.2. Cadete:	25,00 €/equipo
1.3. Juvenil:	35,00 €/equipo

1.4. Senior y Master:	45,00 €/equipo
1.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/equipo
2. Fianza individual:	
2.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	8,00 €/persona
2.2. Cadete:	9,00 €/persona
2.3. Juvenil:	10,00 €/persona
2.4. Señor y Master:	12,00 €/persona
2.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/persona
3. Fianza por parejas:	
3.1. Prebenjamín, Benjamín, Alevín e Infantil:	16,00 €/pareja
3.2. Cadete:	18,00 €/pareja
3.3. Juvenil:	20,00 €/pareja
3.4. Señor y Master:	24,00 €/pareja
3.5. Juegos Discapacitados Psíquicos:	0,00 €/pareja

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día.....

2.- TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

Artículo Primero.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127 en relación con el artículo 41 ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades ejecutadas por TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M., que se regirá por el Reglamento para la prestación del

Servicio, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2.008, que servirá como ordenanza o norma reguladora del Precio Público.

Artículo Segundo.-

TARIFAS QUE HAN DE REGIR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL, TANTO EN AUTOBUS COMO EN METRO LIGERO EN SUPERFICIE (METRO-CENTRO) PARA EL AÑO 2011.

T A R I F A S	EUROS
Billete univiaje	1,30
Tarjeta Multiviaje sin transbordo:	
- Precio del viaje	0,64
- Recarga mínima en tarjeta electrónica	6,40
- Recarga máxima en tarjeta electrónica	50,00
Tarjeta Multiviaje con transbordo	
- Precio del viaje con derecho a transbordar durante una hora	0,70
- Recarga mínima en tarjeta electrónica	7,00
- Recarga máxima en tarjeta electrónica	50,00

T A R I F A S	EUROS
Tarjeta turística 1 día (sin límite de viajes).....	5,00
Tarjeta turística 3 días (sin límite de viajes)	10,00

TÍTULOS BONIFICADOS PARA RESIDENTES EN LA CIUDAD DE SEVILLA

Tarjeta nominativa 30 días (con validez para su titular durante los 30 días naturales siguientes a la 1ª cancelación, sin límite de viajes)..... 32,50

Tarjeta 3ª edad mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años que cumplan los requisitos exigidos.....GRATUITA

Los requisitos para acceder a la gratuidad de la tarjeta 3ª edad, para los mayores de 65 años son los siguientes:

1. Haber cumplido 65 años
2. Estar empadronados en Sevilla capital.
3. No tener ingresos superiores a 1.500 € mensuales Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

Los requisitos para acceder a la tarjeta gratuita de la 3ª edad para los mayores de 60 años son los siguientes:

1. Ser mayor de 60 años y menor de 65 años.
2. Estar empadronado en Sevilla capital.
3. Ser pensionista por:
 - Gran Invalidez.
 - Invalidez Permanente Absoluta.
 - Viudedad, con minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.
 - Fondo de Asistencia Social.
 - Invalidez en modalidad no contributiva.
4. No tener ingresos por todos los conceptos superiores a los indicados a continuación:
 - El 100 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento si el solicitante vive solo.
 - El 150 % del salario mínimo interprofesional, para los pensionistas que tengan a su cargo cónyuge o una persona incapacitada mayor de 60 años, que forme parte de la unidad familiar.
 - El 165 % del salario mínimo interprofesional, para los pensionistas que tengan dos personas a su cargo: el cónyuge y una persona incapacitada, mayor de 60 años, que forme parte de la unidad familiar o dos personas incapacitadas mayores de 60 años que igualmente formen parte de la unidad familiar.
 - El 180 % del salario mínimo interprofesional para los pensionistas que tengan tres personas a su cargo: el cónyuge y dos personas incapacitadas mayores de 60 años que formen parte de la unidad familiar o tres personas incapacitadas mayores de 60 años que igualmente formen parte de la unidad familiar.

TARIFAS PARA SERVICIOS ESPECIALES

Feria y otros Servicios especiales: 1,50

TARIFAS AEROPUERTO

- Billete Univiaje	2,40
- Billete de Ida y vuelta	4,20
- Precio por viaje mediante tarjeta recargable.....	2,00
- Tarjeta mensual (sin límite de viajes)	40,00

DISPOSICION FINAL

Las tarifas comenzarán a regir tras su publicación en el B.O.P. a partir del día 1º de enero del 2011, y continuarán en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Estas tarifas fueron aprobadas inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, la Excmo. Sra. Presidenta ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a la hora al principio consignada.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
MUNICIPAL,

ROSAMAR PRIETO-CASTRO
GARCÍA-ALIX

LUIS E. FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSE MIGUEL BRAOJOS CORRAL

ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN

ANTONIO RODRIGO TORRIJOS

JUAN ANTONIO MARTINEZ TRONCOSO

JOSEFA MEDRANO ORTIZ

760

MARIA ESTHER GIL MARTÍN

FRANCISCO JOSE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

MARIA NIEVES HERNÁNDEZ ESPINAL

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

ENCARNACIÓN MARTINEZ DIAZ

MARIA DOLORES RODRÍGUEZ CARRASCO

ALFONSO MIR DEL CASTILLO

MARIA TERESA FLORIDO MANCHEÑO

JOAQUIN DIAZ GONZALEZ

ALBERTO MORIÑA MACIAS

CRISTINA GALÁN CABEZÓN

ENRIQUE LOBATO GONZÁLEZ

JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO

VICENTE FLORES ALES

EDUARDO BELTRÁN PEREZ GARCIA

MAXIMILIANO VILCHEZ PORRAS

MARIA EUGENIA ROMERO RODRÍGUEZ

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EVELIA RINCÓN CARDOSO

JOAQUIN GUILLERMO PEÑA BLANCO

MARIA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

IGNACIO FLORES BERENGUER
